

INDICE

EDITORIAL 2

EL POR QUÉ DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Elvia Rosa Díaz de León D' Hers 3

EL ARTÍCULO 1110 DEL TLCAN SOBRE EXPROPIACIÓN A LA LUZ DE LAS DECISIONES DE LOS TRIBUNALES ARBITRALES
Máximo Romero Jiménez 9

SEGURIDAD EN JALISCO
Sergio Salvador Aguirre Sánchez 15

EL ABOGADO
Jesús Ángel Arroyo Moreno 16

LA ABOGACÍA EN LA ACTUALIDAD
Reyna B. Franco Ortiz 24

LA TOGA
CARTA FUNDAMENTAL DE LA UNIÓN EUROPEA
HAY VIENE LA BASURA 28
29

MEMORIA VIVA
Raúl Cruz Rodríguez 32

SEMINARIOS
AUDITORIA LEGAL EN LAS EMPRESAS 34
ACTUALIZACIÓN LITIGIO EN MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Gabriela Barrios Garrido. 35
TALLER DE REDACCIÓN PRÁCTICA PARA ABOGADOS. Miguel Ángel Carpio Pertierra 39

AUMENTO EN LAS PENAS ¿ NECESIDAD O TRAMPA ?
Jorge Enrique Cervantes Martínez 40

SEGURIDAD PÚBLICA EN MANOS DE LA SOCIEDAD CIVIL
Jorge Enrique Cervantes Martínez 42

BOLETINES
COMERCIO EXTERIOR. Carlos Aguirre Cárdenas. 44
DERECHO ADMINISTRATIVO. Enrique Ochoa de González Argüelles. 47
DERECHO CONSTITUCIONAL. Federico Hernández Arroyo. 49
DERECHOS HUMANOS. Carlos Oliveros García. 52
DERECHO INTERNACIONAL. Julio Daniel Carbajal Smith. 59
DERECHO PENAL María Elena Mereles del Valle. 60
DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Raúl Pastor Escobar. 61
JÓVENES ABOGADOS. Cecilia Flores Rueda. 65
DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Guillermo Mojarro Serrano. 66

BARRAS FORÁNEAS
Día del Abogado 72

DIRECTORIO DE COMISIONES 73

PUBLICACIONES 82

EFEMÉRIDES 84

Presidente de
La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.
Emilio G. de Castilla del Valle

Director de la Revista
Jorge E. Cervantes Martínez

Consejo Editorial
Emilio G. de Castilla del Valle
Fabián Aguinaco Bravo
Francisco Javier Arce Gargollo
Enrique Calvo Nicolau
Leonel Péreznieto Castro
Víctor Álvarez de la Torre
Víctor Manuel Rubiúo Parra
Horacio Rangel Ortiz
Elvira Baranda García

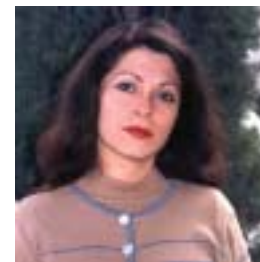
Diseño y Formación
Mariana de la Garma

Fotografías Interiores
Margarita López


Impresión
Editorial Impresora Apolo, S.A. de C.V.

Revista de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.
Los artículos firmados son
responsabilidad de los autores
y no necesariamente reflejan
la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx



Editorial

uestro Colegio camina a un paso vertiginoso en sus actividades relacionadas con la preparación continua de sus agremiados, en buena medida por la destacada labor del Director de este programa, nuestro Vicepresidente Lic. Luis Enrique Graham Tapia.

Nuestra labor Editorial sigue con su producción exitosa bajo la dirección del Lic. Enrique Calvo Nicolau, del Lic. Víctor Álvarez de la Torre y del Lic. Jorge Cervantes Martínez. Tan es así que ya están en puerta dos tomos más de “Análisis Crítico” los que verán la luz en breve.

Sin embargo, dentro de aquellos otros compromisos que tenemos como Colegio, principalmente el relacionado con la atención de los asuntos que llegan a la Asociación de Servicios Legales, tenemos un gran reto. En lo que va del año ya se han duplicado la demanda de estos servicios.

Para poder sufragar, en parte, los costos de dicha Asociación, que presta, con el apoyo de los Barristas, un servicio y una asesoría gratuita, hemos organizado el segundo Concierto anual del Colegio.

Confiamos que en este año se tendrá el éxito que tuvimos el año pasado.

En esta ocasión gozaremos del Coro Pro Música, con las voces de los Folcloristas y del dúo Carlos y Emiliano. El programa será muy atractivo.

Esperamos el donativo de barristas y no barristas para poder continuar con esta loable labor Institucional, y a cambio del donativo gozaremos del concierto y de un agradable coctel en el patio del museo Franz Mayer. Con el trabajo y apoyo de todos, estoy seguro, lograremos el éxito del evento.

Elvia Rosa Díaz
de León D'Hers

DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. El concepto de ética

La palabra "Ética", de origen griego, indica el carácter o modo de ser de un hombre, adquirido por la educación o el hábito. Etimológicamente, es lo relativo a la moral o a la conducta del ser humano. Consiste en principios interiorizados por el hombre que rigen su conducta privada y pública.

Si bien, la ética se relaciona con lo moral no debe confundirse con el concepto de la moral. Este último proviene de "mos" que quiere decir costumbre, sentimiento. La moral es la parte de la filosofía que trata del bien y del mal en los actos humanos; tiene por objeto la conducta del hombre en sus relaciones con los demás, tanto en su fuero interno, como en el externo.

Hoy en día, la justicia se sitúa en el centro del debate ético. De hecho, la teoría de la ética deontológica, corriente más importante de la ética en los últimos treinta años, considera que la justicia es el único tema de la ética.

En la actualidad, existe un criterio ético universal en virtud del cual el hombre debe vivir a la manera del hombre, es decir, como un ser racional y social. A partir de este criterio la dignidad del hombre es el cimiento de su libertad y de los derechos que la hacen posible.

2. Ética y Derecho

La práctica del derecho, en todas sus modalidades, exige la observancia de principios éticos, pero ello es aún más importante en el ámbito de la impartición de justicia.

La ética y el derecho son dos expresiones de índole intelectual unidas por la raíz. En efecto,



Elvia Rosa Díaz de León D'Hers,
Emilio González de Castilla del Valle.

la ética es una guía de conductas que el hombre interioriza, en tanto que el derecho, es un cauce objetivado de conductas humanas.

El juez es el gozne que une ética y derecho; sin el juzgador la ley carece de su base ética.

Ahora bien, un juez que imparte justicia sin la razón moral, no puede dar la razón legal. Por ello, es necesario despertar y fomentar lo ético en la persona del impartidor de justicia; llamarla a que actúe sin interponer las convicciones morales por encima de la ley.

3. Evolución social, Ética y Derecho (rol social del juez).

Desde finales del siglo pasado, nuestras sociedades se han caracterizado por el pluralismo cultural, que irradia también en el universo de los jueces. Ello lleva a cuestionarse sobre el mínimo ético que debe prevalecer en la esfera de la impartición de justicia, con la conciencia de que la justicia, hoy en día, es el lugar donde se expresan, se enfrentan y se aplican los valores que estructuran la sociedad.

En su quehacer cotidiano el juez se enfrenta a una paradoja en su representación: antes que

*El juez se enfrenta a una
paradoja en su
representación: antes que
ser una figura jurídica, es
una figura moral.*

ser una figura jurídica, es una figura moral, es decir, simbólica. En efecto, la función de juzgar, conlleva una gran carga de simbolismo.

El ciudadano, al convertirse en justiciable, deposita en la persona del juez toda su confianza y sus expectativas, mucho más que en la misma ley, cuyo contenido y alcance, desconoce a menudo. Del juez se espera todo, tanto lo imposible como lo innombrable. Su persona provoca un cierto fetichismo. De ahí proviene el simbolismo de su función.

Para entender el vínculo entre la función de decir la justicia y el simbolismo, es menester precisar lo que se entiende por símbolo. Éste consiste en un intento de definir una realidad abstracta, que no perciben los sentidos, bajo la forma de imágenes, lugares, palabras y nombres. El símbolo transforma el fenómeno en idea y la idea en imagen. Es un fenómeno sensible portador de sentidos.

El justiciable inviste al juez de una serie de cualidades, que él mismo crea, porque las necesita para creer en la defensa de su bien, y por el peso simbólico de lo que le entrega al juez. Con ello, el usuario de la justicia transfiere sus deseos en la persona del juez, pero la realidad es otra, en ésta el juez es un hombre más y sus sentencias son sólo una obra humana, aunque sea percibida como la voz del derecho, de lo justo. La sentencia que espera el justiciable se vuelve así en el símbolo de lo que para él es la “buena justicia”.

La resolución judicial puede definirse de diversos modos, atendiendo también al modelo de juez que tiene el sistema, puede concebirse como una prestación social, de tipo creativo; como un acto de voluntad, una manifestación del poder, o bien como resultado de una previa reflexión, de un razonamiento.

Sea cual sea su forma, la sentencia siempre dirime un conflicto social conforme a pautas jurídicas y éticas, en virtud de que lo que se le pide al juez es que repruebe una conducta y reconozca una dignidad.

En el ámbito que nos ocupa, puede decirse que la estética de una sentencia, es el reflejo de la ética de quien la dicta.

Las decisiones de los jueces tienen consecuencias tanto individuales como colectivas. Si bien, las primeras son percibidas, o deben serlo, en su totalidad por los juzgadores; en general, éstos no logran percibir el alcance de las segundas. Ello se debe en parte, al contexto globalizado, en el que se insertan a veces las decisiones de justicia, y a la presencia y fuerza crecientes de los medios de comunicación.

Hoy en día, el rol social del juez se ha transformado, yo diría, radicalmente. La figura del “juez del poder” ha evolucionado hacia la del “juez de los derechos”. Así, el Poder Judicial como poder público debe estar al servicio de las libertades de los ciudadanos, entendidas éstas, en el sentido más amplio. Pero esta misma función plantea el problema de la ambigüedad del Poder Judicial, por una parte está al servicio de la eficacia de los otros dos poderes y, por otra parte, el juez debe cumplir una dinámica de contrapoder.



Alfonso Villalva Cabrera, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Jesús Ángel Arroyo Moreno, Luis A. Madrigal Pereyra.

4. Cambios sociales y judiciales en México

En México, el Poder Judicial de la Federación ha pasado, en las últimas décadas, de una integración subordinada en el marco del Poder Ejecutivo, a una autonomía funcional. La justicia ha dejado de estar al servicio de los gobiernos, para servir al Estado. Esta evolución de la Institución ha provocado que el juez federal deje de ser uno de los brazos del Estado-aparato, para convertirse en un verdadero órgano de derecho. Así, el juez se ha ido transformando en la imagen de la seguridad jurídica, ante los atropellos sociales, económicos y políticos que vive el ciudadano. Por ello, en la dimensión individual, el poder del juez es enorme, lo que exige la existencia de límites.

El inicio del cambio en la configuración orgánica de nuestro Poder Judicial se ubica a mediados de los años noventa, con la reforma constitucional que entró en vigor en 1995. Con ella, por una parte, se consolidó el rol jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se creó al Consejo de la Judicatura Federal, como órgano de gobierno. Pero, para el justiciable, uno de los elementos más importantes, por ser el más tangible, fue la integración de la carrera judicial en la norma constitucional y su consecuente profesionalización.

Estos cambios se tradujeron en un fortalecimiento de la independencia del sistema de impartición de justicia, que trajo aparejada una nueva posición del juzgador como garante de la imparcialidad.

Esta nueva organización del Poder Judicial Federal lleva ya casi diez años de existencia.

5. Cómo enfrentar la nueva realidad social?

En la actualidad, el Poder Judicial, está totalmente inmerso en la vida social, permeable a los cambios políticos, económicos y sociales, lo que acrecienta la vulnerabilidad de sus integrantes, pues cada día se le exige más a los juzgadores. La ciudadanía acude hoy al Poder Judicial con demandas que desbordan lo estrictamente reparativo.

En los albores del siglo XXI, con el aumento de los conflictos sociales y la creciente globalización, el poder de los jueces irá creciendo cada vez más y, en consecuencia, sus deberes. En efecto, hoy en día el juez es el último guardián de los valores democráticos y de las garantías individuales. A la vez, las expectativas de los justiciables son mayores y sus demandas se diversifican día con día. Por ello, la creciente exigencia de imparcialidad y de integridad de los juzgadores requiere de instrumentos que faciliten su observancia.

Con su actuar cotidiano el juez hace la justicia y, por ende, forma la imagen que la sociedad tiene, además de la justicia, de la paz social.

En el transcurso de esta última década, el Consejo de la Judicatura, dentro del mismo marco judicial constitucional, ha construido los mecanismos de selección y capacitación de los magistrados y jueces federales. Se ha fortalecido la competencia técnico-jurídica de los funcionarios judiciales, así como los mecanismos tendientes a mejorar su desempeño y a prevenir la comisión de faltas disciplinarias.

Pero como todo Poder, inmerso en la sociedad,

la evolución de ésta, presiona, exige mayores cambios, y una justicia cada vez mejor y, por ende, más simbólica.

¿Cómo responder a esta demanda social, con un medio que sea superior al saber jurídico? ¿Cómo mejorar la calidad de la justicia, cuando ya se imparte de manera competente?

La respuesta se encuentra en la aplicación ética del derecho que es el fundamento de los derechos humanos y de la dignidad de las partes y, en su caso, del grupo social. En un contexto de gran conflictualidad como el que vivimos en la actualidad, se requiere que el juez actúe de manera ética.

Si bien, el juez es un órgano de derecho, es ante todo, un ser humano. Pero la autonomía individual de quien imparte justicia como sujeto moral, no puede, ni debe afectar los bienes jurídicos en conflicto, sean cuales sean. En efecto, el juez es un sujeto del espacio público con sus respectivos deberes, lo que implica que inspire su práctica judicial en un conjunto de principios básicos universalmente compartidos. Debe buscar constantemente el equilibrio entre los valores personales y los valores transpersonales que en su desempeño profesional son de observancia obligatoria.

Así, la ética de la función del juzgador reside en lo que es exigible al juez en el ámbito de sus actitudes de fondo.

En su ejercicio profesional, el juez debe ser un operador racional que resuelve los conflictos a partir de pruebas aportadas por las partes, sobre una hipótesis acusatoria. Luego, debe motivar su sentencia desde la óptica de la convicción como de la valoración de los hechos y de la sanción. Con ello, debe reunir las condiciones que hacen posible un juicio de calidad. Esto depende, obviamente, de la legalidad del juicio, pero también, y en gran medida, de la calidad de la actitud del juez, es decir, de su ética.

El Juez no debe tomar decisiones de las cuales no esté racionalmente convencido, y que no pueda justificar. Su convicción debe siempre provenir del debate contradictorio entre las partes, en donde interviene su capacidad de escuchar, analizar y razonar.

Teodoro Roosevelt definió al juez como el último asiento de la autoridad, más no del Poder (cuya sede está en otro lugar). En mi opinión, esta definición es hoy más actual que ayer. La autoridad se basa ciertamente en el saber, más también en la actitud que asume el que la tiene.

En el caso de un juzgador, el cimiento de su potestad radica en la fuerza de la razón.

6. Modelos de juez/Noción del “buen juez”

Para acercarnos a una definición de lo que es un “buen juez”, es necesario diferenciar las virtudes de las cualidades. Las primeras se refieren a los hábitos de obrar bien, en tanto las segundas son los caracteres naturales o adquiridos de una persona. Obviamente, ambas se entrelazan. Como por ejemplo, la inteligencia, que es una cualidad, es la que hace posible la virtud.



Julio Hernández Pliego, Celia Gómez Martínez.

En el siglo XVI, el humanista español Juan Luis Vives describió a los jueces, como personas grandes, intachables, incorruptas, serenas, austeras, prudentes, que no se dejan influir por sentimiento alguno.

Cuatro siglos después, Max Lener consideraba que un gran juez es una persona con una mentalidad flexible, una compasión por los menesterosos, fuerte para saber resistir las intimidaciones del poder, una capacidad para vivir con las contradicciones de la vida y para separar lo permanente de lo transitorio.

Ahora, en los albores del siglo XXI, en el marco de nuestro sistema de justicia, qué es lo que entendemos por un “buen juez”, qué virtudes pretendemos que tenga un juzgador federal?

La respuesta se encuentra, en parte, en el modelo de juez que tiene el Estado. Puede hablarse genéricamente, de dos modelos de jueces: el formalista y el realista. En el modelo del juez formalista el derecho básicamente es un sistema general de normas, obra del legislador y por tanto preexiste al juez. En este modelo una laguna o vacío de la ley, se puede llenar desarrollando los conceptos creados por el legislador. La función del juez consiste en descubrir el derecho y aplicarlo. (Modelo en el derecho español, francés, latinoamericano).

En el modelo del juez realista el derecho es una realidad dinámica, es más obra del juez que del legislador. El derecho es abierto, el juez se sale del sistema para realizar su función, crea nuevo derecho. (Sistema anglosajón).

Obviamente, el modelo de juez, no sólo depende del marco constitucional del Poder Judicial, depende también del marco legislativo en el que se inserta. En un Estado como el nuestro, la función de juzgar se encuentra aún dependiente, y a veces limitada, por las carencias de la norma, sus lagunas e imperfecciones, cuando no por leyes obsoletas. Por ello, el perfil de nuestro juez federal debe ser mixto, con características de ambos modelos.

7. Principios constitucionales y Código de Ética

Nuestra Constitución Política define los principios que deben regir la carrera judicial: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Por ende, de dichos principios deben emanar las características éticas que debe poseer todo juez federal.

El Código de Ética, que los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como la Sala Superior del Tribunal Electoral, están próximos en aprobar, se articula en torno a estos cinco principios constitucionales, que a la vez se desglosan en multitud de actitudes éticas, muchas de las cuales no son palpables.

8. Independencia

La independencia del juez se refiere a su actitud ante probables influencias del sistema social. Un juez independiente juzga desde la perspectiva del derecho, se

mantiene ajeno a las presiones provenientes de las relaciones de poder o de intereses ajenos al derecho mismo.

Por ello, el juez debe rechazar todo tipo de presión o recomendación.

De igual manera debe denunciar todo acto que pueda vulnerar su independencia.

Debe también abstenerse de involucrarse en actividades o situaciones que vulneren su independencia.

Todo juez debe respetar la independencia de sus pares.

9. Imparcialidad

La independencia es la premisa de la imparcialidad judicial, un juez no puede ser imparcial si no es independiente. Pero un juez independiente sí puede llegar a ser parcial en un asunto.

Para preservar su imparcialidad el juez debe constantemente separar sus consideraciones subjetivas de su función de juzgar. No debe implicarse en forma alguna con las partes o con el objeto del juicio.

El juez debe rechazar cualquier dádiva de las partes.

No debe conceder ventajas o privilegios.

El juez se abstiene de emitir opiniones que prejuzguen sobre un asunto.

En la práctica la ética fortalece la independencia y la imparcialidad de los juzgadores.

10. Objetividad

En tanto la imparcialidad se relaciona al vínculo entre el juez y las partes en un juicio; la objetividad se refiere a la libertad que el juez debe tener respecto de sí mismo al resolver los asuntos.

Es aquí donde la fortaleza del juez, como persona, es fundamental; debe ser fuerte, no sólo para resistir a las presiones del entorno social, sino también para desenmascarar y resistir a sus propias debilidades, que podrían hacer titubear su razonamiento justo.

El juez debe ser una persona fuerte, no debe ser timorato, pues es en su fuerza interna que encuentra las herramientas para fortalecer su objetividad y su imparcialidad. La fortaleza puede resumirse en la virtud cotidiana que va de la mano con la constancia y la paciencia.

Por ello, en el Código de Ética se señala, como una de las reglas relacionadas con este principio, que el juzgador actúe con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

Al emitir sus resoluciones no debe buscar reconocimiento alguno.

11. Profesionalismo

El principio del profesionalismo está estrechamente vinculado con el de la responsabilidad, entendida ésta como la capacidad de respuesta, primero ante uno mismo y, luego, ante los usuarios del servicio de justicia y ante la sociedad.

Además, el nivel de responsabilidad del juez aumenta cada día, por lo que debe actualizar constantemente sus conocimientos jurídicos, acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del derecho y en las humanistas. Así, podrá enfrentar siempre los nuevos retos y los nuevos temas a los que se enfrenta en su función, tales como la bio-ética o la complejidad creciente de algunos asuntos.

En el ámbito de la justicia, la responsabilidad tiene una dimensión institucional, en virtud de que una mayor responsabilidad de sus funcionarios, entendida ésta en el desempeño cotidiano del juez con sus pares y subalternos, al asumir con valor y de manera responsable las consecuencias de sus resoluciones, así como al aceptar sus errores.

Jueces cada día más responsables es el elemento que le da una proyección social mayor a toda la institución. La credibilidad de una institución pública reside en sus integrantes, quienes con su desempeño ético la fortalecen. Por ello, nuestro Poder Judicial se verá fortalecido en la medida en que los juzgadores federales se destaquen por un desempeño profesional. Un juez forja el sistema judicial al cotidiano.

12. Excelencia judicial

Los principios que acabo de mencionar, no pueden por sí solos constituir la excelencia judicial, si no se acompañan permanentemente de virtudes éticas, entre las que destacaré las siguientes:

Así, la afabilidad del juzgador es la cortesía, que se percibe como la exteriorización de su talante propio. Debe ser comunicativo con las partes y reflexivo al momento de dictar su resolución y de motivarla.

La capacidad de comprensión de un juez se traduce en una manifestación de la inteligencia y es la virtud que permite darle a cada quien lo suyo, es decir, ser justo.

La discreción, entendida en su dimensión ética, ajena al sigilo judicial el cual forma parte de las obligaciones legales inherentes al cargo, es otro de los principios éticos que debe regir la función judicial. Si bien, se trata de una cualidad judicial, en los impartidores de justicia, debe transformarse, a medida

que avanzan en su práctica, en un estilo de vida. El juez debe ser una persona que se comporte con decoro, sencillez y humildad. En efecto, el poder de juzgar, para que sea realmente “poder” debe hacerse invisible.

En la función de juzgar, la prudencia es un principio básico. La concepción justa de la ética es inseparable de la prudencia, que consiste en un saber actuar y en un saber vivir. Comprende, a la vez, el don de la oportunidad y la sensibilidad para la conveniencia y la utilidad. De hecho, la palabra prudencia integra la de jurisprudencia, en su referencia a la sabiduría. La definición clásica de jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, es la ciencia de lo justo y de lo cierto. Un juez que carece de prudencia, sin confundir con el temor, no puede ser un buen juez. La prudencia es aún más fundamental, en virtud de que hoy en día la sentencia puede ser el esbozo de comportamientos futuros y, a la vez, un precedente para posteriores resoluciones judiciales. Un juicio prudente, es un juicio reflexivo.

Un “buen juez” es aquel que reúne en su quehacer cotidiano todos los principios y virtudes éticos a los que me he referido. Estos se fortalecen con el desempeño diario de impartir justicia y con la madurez que todo hombre va adquiriendo al pasar de los años.



Victor Manuel Pérez Valera, Felipe Ibáñez Mariel.

13. Conclusiones

Algunos cuestionan porqué un Código de Ética y no un Código Deontológico. Como lo dije al iniciar esta plática, la ética es la parte de la filosofía que se ocupa de los principios morales. La deontología es la ciencia o tratado referente a los deberes.

Las disposiciones contenidas en este Código no constituyen en sí reglas de las que pueda derivarse alguna responsabilidad, ni de las que pueda valerse algún justiciable en un procedimiento disciplinario. Si bien la responsabilidad del juzgador se rige por las normas legales civiles, penales y administrativas, la inobservancia de los principios de este Código puede causar serios perjuicios a nuestro sistema judicial. Tampoco es un catálogo exhaustivo de deberes morales. El objeto de este Código es que los juzgadores federales, que comparten los mismos valores, se inspiren en los preceptos éticos generales contenidos en él, tanto en su vida profesional como personal. En efecto, los actos privados de quienes ejercen la noble función de decir la justicia, influyen en la percepción que tienen los ciudadanos y la sociedad de su sistema judicial y, por ende, en su confianza en éste. Por ello, la observancia del Código de Ética debe abarcar todos los ámbitos de la vida.

El Código pretende ser también, para los que participan con su trabajo a la impartición de justicia, un medio para encontrar respuestas a las preguntas y dudas de índole ética que tienen. En el ejercicio de nuestra función, nos enfrentamos a cuestionamientos sobre las consecuencias de nuestras actividades privadas sobre nuestra imparcialidad, así como a dificultades profesionales, cuya resolución no está inscrita en alguna ley. En efecto, para aplicar una norma de manera racional y justa se requieren, ciertamente, conocimientos técnicos y jurídicos, pero también una escala de valores determinada y el respeto de ciertos principios éticos. Con este Código tendremos los medios que nos ayudaran a definir los límites de nuestra acción.

El Código de Ética es también un instrumento para todos aquellos que aspiran a ingresar a la carrera judicial, de manera que tengan cabal conocimiento del compromiso ético que conlleva el cargo de juzgador.

Con este Código se pretende garantizar aún más la legitimidad del juez y con ello los intereses de todo justiciable. En efecto, la adhesión de los jueces a un conjunto de principios éticos fortalecerá la independencia de todo el Poder.

El Código plasma nuestra conciencia de que el decir la justicia es un acto de voluntad. La acción de decir el derecho que no se basa en una conducta ética, no es justicia. La ética individual de cada juzgador es lo que legitima su facultad a determinar lo que es bueno y lo que es malo. Sin esta legitimación sus resoluciones

carecen de fuerza social.

Así, con este Código de Ética pretendemos crear un espacio ético propio a los miembros del Poder Judicial de la Federación en su conjunto.

La fortaleza del Estado de derecho requiere de la condición ética de la justicia, así como de un sentido firme de justicia.

El trabajo del juzgador es ante todo un trabajo de la inteligencia, que requiere de profundas convicciones para fortalecer la moral política de la nación y clarificar los conceptos básicos del individuo y de la sociedad.

La ética es uno de los elementos que definen la calidad de la justicia en los inicios de este siglo XXI. Con el Código de Ética, pretendemos, no sólo romper paradigmas, si no también mejorar la calidad de la impartición de justicia. La ética es un factor de competitividad.

El Poder Judicial Federal se ha comprometido en la calidad de la impartición de justicia, pero estamos conscientes que en ella intervienen distintos actores, varios de los cuales son ajenos a nuestro Poder. Ustedes abogados, quienes tienen la representación y defensa de las partes en un juicio, deben reflexionar sobre la aplicabilidad en su ámbito de normas éticas, en orden a sus responsabilidades y obligaciones. Solos ganaremos una batalla, juntos lograremos la victoria de la calidad.

Para concluir, citare a José Luis López Aranguren, quien dijo: “El Estado se convierte cada vez más, aunque no lo diga, en Estado Ético, en Estado no simplemente de derecho, como el liberal, sino de justicia”.

Máximo Romero Jiménez*

Tradicionalmente los países en vías de desarrollo como México apoyaban la corriente de que el pago por una expropiación debía ser a través de una compensación apropiada suficiente, tomando en cuenta los principios de equidad.

DEL TLCAN SOBRE EXPROPIACIÓN A LA LUZ DE LAS DECISIONES DE LOS TRIBUNALES ARBITRALES

Tal vez una de las disposiciones más abordadas dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) es sin duda la relativa a la expropiación contenida en el artículo 1110 del capítulo XI sobre inversión. Su ámbito y cobertura ha sido objeto de controversia en arbitrajes internacionales, lo que ha permitido conocer el alcance y cobertura del principio de expropiación negociado en el tratado, sin necesidad de requerir la intervención de parte de la Comisión de Libre Comercio del TLCAN al amparo del artículo 1131(2), a través de una nota interpretativa, cuestión que aconteció para el caso del artículo 1105 sobre el nivel mínimo de trato en julio de 2001.

En virtud de las recientes decisiones arbitrales al amparo del capítulo XI, se han contribuido a la correcta interpretación del principio de expropiación negociado en el TLCAN. En algunas otras ocasiones ha sido necesario acudir a los tribunales judiciales para buscar la correcta interpretación del tratado, debido a las interpretaciones excesivas de parte de los tribunales arbitrales. A continuación se sintetizan las más relevantes.

En específico, el artículo 1110 dispone que:

1. Ninguna de las Partes podrá nacionalizar ni expropiar, directa o indirectamente, una inversión de un inversionista de otra Parte en su territorio, ni adoptar ninguna medida equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión (expropiación), salvo que sea:
 - (a) por causa de utilidad pública;
 - (b) sobre bases no discriminatorias;
 - (c) con apego al principio de legalidad y al Artículo 1105 (1); y (d) mediante indemnización conforme a los párrafos 2 a 6.

La primera cuestión que se desprende es la distinción entre expropiación y nacionalización. En general se ha dicho que la primera aplica a medidas individuales llevadas a cabo por causas de utilidad pública, mientras que la segunda involucran actos a larga escala llevados a cabo a través de un decreto ejecutivo o legislativo con el propósito de transferir la propiedad de un sector económico o industrial al dominio público.¹

La segunda cuestión y tal vez la más abordada



Máximo Romero Jiménez.

en las primeras reclamaciones fue la relativa a las expropiaciones o nacionalizaciones directas o indirectas. Mientras que el derecho internacional reconoce a las expropiaciones o nacionalizaciones directas como el acto conforme al cual se transfiere la propiedad a manos del estado, en las indirectas no existe tal transmisión. Más bien se dice que en virtud de la interferencia grave de un Estado en los derechos de propiedad del inversionista, se puede llevar a cabo una expropiación o nacionalización indirecta. Sin embargo, el artículo

*El autor es maestro en derecho, especialista en derecho internacional. Actualmente se desempeña como Director de Consultoría Jurídica de Negociaciones en la Secretaría de Economía. Las opiniones aquí son responsabilidad exclusiva del autor.

¹DOLZER AND STEVENS, *Bilateral Investment Treaties*, Martinus Nijhoff Publishers, Holanda, 1995, pág. 98. Así mismo, véase *TAKING OF PROPERTY*, UNCTAD (Comisión de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), Series on Issues in International Investment Agreements, ONU, Ginebra, 2000, Sale No. E.00.II.D.4, pág. 4.

1110 introduce la redacción de “medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización”, cuestión aprovechada por los inversionistas para afirmar que los negociadores del TLCAN se apartaron de la postura tradicional de aceptar únicamente a las expropiaciones o nacionalizaciones directas o indirectas, al crear una nueva categoría de actos expropiatorios, cuestión rechazada por las Partes del TLCAN.

En el caso *Pope & Talbot c. Canadá* al amparo del capítulo XI del TLCAN y las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, el inversionista argumentó que la redacción “medida equivalente” en el artículo 1110 tenía la intención de cubrir todos los actos no cubiertos a través de la expropiación directa o indirecta, creando un nuevo estándar de actos expropiatorios².

Canadá rechazó dicha interpretación afirmando que no cualquier interferencia podía ser objeto de expropiación, señalando que el derecho internacional requiere la existencia de una interferencia tal que afecte los derechos fundamentales de propiedad. Además señaló que la interpretación de la demandante respecto al término “medida equivalente a la expropiación” iba más allá de la cobertura de protección del TLCAN, misma que

tampoco encontraba sustento dentro del derecho internacional consuetudinario de las expropiaciones. En la opinión de Canadá, la palabra “*tantamount*” simplemente significa “*equivalent*”, de forma que el término equivalente no es más general que el concepto ordinario de una expropiación indirecta³. El tribunal arbitral concluyó señalando que no podía aceptar el argumento de la demandante relativo a que el término “medida equivalente” en el artículo 1110 tenía la intención de ir más allá del concepto tradicional de las expropiaciones o nacionalizaciones directas o indirectas. En

opinión del tribunal, “*tantamount*” significa únicamente “*equivalent*”, por lo que algo que es equivalente a algo, no puede lógicamente abarcar más.⁴

En el caso *SD Myers c. Canadá* al amparo del capítulo X del TLCAN y las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, el inversionista argumentó de manera semejante al inversionista en el caso *Pope & Talbot* que el término “medida equivalente” en el artículo 1110 del tratado debía interpretarse como un estándar adicional al definido por la expropiación directa o indirecta. El tribunal concluyó, al igual que el tribunal en *Pope & Talbot*, que el significado ordinario de la palabra “*tantamount*”, así como el de “*equivalent*” de acuerdo con el diccionario Oxford es equivalente y en consecuencia, no puede abarcar más. Además señaló que los redactores del TLCAN concibieron la frase “equivalente a la expropiación” de manera tal que cubriera el concepto de expropiación indirecta en clara referencia a las expropiaciones progresivas (*creeping expropriations*).⁵

Las anteriores decisiones ayudaron considerablemente a aclarar el ámbito y cobertura del artículo 1110 de expropiación del tratado en lo que respecta a los términos de expropiación indirecta y medida equivalente, de forma que no se pretende crear un nuevo estándar de expropiación, sino que se intenta reconocer a las expropiaciones directas y a las expropiaciones indirectas, incluidas las progresivas.

No obstante lo anterior, han habido decisiones que han sido cuestionadas por las Partes del TLCAN, porque afirman han ido más allá de la correcta interpretación del artículo 1110.

En el caso *Metalclad Corp. c. los Estados Unidos Mexicanos*, caso iniciado al amparo del capítulo XI del TLCAN y las Reglas de Arbitraje de Mecanismo Complementario del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI), se presentó

²*Pope & Talbot c. Canadá*, Laudo provisional, 26 junio 2000, párrafos 83-88. Disponible en línea en el portal de la Secretaría de Economía:

³*Ibidem*, párrafos 87-93.

⁴*Ibidem*, párrafos 96-105.

⁵*SD Myers c. Canadá*, Laudo, 13 noviembre 2000, párrafos 279-286. Disponible en línea en el portal de la Secretaría de Economía:



una interpretación de parte del tribunal arbitral cuestionable respecto al ámbito y cobertura del artículo 1110. El tribunal determinó una expropiación a la inversión del inversionista relativa a la construcción y operación de un confinamiento de residuos peligrosos en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, en virtud de los siguientes actos a cargo del gobierno de México: (i) por tolerar y permitir las acciones de la autoridad municipal que impidió la operación del confinamiento, cuando la empresa ya contaba con autorizaciones de los órdenes estatal y federal; (2) al fundamentar el municipio su negativa de licencia de construcción en cuestiones fuera de su autoridad; (iii) por la falta de una negativa de la licencia de construcción a tiempo de parte de la autoridad municipal; y (iv) aunque no fue necesario para su determinación de expropiación, por la emisión de parte del estado de San Luis Potosí de un decreto ecológico que establecía un área de reserva en donde se localizaba el confinamiento.⁶

El gobierno de México no coincidió con las conclusiones del tribunal arbitral por lo que procedió a solicitar su revisión ante la Corte Suprema de Colombia Británica, Canadá, sede del procedimiento arbitral. La Corte Suprema concluyó que los razonamientos del tribunal arbitral habían sido incorrectos, en especial los relativos a la determinación de una expropiación al amparo del artículo 1110, en virtud de sus conclusiones respecto a la violación del artículo 1105 (nivel mínimo de trato) del tratado. En opinión de la Corte, la referencia en el laudo a que México había permitido o tolerado la conducta del Municipio o que no había emitido una negativa a tiempo se refieren claramente a la percepción del tribunal arbitral de que México no había sido transparente. Al fundamentar su decisión en el principio de transparencia en el artículo 201(2) del tratado, la Corte determinó que el tribunal arbitral había actuado más allá de su competencia.⁷ El tribunal arbitral

determinó la violación de artículo 1105 en virtud de que México no había sido transparente, una cuestión que en su opinión, derivaba del artículo 201(2) del tratado y que aplicó análogamente a su razonamiento de expropiación conforme al artículo 1110. Es decir, el tribunal arbitral incorporó incorrectamente una disposición no incluida en el ámbito y cobertura del capítulo XI para fundamentar las presuntas violaciones de México a los artículos 1105 y 1110 del tratado, cuestión que excedía su competencia.

La anterior interpretación apoya el carácter auto-aplicativo de los capítulos del tratado, en especial el del capítulo XI, salvo que por disposición expresa se incorporen ciertas disposiciones, como por ejemplo, el capítulo XI incorpora los artículos 1502(3)(a) y 1503(2) del capítulo XV sobre política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado del TLCAN.⁸ Sin embargo, a falta de referencia expresa, no se puede tomar como fundamento para una presunta violación en materia de inversión, a las disposiciones de otro capítulo del tratado.

En la más reciente decisión al amparo del capítulo XI en el caso *Waste Management Inc. c. los Estados Unidos Mexicanos*, el tribunal arbitral determinó que el gobierno de México no había expropiado la inversión del inversionista⁹. Cabe señalar que el tribunal arbitral estuvo constituido por tres destacados árbitros internacionales, México designó al Lic. Eduardo Magallón Gómez, el inversionista estadounidense eligió al exprocurador de los Estados Unidos en la época



⁶*Metalclad Corp. c. los Estados Unidos Mexicanos*, laudo definitivo, 25 agosto 2000, párrafos 102-112. Disponible en línea en el portal de la Secretaría de Economía:

⁷*Estados Unidos Mexicanos c. Metaclad Corporation*, sentencia del 2 mayo 2001, párrafos 78-79. Disponible en línea en el portal de la Secretaría de Economía:

⁸Así mismo, el capítulo XIV de servicios financieros del TLCAN expresamente incorpora los artículos 1109 a 1111 y 1113 a 1114 del capítulo XI, así como el mecanismo inversionista-Estado.

⁹*Waste Management, Inc. c. los Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/03, laudo definitivo, 30 abril 2004. Disponible en línea en el portal de la Secretaría de Economía:



de Carter el Sr. Benjamín R. Civiletti, quien previamente había también participado como árbitro en *Metalclad Corporation y Azinian et al.* El Presidente fue el Profesor James Crawford, quien se desempeñó de 1998-2001 como Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad del Estado, además de ser autor del Libro “*The International Law Commission’s Articles on State Responsibility*”. Las conclusiones de tal suerte son una guía para el mejor entendimiento del alcance y cobertura del artículo 1110 de expropiación del tratado. El caso involucró la reclamación de expropiación del inversionista, entre otras disposiciones, derivado del otorgamiento de una concesión por el Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero para la recolección de basura en el área turística del puerto de Acapulco y para la construcción de un relleno sanitario a través de la empresa Acaverde, S.A de C.V. propiedad de *Waste Management Inc.* Adicionalmente al Título de Concesión, el Ayuntamiento suscribió un una línea de crédito revolvente y contingente con BANOBRAS para garantizar el pago al concesionario por sus servicios en caso que el Ayuntamiento se viera impedido a cubrir sus facturas por falta de liquidez. En 1997, el Ayuntamiento suspendió los pagos a la empresa en virtud de irregularidades en el servicio de la concesión. La empresa se inconformó argumentando que a pesar de las irregularidades, tenía derecho a que le pagaran las facturas por sus servicios y que el Ayuntamiento había incumplido los términos de la concesión. En virtud de lo anterior, instauró un procedimiento arbitral a través de la Cámara de Comercio de México, derivado de una cláusula arbitral contenida en el Título de Concesión. Respecto a la falta de pago de parte del Ayuntamiento, la empresa acudió a Banobras

para hacer efectiva la línea de crédito contingente, sin embargo, poco tiempo después, por órdenes del Ayuntamiento, Banobras dejó de pagarle las facturas a la empresa. La empresa demandó infructuosamente ante los tribunales judiciales la acción unilateral de Banobras para dejar de aplicar la línea de crédito contingente a favor de la empresa.

En 1999, la empresa estadounidense que detentaba la propiedad de Acaverde, inició un arbitraje al amparo del capítulo XI del TLCAN. México objetó la jurisdicción del tribunal arbitral en virtud de que al momento de presentar la reclamación al arbitraje, el inversionista, no obstante haber presentado su renuncia a los procedimientos internos, así como su consentimiento al arbitraje de conformidad con los artículos 1121 y 1122, continuó litigando sus reclamaciones ante el tribunal arbitral constituido al amparo de la cláusula arbitral del Título Concesión, así como las reclamaciones a Banobras ante los tribunales judiciales. El tribunal arbitral en su mayoría decidió desechar la reclamación, en virtud de no haber cubierto los requisitos indispensables del artículo 1121 del TLCAN que requiere que el inversionista presente y lleve a cabo la renuncia a continuar procedimientos internos en los que reclamara el pago de daños.¹⁰ El árbitro nombrado por la empresa disintió.¹¹

Posteriormente, a finales de 2000, *Waste Management, Inc.*, una vez cumplido con el requisito del artículo 1121 relativo a la renuncia del inversionista a continuar o iniciar cualquier procedimiento en el que se esté reclamando el pago de daños, procedió a presentar nuevamente una notificación de arbitraje al amparo del capítulo XI del TLCAN sobre la misma reclamación. Este caso se registró por el CIADI con el número ARB(AF)/00/03. Después de un largo procediendo que incluyó objeciones a la competencia del tribunal arbitral y su posterior análisis sobre el fondo de la reclamación, el 30 de abril de 2004, el tribunal arbitral emitió su laudo definitivo a favor del gobierno de México. El razonamiento del tribunal arbitral respecto al tema de expropiación es muy ilustrativo por las

¹⁰*Waste Management, Inc. c. Los Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/98/02, laudo definitivo, 2 junio 2000, párrafo 32. Disponible en línea en el portal de la Secretaría de Economía:

¹¹*Waste Management, Inc. c. Los Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/98/02, Opinión Disidente, Keith Highet. Disponible en línea en el portal de la Secretaría de Economía:

¹²*Waste Management, Inc. c. los Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/03, laudo definitivo, 30 abril 2004, Op. Cit., párrafo 156.

siguientes razones:

Primero, el tribunal arbitral consideró que no había habido una expropiación directa o indirecta en virtud de no haber habido una expropiación de los activos físicos de la empresa. Los activos habían sido vendidos por la empresa antes de la supuesta expropiación¹². Igualmente señaló que tampoco la terminación de las operaciones de Acaverde en Acapulco podría interpretarse como una expropiación directa o indirecta, en virtud de que no se trató de una confiscación. Más bien se trató como resultado de omisiones contractuales, cambios de circunstancia y la fragilidad del plan de negocios subyacente. En otras palabras, porque la operación no resultaba económicamente viable.¹³

Segundo, el tribunal arbitral tampoco consideró que los actos de México respecto a la falta de pago de parte del Ayuntamiento al amparo de la concesión era una medida equivalente a la expropiación. Al respecto señaló que la falta de pago aunque aparentemente tuvo el efecto de privar a Acaverde de su beneficio económico que razonablemente esperaría, no es suficiente para establecer una expropiación. En específico señaló que:

Eso es aplicable a cualquier violación seria de contrato: la pérdida de beneficio o expectativas no constituye criterio suficiente para establecer que hay una expropiación, aun cuando sea un criterio necesario.¹⁴

El tribunal arbitral señaló que “una empresa no es expropiada sólo porque no se le paga sus deudas o porque se violan otras obligaciones contractuales para con la misma” y enfatizó que “no es función del artículo 1110 indemnizar los emprendimientos comerciales que fracasan, ante la ausencia de una intervención arbitraria del Estado que equivalga a una paralización o confiscación virtual de la empresa”¹⁵.

Tercero, el tribunal arbitral señaló que Acaverde tuvo en todo momento el control y uso de la propiedad, incluso, respecto al incumplimiento

de parte del Municipio para proporcionar un predio para la construcción del relleno sanitario, manifestó que el hecho que “un Estado no proporcione su terreno a una empresa para algún propósito no se convierte en un acto de expropiación... simplemente porque esa omisión implique una violación de contrato”¹⁶.

Cuarto, el tribunal arbitral concluyó respecto a las declaraciones del Presidente Municipal, que en opinión del inversionista habían derogado la Ley que imponía la exclusividad del área concesionada, que dichas declaraciones, no obstante que pueden o no ser prudentes o apropiadas, no son equivalentes a una expropiación, salvo que se actué en consecuencia sin ofrecer compensación alguna, cuestión que no aconteció en este caso¹⁷.

Quinto, respecto al posible derecho intangible que pudiera generarse a favor del inversionista en virtud de la concesión, el tribunal arbitral concluyó que “una cosa es expropiar un derecho emanado de un contrato y otra cosa es incumplir el contrato”¹⁸. Señaló que los derechos contractuales de la empresa permanecieron inalterados, por lo que contaba con la posibilidad de reclamar ante el foro contractualmente elegido. Sólo en caso que se niegue el acceso a la justicia se puede invocar la protección del artículo 1110.¹⁹

En virtud de los anteriores razonamientos, el tribunal arbitral determinó que “no es función del derecho internacional en materia de expropiación, tal como lo refleja el artículo 1110, eliminar los riesgos comerciales normales que asume un inversionista extranjero, o trasladarle a México el peso de indemnizar por el fracaso de un plan de negocios”. Además concluyó que “una empresa a punto de quebrar no es expropiada sólo porque no se pagan las deudas o porque no se cumplen otras obligaciones contractuales”²⁰. Será necesario que se demuestre que se obstaculizaron los recursos jurídicos



¹³Ibidem, párrafo 157.

¹⁴Ibidem.

¹⁵Ibidem, párrafo 160.

¹⁶Ibidem, párrafo 158.

¹⁷Ibidem, párrafo 161.

¹⁸Ibidem, párrafos 174-175.

¹⁹Ibidem

²⁰Ibidem, párrafo 177.

para procurar la reparación o que al seguirlos, se demostrara que era inútil frente a la intransigencia gubernamental, cuestión que no aconteció en este caso.

El criterio del tribunal arbitral en el caso *Waste Mangement, Inc.* ayuda considerablemente a acotar aquellas reclamaciones frívolas de parte de inversionistas que pretenden utilizar al capítulo XI de inversión del TLCAN, como una póliza de garantía para sus inversiones. Es claro que este no es el propósito del artículo 1110, así como tampoco el de los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones suscritos por México. En el caso *Emilio Agustín Maffezini c. el Reino de España*, caso CIADI ARB/No. 97/7, el tribunal señaló que “los acuerdos bilaterales sobre inversiones no son pólizas de seguro contra malas decisiones de negocios”²¹. Lo anterior deberá ser tomado en cuenta por los inversionistas antes de iniciar un procedimiento arbitral en contra de un Estado. Finalmente y de manera breve, abordaré el tema de las indemnizaciones al amparo del artículo 1110 que incorpora para el caso de expropiaciones o nacionalizaciones el pago del valor justo de mercado de la siguiente manera:

La indemnización será equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo (fecha de expropiación), y no reflejará ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación a la fecha de expropiación. Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor del activo (incluyendo el valor fiscal declarado de bienes tangibles), así como otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor justo de mercado.



Es de destacarse que a partir de la firma del TLCAN, México dio un paso muy importante en materia de expropiación al reconocer el valor justo de mercado como el monto para pagar una indemnización. La UNCTAD (Comisión de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) ha señalado que la redacción del artículo 1110(2) reconoce la corriente apoyada por los países desarrollados que sostienen que una compensación por expropiación debe ser inmediata, adecuada y efectiva, estándar conocido como la fórmula Hull²², surgido a partir de las nacionalizaciones a principios del siglo XX por las revoluciones en Rusa y México, que afectó las propiedades de extranjeros sin que mediara una adecuada compensación, lo que derivó en conflictos entre los Estados receptores de la inversión y los Estados de los extranjeros cuya propiedad había sido nacionalizada o expropiada. En el caso de México, respecto a las propiedades de los nacionales estadounidenses, los Estados Unidos no buscó impugnar la facultad de México para llevar a cabo los actos expropiatorios, sino que argumentó que al llevarlos a cabo estaba sujeto a ciertos estándares de derecho internacional que incluía el pago inmediato, adecuado y efectivo de una indemnización. Esta declaración sirvió de base para acuerdos siguientes en materia de inversión auspiciados por países desarrollados exportadores de capitales y se le conoce como el estándar o fórmula Hull²³.

Tradicionalmente los países en vías de desarrollo como México apoyaban la corriente de que el pago por una expropiación debía ser a través de una compensación apropiada y suficiente, tomando en cuenta los principios de equidad. Para estos países, el pago de una compensación inmediata, adecuada y efectiva puede significar la limitación de la capacidad de un Estado para poder perseguir sus objetivos de reestructura económica²⁴, cuestión que en opinión de la UNCTAD, México se apartó con la firma del TLCAN²⁵. Por todo lo anterior, no sería extraño que los criterios acordados por México en materia de expropiación en tratados internacionales, vayan a permear tarde o temprano en nuestro sistema jurídico en materia de expropiación.

²¹ *Emilio Agustín Maffezini c. el Reino de España*, caso CIADI ARB/No. 97/7, párrafo 64. Disponible en línea en el portal del CIADI:

²² TAKING OF PROPERTY: Ob. Cit., pág. 29.

²³ Cordell Hull Secretario de Estado de los Estados Unidos en 1938 envió una carta en relación con las nacionalizaciones decretadas por el gobierno de México en contra de inversiones de inversionistas estadounidenses en el sentido de que “conforme a cualquier regla de derecho y equidad, ningún gobierno tiene derecho a expropiar la propiedad privada, sin el pago inmediato, adecuado y efectivo de una indemnización. Para mayor información sobre la fórmula Hull. Véase DOLZER AND STEVENS, Op. Cit., página 97.

²⁴ TAKING OF PROPERTY: Ob. Cit., pág. 5.

²⁵ *Ibidem*, pág. 29.

EN JALISCO



Sergio Salvador Aguirre Sánchez.

Distinguidos miembros del Presidium Amigos y amigas:

Dice Carlos Cossio que “Quien sabe que no tiene jueces, no tiene por que depositar su fe en las normas.”

La impunidad debilita al Estado, cuya principal función es la impartición de justicia, entendida esta en lo amplio, como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo.

Un Estado es fuerte, es poderoso, en tanto conserva y cuida de esa facultad. Si mengua su capacidad de asegurar los derechos y provocar el cumplimiento de los deberes de sus súbditos, otros grupos de poder toman su lugar, como es la delincuencia organizada.

De los factores que provocan la impunidad, pareceremos olvidar un par de ellos en la discusión de las maneras de atacarla: primero, vencer la inercia de aumentar las penas, elevar a sanciones penales las infracciones administrativas y la creación de nuevos tipos de delitos.

Luego, tomar la decisión contraria: reducir los supuestos, concentrando en el mundo penal, las conductas que en realidad perjudican de manera directa, los bienes jurídicos más valorados.

Resulta muy atractivo el pretender disuadir a los delincuentes amenazándolos, diciéndoles que si realizan tal o cual conducta, serán castigados con mayor rigor. Sin embargo al criminal, poco le interesa dicha amenaza. Su preocupación atiende a las probabilidades de responder por sus actos.

Aún así, la salida fácil del problema se achaca al legislador, exigiéndole un endurecimiento que falla en su objetivo. El aumentar las penas, no disuade, sólo hace perder el tiempo de nuestros hacedores de leyes.

Asimismo, otra práctica inútil y perversa, consiste en elevar las sanciones administrativas a penales. Ello ocurre normalmente cuando la autoridad administrativa, como puede ser el fisco a manera de ejemplo, por su propia incapacidad, opta por enjaretarle su responsabilidad al ministerio público, atiborrándolo de trabajo.

También ocurre que al presentarse circunstancias nuevas derivadas de un mundo

tan movido, sin algún análisis serio y quizá previendo la falta de eficacia de las autoridades administrativas, se sueltan a la ligera nuevos tipos penales sin la conciencia de que ello provoca más lentitud en el persecuidor de los delitos.

Por todo lo anterior, vale exigir a nuestros legisladores locales y federales, una revisión completa de los delitos, para que así, seleccione aquellos que deben efectivamente mantenerse como tales, los que deben desaparecer y aquellos que deben reducirse o retornar a sancionarse administrativamente.

Recordemos entonces que la impunidad además de las causas enumeradas proviene de muchos factores, más nunca olvidemos los defectos de nuestras leyes.

Finalizo citando a Daniel E. Herrendorf: “La idea de la protección de la seguridad pública a través de más leyes penales, tipificación de más delitos y penas más graves, suspensión de excarcelaciones y demás, puede tener dos perfiles:

a. Responde a la mentalidad ingenua que dominaba a los cavernícolas que creían que atrapaban a las fieras que dibujaban en la pared de la caverna. Sería un residuo del pensamiento mágico.

b. Responde a un grado de perversidad más alto que el usual en las políticas criminales. Las agencias jurídico-penales no ignoran que sus sistemas de selectividad condenan a los más vulnerables y despenalizan a los poderosos. Todo está en el grado de vulnerabilidad; en general son condenados los pobres infelices que no tienen dinero para sobornar, ni poder público, ni amigos oficiales.

Además, el sistema penal condena a los fracasados: los que consuman una empresa criminal exitosa cuentan con un altísimo grado de invulnerabilidad.

En suma, el sistema penal, cada vez más irracional y represivo, no parece servir para lo que se supone que podría servir, y es muy eficaz para controlar, reprimir injustamente, agobiar a los vulnerables y mantener sistemas de infravida; problemas a los cuales los funcionarios públicos han respondido generalmente con más presos, cárceles llenas, y el mito del delincuente archivado.”

Muchas gracias.

I. Introducción.

1.- Es conveniente detenerse a reflexionar sobre lo que se está haciendo o sobre lo que se va a hacer y cualquier tiempo es bueno para esa reflexión; pero es frecuente que cuando se trata de la propia actividad no se reflexione, se actúa: el trabajo impide la introspección, por eso el refrán: “*en casa del herrero, azadón de palo*”. Trabajo para los otros y olvido mis necesidades; pero esto, que es bueno para el médico y para el abogado que deben pensar primero en el enfermo o en el cliente, no puede ser absoluto, no puede ser todo el tiempo, pues reflexionar sobre el propio quehacer ayuda a mejorarlo, a corregir errores, a pensar en mejores métodos. Y si esto es válido para quién está dedicado al trabajo profesional, es más necesario en quién está estudiando para llegar a ser mejor. Por estas razones considero que es conveniente escribir este ensayo sobre el abogado; qué es, qué hace, cómo se forma, qué debe hacer, qué debe evitar.

2.- En México los abogados no escribimos sobre nuestra profesión. Aquí o allá una observación marginal, aún cuando quienes tratan de la ética profesional si se refieren a ella, pero no es reflexión sobre lo que el abogado hace.

En las facultades y escuelas de derecho – cuando menos en las que conozco— no se reflexiona sobre la profesión; se imparten las diversas materias que señala el plan de estudios; algo se dice sobre ella en la cátedra de ética profesional cuando existe, ya que en muchas facultades y escuelas no se imparte. Y esta es otra razón para escribir sobre este asunto.

3.- Para reflexionar sobre la abogacía es necesario tratar algunas cuestiones previas, que después serán expuestas con mayor extensión y profundidad.

Ante todo debo señalar los límites de este trabajo, porque hay ahora muchas maneras de ejercer la profesión por lo que, para que no haya confusión, desde ahora declaro que sólo trataré de dos de las varias formas del trabajo profesional. No me referiré al escribano – hoy el notario – tampoco hablaré de los funcionarios públicos que requieren el título de licenciado en derecho, como requisito para ocupar el puesto, como los agentes del ministerio público; los jefes y miembros de los departamentos jurídicos y, en general, de los servidores del Estado que tienen – o deben tener – el título de licenciado en derecho. Tampoco me referiré al profesor de tiempo completo, ni a aquellos cuyos estudios en la facultad o en la escuela de derecho, les son útiles para la política o el comercio. Trataré, exclusivamente, del abogado y del juez. De aquel que para defender a su cliente acude habitualmente a los tribunales, que también es llamado litigante o postulante de quién Ulpiano decía:

“Debemos reconocer absolutamente como abogados a los que se emplean en la defensa de los asuntos a favor de cualquiera de las partes..”

De este, cuya misión es dirigir el proceso y dirimir con la sentencia las controversias que se le presenten.

No ignoro los méritos del notario, ni su historia.

¹ En una conferencia dictada en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí el día 19 de agosto de 2004, utilice parte de este material, porque los asistentes fueron alumnos de los dos primeros semestres.



Jesús Ángel Arroyo Moreno.

No desconozco que en el Distrito Federal para ser notario se requieren estudios especializados y un examen de oposición. Tampoco dejo de reconocer que el profesor de tiempo completo estudió la maestría y el doctorado, que su labor de maestro e investigador es indispensable. Pero también reconozco que ninguno de ellos es abogado, porque su trabajo no consiste en encargarse del patrocinio de sus clientes, pues algunos – los notarios entre otros – tienen prohibido el ejercicio profesional.

II. La ciencia y el arte.

4.- Hablaré, por tanto, del abogado y del juez, quienes deben haber estudiado en una escuela o facultad de derecho para obtener el título correspondiente, que deben registrar en la Dirección de Profesiones que corresponda, requisitos que, por otra parte, deben satisfacer todos aquellos que se dedican a una profesión jurídica.

5.- Ser abogado y ser Juez son dos actividades de tiempo completo. El Juez no puede dedicarse a otra cosa que no sea esa actividad. El abogado, si quiere vivir de su profesión, debe estar al día en los cambios legales; debe estar al corriente de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y, esencialmente, debe estar siempre a disposición de sus clientes. Para obtener esto, tanto el Juez como el abogado deben ser conocedores de la ciencia del derecho y del arte del derecho.

El estudio de la ciencia del derecho se inicia en las escuelas profesionales, en las que el alumno aprenderá lo esencial y sabrá a qué libros recurrir en un momento dado; pero si se quiere

conocer la ciencia deberá seguir estudiando no sólo la especialidad a que se dedique, también las demás ramas del derecho y, como un consejo sano, deberá ser hombre de muchas lecturas, para que tenga una cultura general lo más amplia posible.

Y esto es necesario, porque el abogado en su despacho juzga al aceptar o negar el patrocinio de un asunto; valora los hechos y establece el plan de ataque o de defensa, según sea el caso; las pruebas que deberá presentar, tratando de determinar cuales son las debilidades del asunto que se le encomendó para defenderlo mejor y cómo podrán ser impugnadas sus tesis por el abogado contrario, ya que si el médico lucha contra la enfermedad y el ingeniero tiene que trabajar con materiales inertes, el abogado siempre tiene a un contrario con las armas listas para hacerle perder el caso; por ello el juicio se llama litigio, que es una lucha en la cual los agonistas son los abogados del actor y del demandado o, si se quiere, el defensor y el Ministerio Público.

Podría citar otro símil: el juicio es como un juego de ajedrez y en éste obtiene el triunfo el que sabe predecir o anticipar los movimientos del contrario para poderlos neutralizar y para aprovecharlos para ganar.

6.- De lo que he dicho se desprende que existe una serie de actividades en los procesos, que están implicando que el abogado y el Juez deben conocer para resolver el caso. Esto es el arte del derecho, que significa que no es bastante el estudio y la ciencia para ser abogado o para ser Juez. Es necesario también conocer cómo debe aplicarse la ley; conocer a

fondo el procedimiento; saber los plazos, las formas, las pruebas. Será mejor abogado o mejor Juez quien conozca el arte del derecho, pues la pura teoría no es suficiente.

Hace algunos años cierto personaje público en México, con título de licenciado en derecho, fue demandado por su chofer ante los tribunales laborales; consideró que él, como abogado, podía defender su propio caso. Cuentan que la prueba esencial en ese juicio era la pericial que éste personaje ofreció; el abogado del trabajador también la ofreció y creyendo el personaje que dos pruebas periciales eran excesivas, se desistió de la suya, por lo que el abogado del trabajador también se desistió de la que había propuesto; el resultado fue que se quedó sin pruebas el personaje, que ignoraba que si bien al valorar las pruebas se valoran todas las que se desahogaron, si una parte se desiste de su prueba se queda sin ella. Aquí se demuestra que la sola ciencia para el abogado y para el Juez no es suficiente, pero no hay que olvidar una frase de Pasteur que dice: *“sin la teoría la práctica no es más que la rutina producida por la costumbre”*².

El arte de aplicar el derecho no se aprende en manuales, no se aprende oyendo conferencias. Se aprende en la práctica, normalmente bajo la dirección de un abogado experimentado. De otra manera el abogado va a aprender su arte a base de resoluciones o sentencias dictadas en su contra o como decimos, a base de palos. Los jueces frecuentemente han empezado como actuarios o secretarios y, como tales, van aprendiendo la práctica, que apoyada en una buena ciencia les permitirá ser buenos jueces. A pesar de lo que he dicho, la práctica sola no forma abogados, pues es necesaria la ciencia. Sólo la unión de la ciencia y el arte hará buenos abogados.

7.- Hasta aquí me he referido al Juez y al abogado juntos y debo justificar esta situación. Los romanos decían que no existe Juez sin

actor (nemo iudex sine actore) lo que significa que el Juez no actúa de oficio, requiere que se le presente la pretensión por el actor, la consignación por el Ministerio Público o la demanda solicitando la protección de la Justicia Federal y la pretensión, la consignación o la demanda son (o debieran ser) obra del abogado. El Juez emplaza al demandado o a la autoridad responsable, y al presunto culpable lo llama a la reja de prácticas, para darles a conocer la pretensión del actor, la consignación hecha por el Ministerio Público o la demanda de amparo.

Y este es el litigio, la lucha ante el Juez, que sólo debe emprenderse si hay un principio de justicia, ya que no es ético promover un litigio a sabiendas de que no se tiene la razón; si esto ocurre, el abogado deberá hacer todo lo posible para llegar a un entendimiento con su contraparte, para evitar injusticias. El Juez, por su parte, debe dar a cada quién lo suyo, atento lo alegado y lo probado en el juicio (secundum alegata et probata); pero no hay que olvidar que el Juez es el que preside y dirige el proceso; que los abogados presentan ante el Juez sus demandas, sus alegatos, sus pruebas y que esto deben hacerlo siempre con la cortesía debida al Juez y al colega que litiga en su contra. Esto no significa que no pelee con todas las fuerzas para obtener el triunfo, pero sin acudir a medidas condenables, como los falsos testimonios, los documentos falsificados y los recursos de alzada para entorpecer el proceso.

8.- He afirmado que la ciencia se aprende en la escuela y el arte en la práctica; sin embargo quiero hacer referencia a un recuerdo personal. En mi tiempo, en la Escuela Libre de Derecho donde estudié, muchos de los maestros, además de impartir su cátedra, eran abogados litigantes o funcionarios judiciales y ellos, independientemente de la ciencia que nos enseñaron, nos hacían partícipes de su experiencia. Recuerdo a Antonio de P. Moreno, autor de un tratado de derecho penal y litigante en esa materia; a Juan José González Bustamente, en ese tiempo Juez de Distrito en Materia Penal, que enseñaba derecho procesal penal; a Rogerio Pacheco notario, que enseñaba contratos. Y esto me ha hecho pensar que muchas materias que se estudian en la licenciatura, deberían impartirlas abogados, funcionarios o notarios, que dominen la práctica y conozcan la ciencia pues ¿quién mejor para enseñar derecho procesal, que un Juez o un abogado postulante?

Sin embargo, hay cátedras que deben quedar reservadas totalmente a los profesores de tiempo completo, por ser ellos quienes mejor las pueden enseñar, como la filosofía jurídica; la teoría general del derecho y otras.

III. La herencia.

9.- Las profesiones de abogado y de juez son herederas de una larga tradición en el mundo occidental (y no hago referencia a las civilizaciones orientales, porque no quiero ser inexacto, aunque recuerdo que Van Gulik, sinólogo eminente, escribió algunas novelas, cuyo personaje principal es un juez, afirmando Van Gulik, que se inspiró en crónicas de la época de los Tang). Y esta larga tradición ha implicado que aún inconscientemente, los abogados hayamos recibido en herencia mucho de lo que otros hicieron; quiero recordar sólo algunos nombres: Demóstenes en Grecia:

² Citado por Georges Renard en El Derecho, la Justicia y la Voluntad.- Traducción de Santiago Cunchillos Manterola.- Ediciones Desclée, de Brouwer, Buenos Aires

Cicerón en Roma, Tomás Moro en Inglaterra; Marshall en Estados Unidos, Vasco de Quiroga en México. Cito sólo algunos de ellos y repito, aún sin querer, el abogado ha recibido una tradición que consiste, fundamentalmente, en defender al cliente por los medios lícitos adecuados, tratando de que se le otorgue lo suyo. Y de los pretores, predecesores de los jueces, que ayudaron a hacer la ciencia del derecho, diseñando muchas instituciones jurídicas que viven hoy, he aprendido a hacer justicia.

10.- Como no quiero que se piense que estoy diciendo una falsedad cuando hablo de una herencia, quiero recordarles el origen de ciertas palabras. En los primeros tiempos de Roma las fórmulas para poner en práctica las acciones de la ley sólo eran conocidas por los patricios y por los pontífices. Los plebeyos, por consiguiente, no conocían dichas fórmulas y para defenderse se acercaban a un patricio para que fuera su patrono. Si el patricio los aceptaba como clientes tenían que guardarle fidelidad; el patricio, a su vez, estaba obligado a sostener al cliente en toda ocasión y ser su defensor ante la justicia.

Pero sucedió que en el año 354 A.C. Cayo Flavio robó a Apius Claudius, su patrono, las fórmulas sacramentales publicándolas, lo que hizo posible conocerlas. Ante el conocimiento de las fórmulas hubo los abogados que defendían a otros ante los jueces. Pero lo que me interesa destacar es que hoy utilizamos las palabras “patrocinio”, “abogado patrono”, para designar a quién esta defendiendo a una de las partes dentro de un juicio, pues se afirma que el abogado esta patrocinando a su cliente.³

La palabra abogado deriva de las palabras latinas “*ad auxilium vocati*” “*ad vocatus*”, llamado a. Este llamado significa que el abogado debe acudir a la defensa del cliente ante el tribunal, lo que significa que nuestro nombre – como debe ser – es heredado.

IV. Cómo nos ven.

11.- Pero los abogados y los jueces tenemos mala fama. Se oye decir, como una cosa cierta y en forma peyorativa, “entre abogados te veas”. Refranes y anécdotas existen que demuestran el poco aprecio que se tiene a la profesión: sinvergüenzas, enredadores, se dice de los abogados; de los jueces, que se venden al mejor postor; de los tribunales que son un bazar cuya mercancía es la justicia. Como muestra de algo de lo que se dice de nosotros, citó a Ricardo Palma que en sus Tradiciones Peruanas dice lo siguiente:

*“un escribano y un gato
en un pozo se cayeron;
como los dos tenían uñas
por la pared se subieron”.*

De los abogados se dice que:
“Todos los abogados

*van al infierno
y el camino que llevan
es el derecho”.*⁴

Como refrán, refiriéndose a los jueces se dice:
*“tengo a tres cosas temor... al hábil testigo falso
y al Juez prevaricador”.*⁵

He escrito algunos de las opiniones que jueces y abogados merecemos según muchos. En relación con el derecho penal recuerdo una frase que ví y copie, hace más de 50 años, en lo que entonces era la Sala de presos de la Suprema Corte de Justicia, que se encontraba en el último piso de dicho tribunal. La frase decía así: “*en este lugar maldito donde reina la tristeza, no se castiga el delito, se castiga la pobreza*”. Tiempo después volví a leer esa frase en una de las puertas de la penitenciaría de Lecumberri.

12.- Jueces y Abogados no se salvan de las descripciones peyorativas que hacen Benito Pérez Galdos en sus Episodios Nacionales, Manuel Payno en los Bandidos de Río Frío o Manzoni en Los Novios; sin embargo, a pesar de los juicios desfavorables que se tenían y se tienen sobre el abogado y el juez, lo cierto es que, en términos generales, no merecen tales calificativos; pero como en el litigio están en discusión los bienes, la libertad, la tranquilidad, hay alguien que gana y alguien que pierde y, el que pierde no atribuye su pérdida a que no tenía razón o a que no supo defenderla; estima que el Juez se vendió a la contraparte y lo dice y lo proclama, haciendo buena la frase de Voltaire: “*mente, mente que algo queda*”.

Otras ocasiones, en desdoro de los jueces, malos abogados que no se atreven a cobrar por su trabajo lo que debían, calumnian al Juez atribuyéndole cosas que no hizo. Una vez fui a ver a un Magistrado de Circuito, que llegó a ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; lo encontré muy enojado y a pregunta

³ J. Molierác.-Iniciación a la Abogacía.- Traducción de Pablo Macedo.- Editorial Porrúa, S.A.- 1974.

⁴ Pedro Font y Puig.- La Moral del Abogado.- citado por Juan Gómez Jiménez de Cisneros: Los Hombres Frente al Derecho.- Aguilar.- Madrid 1959, página 287.

⁵ Francisco Rodríguez Marín.- mas de 2001 refranes.- citado por Juan Gómez Jiménez de Cisneros.- op. cit. pág. 287.

que le hice, me contó que en el Tribunal se falló un asunto y quién lo había perdido fue a reclamarle porque había perdido el asunto, si le había dado a su abogado un maletín lleno de dinero para los Magistrados. El enojo era debido a que se creyera que eran capaces de vender la justicia.

He hablado de un mal abogado; podría hablar de malos jueces, pero no son la mayoría, son unos cuantos, pues así como he conocido jueces prevaricadores y secretarios sinvergüenzas, he visto a jueces integérrimos, a funcionarios limpios y citó un ejemplo, entre muchos: hace años en un Juzgado Federal Penal el Secretario responsable de la Sección Penal había tenido un contra tiempo porque su esposa había dado a luz a unos gemelos, a quiénes hubo que cambiar la sangre de inmediato, por que tenían RH contrario, habiendo muerto uno de ellos y, lógicamente, este Secretario quedo sin dinero por el costo de las operaciones. Debía hacer un proyecto de sentencia en un asunto penal bastante delicado; se le acercaron, de parte del procesado, para tratar de cohecharlo con \$50,000.00 pesos de hace 50 años. A pesar de ello, el funcionario hizo el proyecto que debía hacer condenando al procesado, proyecto que fue sentencia por haberlo aceptado el Juez. Pero no acaba aquí la anécdota, el día en que se publicó la sentencia este Secretario tuvo que solicitar de un compañero suyo, que le prestara dinero porque no tenía.

13.- Se puede objetar que si hay jueces íntegros y si hay abogados justos entonces ¿porqué existen tantas quejas sobre la forma de impartir la justicia en México? Aquí hay que distinguir: no es lo mismo un Juzgado de Distrito que una Junta Local de Conciliación; no son los mismo los jueces federales que los jueces locales. Hablando de lo que me consta o sea de las Judicaturas del Distrito Federal y del Estado de México, pude darme cuenta que ha sido frecuente designar como jueces no a los mejores, sino a los amigos, así sean

ignorantes o perezosos; a los dúctiles, a abogados sin valor. Y las razones son varias: los sindicatos, que intervienen en lo que no les toca; los gobernadores, que desean tribunales que no les causen problemas, pues requieren jueces cobardes, que no se atreven a dictar una sentencia en contra del poderoso o que piensen que “*por dar vista y correr traslado, a ningún Juez han sancionado*” y no expresan su criterio, porque no tienen la audacia y el valor para hacer justicia.

A esto hay que agregar que, a pesar de más de una reforma, siguen existiendo procedimientos enredados y engorrosos, lo que da pie a litigantes y a jueces para dilatar los procesos.

V. La justicia: abogados y jueces.

14.- El problema de la justicia en México depende de muchos factores: la falta de presupuestos adecuados, que impide el pago de salarios suficientes, que hace imposible tener locales e implementos adecuados; la dependencia del Poder Ejecutivo; el nombramiento de personas incompetentes, por amistad o por política. Sin embargo esto lentamente se va corrigiendo, aún cuando queda mucho por hacer, por que en México ha faltado lo que se llama voluntad política, para hacer lo que debe hacerse en cuanto la impartición de justicia: leyes procesales adecuadas, hechas por quienes saben; formación de todos aquellos que intervienen en la impartición de justicia: empleados, actuarios, secretarios, etc.; mejores escuelas para formar licenciados en derecho, cursos de capacitación y actualización para jueces y funcionarios.

Hoy mucho de esto se está haciendo. El Instituto Nacional de Ciencias Penales tiene cursos para formar, capacitar o actualizar a los Agentes del Ministerio Público y a los peritos. En el Poder Judicial Federal también se capacita a jueces y magistrados. En el estado de México igualmente. Este esfuerzo hay que profundizarlo, sin olvidar el estudio de la ética. Faltan Colegios de abogados con poder suficiente para sancionarlos en forma real, pues los que existen carecen de facultades y de poder para hacerlo, como ocurre en Francia y en Estados Unidos, donde se sanciona a los abogados que no cumplen con su deber y proceden con falta de ética.

VI. Jueces y abogados.

15.- He hablado del conocimiento de la ciencia del derecho que debe ser profundo y amplio, pero hay defectos en la formación profesional y cito dos: en muchas escuelas se ha eliminado el derecho romano como materia de estudio, por considerar lo que me decía un doctor en derecho, profesor de procesal, que alegaba que el derecho romano debía eliminarse (y se eliminó de la Universidad Nacional) porque a nadie le importaba pues para que servía la *manus injectio* o que necesidad había de conocer que se requería para la *manumisión* de un esclavo sin pensar que el derecho occidental es un derecho romanístico y que estudiando el derecho romano se adquiere lo fundamental del derecho, como puede ser el sentido de lo justo; como puede ser el conocimiento de muchas de las instituciones actuales.

Otro defecto que encuentro es la existencia de muchas escuelas de las que vulgarmente se dice que son “*patito*”, cuando menos ocurre así en el Distrito Federal. Lógicamente los egresados de ellas siempre serán malos abogados.

16.- Respecto de la ciencia del abogado, cita Moliérac un párrafo de un viejo abogado francés denominado Paillet.⁶

“...Dad a un hombre, respondió, todas las cualidades del espíritu; dadle todas las del carácter, haced que lo haya visto todo, aprendido todo y recordado todo; que haya trabajado sin descanso durante treinta años de su vida; que a la vez sea literato, crítico y moralista; que tenga la experiencia de un anciano y el empuje de un joven, con la infalible memoria de un niño; haced, por fin, que todas las hadas hayan venido sucesivamente a sentarse al lado de su cuna y le hayan dotado de todas las facultades y quizás, con todo ello, lograréis formar un abogado completo...”

17.- Los romanos, a su vez, afirmaban que la jurisprudencia era el conocimiento de lo divino y de lo humano, la ciencia de lo justo y de lo injusto (*jurisprudencia est divinarum atque humanarum rerum notitia, justae atque injustae scientiae*). Además de la ciencia, como tantas veces he dicho, el abogado debe dominar el arte del derecho, y para ello debe conocer la interpretación de las normas jurídicas, pues toda norma por su naturaleza es general y es abstracta y para que funcione en la práctica, requiere se convierta en particular y concreta. Esto lo hace la interpretación, porque las leyes humanas a veces son injustas, tienen lagunas, contradicciones y no me refiero a que sean inconstitucionales; pero además, y esto está ocurriendo últimamente, muchas leyes federales están tan mal redactadas, por lo que su aplicación resulta difícil y hay que interpretarlas, con los problemas prácticos que implica.

VII. Cualidades.

18.- Para la práctica de la profesión, jueces y abogados deben ser independientes.

Respeto de los jueces hay que pensar que los tribunales, como institución, necesitan ser independientes pues si no lo son, tampoco lo serán los jueces pues la independencia es esencial para su labor. Para que los tribunales lo sean se requiere:

* Que el nombramiento de los funcionarios judiciales sea ajeno a las corrientes políticas y sólo dependa de su calidad.

* Que los tribunales tengan un presupuesto suficiente cuyo monto y asignación no dependa de los otros poderes, y que sea manejado por el propio Poder Judicial.

En lo federal hay una fuerte corriente para que al Poder Judicial Federal se le asigne un porcentaje, establecido en la Constitución, del presupuesto de la Nación para que no suceda lo que desgraciadamente ha ocurrido últimamente: en un año se recortó el presupuesto ya asignado y en otro, no se aceptó lo que el Poder Judicial propuso y necesitaba.

En México se quejan todos de la impartición de justicia, los políticos hablan y hablan de ello, pero lo cierto es que no piensan que el primer requisito para que haya una buena impartición de justicia es que los Tribunales cuenten con los elementos materiales necesarios: edificios, muebles, computadoras, redes de comunicación interna, lo que cuesta dinero, tanto para adquirirlos como para tenerlos en condiciones óptimas de trabajo, aún cuando debo reconocer que en el Poder Judicial Federal se han mejorado los edificios, se han construido nuevos y existe una red interna de comunicación. Además no se piensa que los funcionarios judiciales deben tener una remuneración adecuada, que en los jueces debe incluir, cuando menos, coche, chofer y gasolina.

Debo hacer otra consideración: hay un refrán que dice: “*quién paga manda*”. Si los tribunales están sujetos para la asignación del presupuesto a los otros poderes, también pueden estar sujetos a presiones; si tienen que pedir lo que necesitan, puede que tengan que aceptar lo que pide el que otorga el presupuesto o, cuando menos, deben no enojarlo con resoluciones contrarias a sus intereses. Hay que recordar que el Poder Judicial, así como dirime las controversias entre los particulares, también las dirime entre autoridades, y el Federal tiene a su cargo declarar la constitucionalidad de los tratados y de las leyes y para esto requiere la independencia.

En relación con los jueces (y jueces son también los magistrados y los ministros) esa independencia externa, debe estar acompañada de la independencia interna, porque el Juez es un tercero imparcial distinto de las partes, que tiene que dirigir el proceso y resolver sobre los intereses contradictorios de los contendientes, y para que esté ajeno a toda clase de presiones debe tener un entorno que lo ayude, pues la independencia, tanto la interna como la externa, es una condición necesaria para la realización de la labor de hacer justicia.

⁶ Moliérac op cit. páginas 29 y 30.

Cuántas veces se olvida que el Juez es un hombre que como tal tiene necesidades materiales que debe cubrir el Poder Judicial: un salario adecuado; la seguridad en el cargo; otorgarle el honor que como Juez merece. Si se piensa que en México el Poder Judicial Federal puede juzgar las actuaciones del Presidente de la República, del Congreso, de los Gobernadores y Congresos estatales, pero no puede ser juzgado por nadie, este hecho debe trascender a la realidad: darle al Juez el honor que merece.

Si el Juez es independiente podrá exigírsele imparcialidad, lealtad, ecuanimidad, prudencia, discreción y ciencia; el irascible y el que no sabe escuchar, no serán nunca buenos jueces: el primero por su propensión a irritarse; el segundo porque sino sabe escuchar sólo se oír así mismo.

La imparcialidad significa neutralidad y distancia prudente respecto a las partes, porque un proceso es una lucha, una contienda, y en muchos casos cada parte defiende su punto de vista con pasión, y hay quienes recurren a todos los medios, lícitos e ilícitos, para triunfar: recomendaciones, dinero, amistades, parientes y no se que más, por lo que el Juez, además de ser imparcial debe distanciarse prudentemente de las partes para no contaminar su juicio.

El Juez debe inclinarse ante la Justicia y ante nadie más; pero hay ocasiones en que aún sin quererlo, el Juez puede encontrarse en situaciones en que su imparcialidad puede perderse, por lo que existen en los códigos procesales una serie de causas por las cuales el Juez debe dejar de conocer el asunto de que se trate, causas que pueden ser invocadas por las partes. Si se examinan dichas causas de excusa se podrá advertir que todas se refieren a circunstancias que pueden influir en el ánimo del Juez, por lo que puede y debe dejar de conocer el asunto. La discreción también es necesaria, pues no puede divulgar lo que en el juicio sucede.

La fidelidad implica respeto a la investidura y a la propia actividad y se expresa, entre otras cosas, por ser escrupulosamente honrado, por no vender la justicia, por no obtener ventajas indebidas: regalos, descuentos en mercaderías, viajes, etc. Implica también respeto a la verdad para aceptarla como es, sin ocultarla ni torcerla por desagradable que sea, ya que ocultar o torcer la verdad en la vida social es igual que tratar de ocultar un cáncer o una infección; más tarde o más temprano se manifiesta.

El Juez debe ser especialmente cuidadoso es en la sentencia, en la que debe resolver con ecuanimidad, sin las presiones encontradas de las partes; debe estudiar el asunto y, valorar las pruebas y por último, debe hacer justicia dando a cada quién lo suyo.

Ecuanimidad y prudencia virtudes difíciles para el Juez, que tiene que tolerar la insistencia de los litigantes, su pasión, sus groserías, sus mentiras y sus embrollos; pero no debe perder la calma y debe ser firme. Y si el Juez se porta así será reconocido como buen Juez.

18.- El abogado también debe de ser independiente y su independencia se manifiesta en su libertad de criterio. Así como el Juez dirige el proceso, el abogado debe dirigir su caso, o sea no debe aceptar intervenciones extrañas ni presiones para que haga esto o deje de hacer aquello, aunque sí puede recurrir a otros en busca de consejo, con anuencia del cliente, para no violar el secreto profesional, pero siempre con libertad.

Otro deber esencial en el abogado es el secreto profesional. Este deber le obliga a no revelar nada, aún a costa de su libertad o de su vida; pero debo aclarar que se discute si en algunos casos puede el abogado informar a la autoridad de acontecimientos que pueden poner en riesgo a muchos, como puede ser un acto terrorista y la opinión general es favorable a la revelación, sin decir quien es el informante.

Frecuentemente el abogado se encontrará con asuntos en los que puede tener un conflicto de intereses, lo que lo obliga a no aceptar asuntos de ese tipo. Tampoco debe caer nunca en el prevaricato, representando intereses opuestos entre si.

La propaganda en el mundo de hoy es tan necesaria como comer y, a pesar de ello los abogados no deben hacerse propaganda, ni solicitar negocios. Y no se crea que esta es una actitud de orgullo, sino que es una necesidad profesional. Si el abogado quiere serlo; si quiere realmente tener éxito, además de tener la ciencia que se requiere deberá cumplir con ciertas reglas, frecuentemente no escritas, pero que forman la entraña misma de la profesión.

El punto más difícil es el llamado de los honorarios y recordemos que se les llama "*honorarios*" no salario, porque el abogado auténtico no es un asalariado es el hombre que pone todo su ser en la defensa de los intereses de su cliente; es un hombre que no depende del cliente a quién acepta libremente, por ello recibe un honorario que debe fijarse atenta la dificultad y el valor del negocio y la posibilidad del cliente. Cabe aquí una anécdota cuenta Moliérac de Berryer, un antiguo *Bâtonniere* (Bastonero, así se llama en Francia al que dirige a la orden de los abogados) que se le preguntó

porque no se había enriquecido, a pesar de que había litigado a favor de unos financieros, pues “no tenía más que agacharse para recoger una fortuna y contestó: usted lo ha dicho, habría tenido que agacharme” Y el abogado no debe agacharse ante nadie.

19.- Tanto el Juez como el abogado deben tener una auténtica pasión por la justicia pues su labor es realizarla y, en tanto que los filósofos del derecho discuten que es la justicia, en tanto que los políticos, los comerciantes y los afectados por un fallo discuten si la justicia existe o no, el Juez y el abogado, en su práctica profesional, hacen real la definición romana: la justicia es la constante y permanente voluntad de dar a cada quién lo suyo (*justitia est constans et perpaua voluntas ius suum cuique tribuendi*).

Y digo que hacen buena la definición romana, porque al resolver cada asunto, ambos, abogados y jueces, para fallarlo aportan lo suyo, los abogados defienden el punto de vista de su cliente y, luchando en buena lid, proporcionan al Juez los elementos que requiere para dar a cada quién lo que le corresponde y serán tanto mejores jueces y abogados, cuando cumplan el viejo principio romano: vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada quien lo suyo (*honeste vivere, alterum non laedere, suum usique tibuere*).

Si esto se hace tendremos buenos jueces y buenos abogados. Soy consciente que muchos dirán que lo que estoy contando un buen cuento, que no ocurre en la vida real y debo decirles que sí sucede; que sí existe pasión por la justicia. Hay que tomar en cuenta que la profesión del abogado y las sentencias del Juez, aún cuando en muchas ocasiones parezca que no tienen trascendencia alguna son, aún cuando no se quiera, uno de los fundamentos esenciales de la paz social. Hay una queja universal en México: a país es inseguro; pero la inseguridad esta implicando la impunidad. Ocurre que a los jueces, o no les llegan los asuntos o les llegan deficientemente hechos. El resultado es absoluciones, libertades, que no se hubieran dictado, si se hicieran bien las cosas, si hubiera auténticos abogados interviniendo. Se piensa – por los no abogados— que el delito termina con la existencia de leyes más o menos duras, sin tomar en cuenta que aumentado las penas no pasa nada; pero si cada delincuente es juzgado y es condenado, los delitos disminuirán.

Esto se puede demostrar con la actuación de dos tribunales; el Tribunal Federal Electoral y la Suprema Corte de Justicia, que han encausado en buena medida la vida política del país, aquel cuidado que las elecciones se hayan realizado con apego a las leyes, esta resolviendo si una ley es o no inconstitucional; si la actuación de éste o de aquel órgano de gobierno es legal. Y estos dos ejemplos demuestran que hacer justicia por parte de los jueces lleva consigo el orden, la paz y la seguridad, es decir se cumplen los fines del derecho.

IX. La colegiación.

Debo confesar que no he sido partidario de la colegiación obligatoria, de la exigencia de que todos los abogados pertenezcan a un Colegio; pero la realidad es más fuerte

que las teorías. Las actividades del abogado deben ser vigiladas para que no actúen sin ética y debe de haber alguien que ponga orden, que haga justicia y éste alguien son los propios abogados, reunidos en un Colegio.

En la Carta Magna se dice que debe ser juzgada una persona por sus pares y los pares del abogado son otros abogados. La colegiación obligatoria deberá implicar, necesariamente, que en los colegios se pueda juzgar la conducta del abogado y sancionar la indebida, incluso con la pérdida del ejercicio profesional. Deberá implicar también cuidar que el abogado este al día en la legislación, en la jurisprudencia y en la doctrina.

Y debo ir más lejos, tal vez fuere necesario que el abogado, para ejercer como tal, tuviera que ser inscrito en el Tribunal correspondiente, presentándolo el Colegio de Abogados del Estado o de la Ciudad de que se trate, para que este, en cierta forma, se haga corresponsable de la conducta del abogado y que sólo pueda ejercer quien esté registrado en el Tribunal.

Y si este pensamiento parece utópico, pero hay que pensar que la Barra Mexicana Colegio de Abogados tiene su código de ética profesional; que acaba de ser aprobado el proyecto del código de ética para el Poder Judicial Federal, lo que significa que se siente la necesidad de que en la profesión se ejerza con ética.

X. Conclusión.

Algunas cosas he dicho, muchas otras he dejado sin decir; pero creo que lo que he expuesto es suficiente para darse cuenta de la dignidad de la profesión del abogado y de su trascendencia.

Laus Deo.

Jesús A. Arroyo Moreno.

LA ABOGACÍA

Reyna B.
Franco Ortiz

La tarea no es fácil, sin embargo, todos los que conformamos el deseo de servir a nuestra nación desempeñando honestamente nuestra profesión en cualquier rama de la abogacía, debemos optar por una actitud profesional con miras a consolidar el objetivo de excelencia y dignificación de la abogacía.

EN LA ACTUALIDAD



Reyna B. Franco Ortiz.

SUMARIO. I. Introducción. II. Una nueva cultura profesional. 1. Normatividad adecuada. 2. Sólida formación jurídica. 3. Afiliación a un Colegio Profesional. 4. Permanente actualización. III. Conclusiones.

I. Introducción.

A través de la historia se ha dejado constancia de la existencia y la actuación de abogados ilustres en el mundo entero. Las definiciones respecto del vocablo abogado varían dependiendo de la época y lugar. La acepción abogado¹ proviene del latín *advocatus*, esto es la persona que aboga o habla por otro, o bien, defiende los intereses de los que se encuentran en un litigio. También puede decirse que es aquél que asesora sobre cuestiones jurídicas. Por ejemplo, en las *Siete Partidas* describen al abogado como el “hombre que razona pleitos de otro en juicio, o el suyo mismo, demandando o respondiendo”². Por otra parte en el Digesto³ se afirma que “El papel de un abogado es exponer ante el juez competente su deseo o la demanda de un amigo, o bien combatir la pretensión de otro”.

La abogacía como profesión universal es muy amplia –ya que se especializa en diversas áreas del derecho-, ha evolucionado al paso del tiempo sin que esto signifique que pierda su característica esencial de ser servidor del derecho. El derecho como ordenamiento jurídico identificado con una tradición y un pueblo es uno y único, y sus profesionales no deben tener en su ejercicio sino un único sentido moral hacia su cumplimiento. Por consiguiente el abogado tiene principios morales y jurídicos en donde su obligatoriedad es incuestionable, sin

embargo, existen frases comunes, denigrantes y lapidarias que cuestionan y dejan en entredicho la actividad del abogado, a causa de personas sin escrúpulos caracterizadas por ser intrusos de la profesión o seudo profesionales. Por lo tanto es urgente que se tomen medidas que ayuden a fortalecer y dignificar a esta profesión.

La tarea no es fácil, sin embargo, todos los que conformamos el deseo de servir a nuestra nación desempeñando honestamente nuestra profesión en cualquier rama de la abogacía, debemos optar por una nueva actitud profesional con miras a consolidar el objetivo de excelencia y dignificación de la abogacía.

II. Una nueva cultura profesional.

Es importante fomentar una nueva cultura profesional para que exista un mejor ejercicio y control de la abogacía en cualquier ámbito social o del conocimiento jurídico. Para tal fin, es necesario que existan cuatro elementos imprescindibles a considerar y que son: 1) Una normatividad adecuada, 2) Una sólida formación jurídica, 3) La afiliación a un Colegio Profesional, y finalmente 4) Una permanente actualización profesional que permita ser competitivo, tal como lo demandan los tiempos y la sociedad actual.

1. Normatividad adecuada.

La Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, mejor conocida como Ley de Profesiones data del 26 de mayo de 1945, regula 23 profesiones, y de

¹ La Real Academia Española define la acepción abogado, como aquel Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. www.rae.es

² Citado en el libro “Deontología jurídica, ética del abogado y del servidor público”, por Bernardo Pérez Fernández del Castillo, octava edición, editorial Porrúa, México, 2003, Pág. 47.

³ El Digesto de Justiniano, Tomo I, Constituciones preliminares, Libros 1-19, versión castellana por A. D’Ors, F. Hernández Tejero, P. Fuenteseca, M. García-Garrido y J. Burillo, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1968.

entre ellas la de Licenciado en Derecho⁴. A su vez, el 1° de octubre del mismo año se promulga el Reglamento de la misma Ley.

El alcance jurídico de esta Ley lo contempla en su artículo 7° al establecer que, las disposiciones de esta Ley regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal.

Si bien es cierto que la Ley de Profesiones así como su Reglamento ha sido flexible al incorporar cambios importantes que viene experimentando la sociedad, también es necesario reconocer que la misma ley, aún presenta lagunas e imprecisiones jurídicas para enfrentar adecuadamente la realidad del ejercicio profesional en los últimos tiempos. Hoy por hoy el crecimiento explosivo de profesionistas así como las condiciones políticas, económicas y sociales del entorno nacional e internacional en el que se desenvuelve el ejercicio profesional mexicano se ha transformado profundamente, con lo cual, es urgente llevar a cabo una reforma trascendental a la legislación aplicable a las profesiones. En otras palabras, debe adecuarse la normatividad al mundo de hoy.

Asimismo no hay que perder de vista que en el caso particular de los abogados, el Derecho al ser dinámico trae como consecuencia que en la actualidad exista una proliferación de Derechos además de los ya tradicionales, como puede ser el derecho ambiental, derecho de la competencia, derecho económico, etc. Es importante considerar que al igual que como el Derecho evoluciona, así también debe evolucionar la normatividad para que responda

a las necesidades de nuestro tiempo, y por consiguiente, al desempeño de un mejor ejercicio profesional. Así pues, la profesión de abogado no puede quedar rezagada en una Ley obsoleta y en desuso.

2. Sólida formación jurídica.

Es de resaltar que la formación que recibe un estudiante en la universidad, constituye el pilar básico que conforma los hábitos intelectuales propios de un jurista. Entiéndase por jurista a aquella persona que posea, de la manera más perfecta posible, los hábitos propios de la Jurisprudencia⁵. En otras palabras, el licenciado en derecho debe ser un hombre eminentemente práctico destinado a ejercer una profesión de manera inmediata, o bien, un hombre culto con una preparación científica en las disciplinas jurídicas, de manera que pueda merecer la denominación de jurista.

Actualmente son dos los obstáculos principales de que existan abogados poco cualificados para la prestación del servicio profesional, y que son: a) La carencia de una sólida formación jurídica por parte de las escuelas y facultades de Derecho, y, b) Un crecimiento desorbitado de alumnos de derecho. Ahora bien, este es un problema imperante no sólo en México sino también en toda Latinoamérica en el que se debe tomar conciencia.

En el primer punto, existe un perenne dilema sobre los planes y programas de estudio⁶ de la Licenciatura en Derecho en el sentido de la orientación en la formación de los abogados, es decir, sobre la preparación de técnicos en el ejercicio de las diversas actividades jurídicas, o

⁴ Artículo segundo transitorio del Decreto de 31 de diciembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de 2 de enero de 1974.

⁵ Jorge Adame Goddard, ¿Sirve la discusión de casos en las aulas para la formación jurídica?, en *Ars Iuris*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, 2004.

⁶ Los planes de estudio constituyen la ordenación de las diversas asignaturas de una carrera, y los programas, el contenido que debe dársele a dichas asignaturas (artículos 16 y 18 del Reglamento de Estudios Técnicos y Profesionales de la UNAM).





bien, a la educación de verdaderos juristas – dentro del amplio campo del derecho- para ejercer una profesión liberal⁷. En consecuencia, debe buscarse un equilibrio entre los aspectos técnicos y los científicos, para que la enseñanza del derecho sea fructífera, y con ello, poder formar profesionistas conscientes de su misión social que continúen perfeccionando sus conocimientos⁸.

En cuanto al segundo punto, en la Ciudad de México hay más de 70 escuelas y facultades de Derecho, de las cuales, son pocas las que cubren los estándares mínimos de cualificación en la formación jurídica. Es alarmante esta situación, ya que la proliferación de estas escuelas arroja una cantidad de pseudo-profesionales carentes de conocimientos. La pregunta obligada es ¿qué va a pasar con el futuro de esos abogados? Esta situación atañe indiscutiblemente a la sociedad, ya que la falta de un buen control de calidad en las escuelas y facultades de Derecho –la cual debiera corresponder autorizar a la SEP-, trae como consecuencia fracasos e intrusismo profesional.

3. Afiliación a un Colegio Profesional.

La mayor parte de constituciones en el mundo contempla la figura jurídica de la asociación como garantía del ser humano. Desde esta perspectiva, el tema de la colegiación en la profesión jurídica ha sido muy polémico en diferentes etapas de la vida social y política no sólo de México. Al respecto existen tres posturas de gran trascendencia, y que son: 1. Que la colegiación sea obligatoria. Es decir que se regule su obligatoriedad como en otras profesiones –notarios, médicos, arquitectos-, sin que se coarte la garantía constitucional de la libertad de profesión y la libertad de asociación (artículos 5º y 9º) 2. Que sea opcional, es decir, que la Ley la regule pero no la obligue. Así lo contempla nuestra Ley de

Profesiones en vigor. 3. Existe una laguna legislativa. En algunos países no existe ni Ley u ordenamiento jurídico que la prevean. Aunque es importante señalar que la colegiación obligatoria existe en la mayoría de los países, ya que es requisito indispensable para el ejercicio de cualquier profesión.

Como bien puede apreciarse, la colegiación es un dilema infinito que da matices interesantes en diversos sentidos. Pero centrémonos en analizar sólo el fondo del asunto, que consiste en conocer brevemente los pros y los contras de un colegio profesional en su función principal de defender y dignificar a la profesión jurídica.

En México existe un sin-número de colegios o asociaciones de diversa naturaleza que agrupan a abogados, doctores en derecho, etc., aunque son sólo 9 los registrados ante la Dirección General de Profesiones⁹.

Las características favorables con las que cuenta una colegiación con real intención de servir al profesional del derecho, son las siguientes: -Dar independencia frente a los poderes y partidos políticos, -Incidencia en la elaboración o en la reforma de leyes, - Capacitación y actualización jurídica, etc. Asimismo hay que destacar que la labor de los colegios es permanente y que aún falta mucho por hacer, por lo que existen algunos puntos débiles que se deben fortalecer y que corresponden a: -Es urgente llevar un control de la ética de los abogados, en especial de aquellos no colegiados en virtud de tanta mala praxis en la prestación de sus servicios profesionales, -Fomentar la ayuda mutua entre los colegios, así como en la labor social.

Por otra parte, en la mayoría de estos gremios colegiados el común denominador de los aspectos desfavorables se concretan a lo siguiente: -Ser pocos los colegios que en

⁷ Tradicionalmente las escuelas y facultades de Derecho en México se han caracterizado por la utilización de planes y programas de estudio de corte occidental -conservadora, cultora y transmisora de la ciencia jurídica-. En estas circunstancias, el estudiante de Derecho se encuentra con un programa de estudios que reduce su formación a conocer del contenido de las leyes principales –la constitución política, los códigos y las leyes administrativas más importantes-, ya que de otra manera, estudiar todas las leyes que existen, sería una situación imposible de llevar a cabo.

⁸ Fix-Zamudio Héctor, "Metodología, docencia e investigación jurídicas", Editorial Porrúa, 2003, p.147.

⁹ Según consta en el archivo de la Dirección General de Profesiones, son sólo 9 los Colegios Profesionales en la República Mexicana que cuentan con registro oficial ante esta Dirección, de los cuales 5 corresponden al Distrito Federal. Estos son: La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A. C., el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A. C., la Asociación Nacional de Abogados Colegio de Abogados de México, A. C., el Colegio Mexicano de Abogados, A. C., el Colegio de Abogados, Foro de México, A. C., la Federación Nacional de Colegios de Abogados, A. C. de Xalapa, Veracruz, el Colegio de Abogados de Yucatán, A. C. de Mérida Yucatán, y el Colegio de Abogados del Estado de Aguascalientes, A. C. de Aguascalientes.

realidad llevan a cabo sus objetivos. -Son contados los que cuentan con un número importante de agremiados, es decir, con afiliación en varias entidades del país; pero sobre todo, -Son mínimos los Colegios Profesionales con verdadera independencia de la vida política.

Ahora bien, la aplicación práctica inmediata de algunos colegios de abogados más representativos en México ha sido la labor de servicio a los profesionales y a su sociedad en temas como los siguientes: -Formar parte en la negociación del TLCAN, -Coadyuvar con la SEP en diversas tareas referentes a la formación jurídica para examinar a personas con créditos suficientes para ser acreedoras de un título profesional, según Acuerdo 286-328, -Formar parte en los jurados para acreditar la creación de escuelas y facultades de Derecho con planes y programas de estudio con un mínimo de calidad, etc.

Por concretar, el tema de la colegiación conlleva indudablemente ventajas no sólo para el abogado, sino para la sociedad en general. Es un tema que se debe retomar y reflexionar seriamente para erradicar particularmente la mala actuación de todos aquellos pseudo-profesionales del derecho. Asimismo, es una garantía de protección a sus miembros cuando reciben ataques, o en su caso, sancionar por el mal ejercicio profesional, basándose en un código de ética profesional, que dignifique a esta noble profesión.

4. Permanente actualización.

La preparación y actualización constante son valores propios de la profesión y elementos básicos para mantener un nivel elevado de probidad y competencia profesional. La profesión de abogado para ejercerse adecuadamente exige una actualización permanente, ya que las leyes, la normatividad y las resoluciones de los Tribunales cambian constantemente. A este respecto, la existencia de los Colegios Profesionales ha sido benéfica en virtud del trabajo e importante labor de investigación que mantiene en alto el nivel de competencia entre sus agremiados.

Ahora bien, como resultado de procesos inacabados en la economía mundial, surge el fenómeno de la globalidad. Es la globalización un proceso que induce a nuevas políticas económicas de los estados nacionales y en el cual contribuyen las instituciones multilaterales así como los Tratados de Libre Comercio, equiparando una igualdad de países entre los productos –bienes y servicios- materia de la negociación. La abogacía en este sentido está sujeta al régimen de libre competencia y por lo tanto a las leyes que rigen la economía del mercado global. Por consiguiente, para la atención de cualquier problemática de índole jurídica, se requiere de un profesional con una constante actualización, lo que conlleva no sólo garantía y eficacia en la prestación del servicio profesional del abogado, sino también reconocimiento a la labor profesional que representa y al gremio que corresponde.

III. Conclusiones.

Las normas jurídicas son el medio adecuado e indispensable para ejercer la abogacía. Esta normatividad debe estar acorde a la realidad que se vive y a las exigencias de la sociedad. Para ejercer adecuadamente la profesión de abogado se exige una actualización constante. La única forma de mantener su competencia es con la capacitación permanente, que en la mayoría de los casos ofrecen los Colegios Profesionales.

Estamos en un momento importante de transición hacia la democracia en México, y por consiguiente es momento de reflexionar sobre el futuro de la profesión. Los abogados debemos definir los lineamientos para desarrollar una cultura profesional que coadyuve a ejercer la profesión para beneficio de los propios abogados y de sus clientes.

Por lo tanto la propuesta de colegiación obligatoria para nosotros los abogados es una invitación a reflexionar para impulsar el ejercicio de la profesión y con ello que la profesión Licenciado en Derecho independientemente del ejercicio profesional que cada cual lleve a cabo, sea verdaderamente profesional, ético, responsable y apegado a un Estado de Derecho.



■ Carta Fundamental ■ de la Unión Europea

El pasado 18 de julio concluyeron 28 meses de negociaciones, entre los 25 países que constituyen la Unión Europea (UE), cuando, dentro de una reunión de Jefes de Estado y Gobierno, pactaron el texto de lo que será su Constitución a partir del 2007, si es que se ratifica en los diferentes países.

La Carta Fundamental deberá ahora ser presentado ante los distintos Parlamentos o sometido a referendo para su aprobación, sin embargo basta con que un país lo rechace para que jamás entre en vigor.

En el acuerdo, aprobado en Bruselas, Bélgica, se establece el fundamento, la estabilidad y el motivo por el que se encuentran juntos, pero abre la vía a diferentes velocidades de integración, la salida voluntaria de uno de sus socios y otorga poder de decisión a los parlamentos nacionales en las decisiones comunitarias.

El texto busca, básicamente, simplificar los cuatro tratados con los que hoy en día funciona la Unión Europea (UE). Garantiza el funcionamiento de las instituciones en una Europa con más de 25 países, crea el título de ciudadano europeo y da carácter jurídico a la Carta de Derechos Fundamentales.

Con el último punto, Reino Unido temía que por esta vía pudieran reconocerse derechos sociales inexistentes según su ordenamiento jurídico, pues la carta refuerza la protección de los ciudadanos de una forma inédita.

Los Jefes de Estado acordaron que se mantendrá el Colegio de la Comisión Europea en su número actual, uno por país, hasta el 2014, fecha en que se reducirá a 18 comisarios de no ser que el Consejo, por unanimidad, decida cambiar el compromiso.

El argumento es fruto de intensas negociaciones, sobre todo en el tema del reparto del poder, cuestión sensible, como se demostró en las elecciones al Parlamento de Estrasburgo; por ello se pensó en un sistema de doble mayoría.

Para tomar una decisión sobre las políticas comunitarias en el seno del Consejo Europeo, se necesitará el apoyo del 55 por ciento de los Estados (al menos 15 países), que representen el 65 por ciento de la población de la UE. Además, marca que para poder bloquear una decisión se necesitará un mínimo de cuatro países.

La tesis trataba de complacer las exigencias de los países pequeños de que nunca las decisiones fueran tomadas por menos de 15 miembros, y se acercó a lo defendido por España y Polonia, que sumaron un triunfo político al modificar el contenido del borrador constitucional basado en el sistema 50-60.

Sin embargo, diversos analistas coinciden que la batuta del bloqueo queda todavía entre los grandes: Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido, quien aseguró estar abierto, a nivel político, a “todos” los estados europeos que respeten sus valores y se comprometan a promoverlos en común. Pero también queda la posibilidad de que un Estado miembro vea suspendidas sus prerrogativas si viola derechos establecidos.

Finalmente, los símbolos de la Unión son: el “Himno a la alegría” de Beethoven, el euro, la bandera con doce estrellas de oro sobre fondo azul, el Día de Europa es el 9 de mayo y su lema es “Unidad en la diversidad”.

Fuente: Recopilación en Medios Impresos
Redacción: Jesús Ávila Fernández

■ Hay viene la basura ■

En abril del 2003 se aprobó la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, misma que entraría en vigor, respecto al manejo de residuos urbanos y de manejo especial, el primer día del 2004, sin embargo, debido a una reforma al artículo Tercero Transitorio, será hasta el primero de octubre cuando comience a aplicarse en su totalidad.

La nueva Ley busca resolver uno de los problemas más serios existentes en el Distrito Federal, pues teniendo una generación diaria de 12 mil toneladas de residuos y tomando en cuenta que el sistema actual está a punto de rebasar la máxima capacidad de nuestro único relleno sanitario, el gobierno de la ciudad ha iniciado ya los programas pilotos de “Juntos pero no revueltos”.

de los materiales que pueden ser reciclados, y lo que no logró ser recuperado, la gran mayoría, termina en el Bordo Poniente.

Las plantas de recuperación rescatan diariamente el 10% del total de la basura pero una vez en marcha los programas de separación se espera ir aumentando gradualmente ese porcentaje llegando, en poco más de tres años, a una recuperación del 20%. Pues tomando en cuenta que seis mil toneladas, de las 12 totales, tienen origen domiciliario (casas), los únicos responsables de aumentar estos niveles seremos los ciudadanos.

A largo plazo, señaló Guillermo Calderón Aguilera, Director de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, el

La Ley de Residuos obliga a separar en orgánicos e inorgánicos pues en la medida que llevemos al ciudadano a distinguir y separar su residuos obtendremos un mejor aprovechamiento.

El proyecto, puesto en marcha hace algunos meses en varias delegaciones de la ciudad, invita a los residentes a separar la basura en orgánica e inorgánica; e indica el modo en que se recogerán los residuos, ya separados. La intención es otorgar un valor así como fomentar una cultura de reaprovechamiento de los mismos.

Actualmente la Ciudad de México cuenta con una flota de 2,100 camiones recolectores, de los que más del 50% rebasan los 10 años de uso, que transportan la basura a las diferentes estaciones de transferencia (13 zonas, “prácticamente una por delegación”). Allí son repartidas en cajas de mayor capacidad para transportarlas a una de las tres plantas de separación, donde se hace una recuperación

método de separación desde casas e industrias nos dará, como máximo, un 30% de recuperación.

“La Ley de Residuos obliga a separar en orgánicos e inorgánicos pues en la medida que llevemos al ciudadano a distinguir y separar sus residuos obtendremos un mejor aprovechamiento. La orgánica se podrá aprovechar para producir composta para bosques, áreas verdes y zonas productivas de la ciudad, mientras que la inorgánica, al recolectarse de manera más limpia, contribuirá con la recuperación en las plantas existentes”, explicó.

El plan maneja aspectos nunca antes valorados por alguna legislación, pues se espera no sólo modificar la cultura sino



Jesús Ávila Fernández, Guillermo Calderón Aguilera, Jorge E. Cervantes Martínez.

crear una industria del reciclaje con garantía de flujos, “sin olvidar que los rellenos sanitarios recibirían un volumen menor del que actualmente se tiene”.

Respecto a la serie de problemas y debates que han surgido por dónde y cómo se maneja la basura procedente del Distrito Federal, Calderón Aguilera comentó que lo primero que se debía hacer es entender que el Bordo Poniente no es el mismo que el de Xochiaca, y no sólo eso, pues el “relleno sanitario de la ciudad (Bordo Poniente) cumple altísimas especificaciones normativas y no representa ningún riesgo para quienes viven cerca de él, pues las toneladas que son vaciadas se recubren diariamente con una capa de tepetate”.

“Sin embargo el Bordo de Xochiaca, depósito de basura vecino al poniente, sí es un tiradero sin protección, donde existen campamentos y pepena, cosa que no sucede en ningún punto del sistema del manejo de residuos del Distrito Federal.”

Calderón Aguilera confirmó que el relleno de la ciudad está en etapa de cierre, pero señaló que está siendo revisado por las autoridades responsables, motivo por el cual presentaron un estudio del estado del relleno, con la intención de que se aplase el cierre hasta el 2007, a la Comisión Nacional del Agua y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

A pregunta expresa sobre cuáles son los lugares que tienen planeados para crear un nuevo relleno, respondió que no deseaba crear especulaciones y se limitó a decir se está pensando en un sistema no centralizado para que existan varios centros de manejo integral de residuos para la ciudad.

Como es nuestra costumbre, avanzamos a pasos lentos, la

Ley fue aprobada pero no vino acompañada del presupuesto, por lo que habrá que hacer gestiones para obtener el dinero necesario para las campañas de promoción y difusión entre la población, la capacitación para el personal de limpia dentro de cada delegación y la inminente necesidad de renovar la flota de camiones recolectores.

Para Guillermo Calderón la nueva legislación no puede venir sola, sino que será necesaria la participación ciudadana y el compromiso de cada uno de los habitantes del Distrito Federal, pues, como en el caso del alcoholímetro, las sanciones no serán suficientes sino que se debe promover el cambio de cultura.

Por su parte, Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental (PAOT) argumentó que la nueva Ley de Residuos del Distrito Federal busca crear una “valorización del residuo”, tanto a las autoridades como a particulares, lo que nos llevará, afirmó, a no desperdiciar y a poner más interés en el manejo adecuado de los residuos, “cosa que no contemplaba la legislación anterior”.

Cabe mencionar que la Ley de Residuos armoniza dos legislaciones que habían estado separadas, la recolección de basura y el impacto ambiental que causan los residuos, por ello la aplicación estará a cargo, fundamentalmente, de las Secretarías de Medio Ambiente y de Obras y Servicios, ambas del Distrito Federal, así como las distintas delegaciones y la PAOT, en términos de vigilancia y difusión.

Se debe señalar, además, que no sólo la población estará obligada a separar sus residuos pues quedó establecido que todos los generadores de más de 50 kilogramos de basura, al día, deberán presentar un plan de manejo ante la Secretaría del Medio Ambiente, además de contratar el servicio de recolección ya sea a las autoridades o a terceros, pues las



Jorge E. Cervantes Martínez y Miguel Ángel Cancino.

primeras no tendrán el deber de recoger esos residuos.

“En la promoción estamos trabajando en cinco puntos básicos: evitar, minimizar, tratar, reciclar y rehusar los residuos, con ello pretendemos prevenir su generación”, señaló Miguel Ángel.

El cumplimiento de la ley se dará, sin lugar a dudas, de manera gradual, pues necesitamos reeducarnos y acostumbrarnos, pero las sanciones (apercibimientos, multas que van de 10 a 150 salarios mínimos y arrestos administrativos) comenzarán a imponerse desde los primeros días de octubre.

Las sanciones que se han marcado son un gran avance, comentó Cancino, a pesar de ello, la Ley de Residuos está cargada de principio; tiene una parte dogmática pesada,

importante, pero fallida para los procedimientos.

Su mayor problema, aclara, es que no aterriza ese conjunto de principios, no especifica, en muchos casos, cómo se debe cumplir con la misma, por lo que ahora necesitamos un reglamento claro.

Por lo tanto “a partir del primero de octubre debemos poner especial atención en la justicia cívica, que debemos reivindicar, sobre todo en este tipo de situaciones”, añadió.

Sin embargo, mencionó que el interés debe comenzar en la familia, así tenderemos la autoridad para regular y sancionar, moralmente, a la misma sociedad; entre vecinos, colonos y delegaciones.

Comparación de manejo de residuos sólidos urbanos

| | México | | Japón |
|-----------------|--------|-----------------|-------|
| • | | • incineración | 25% |
| • confinamiento | 90% | • confinamiento | 27% |
| • reciclaje | 10% | • reciclaje | 46% |
| • | | • composteo | 02% |

En el Distrito Federal se generan entre 860 gramos y 1,350 kg. por habitante al día.

- El 62% del total de los residuos generados en el país corresponde a la ciudad de México.
- Doce mil toneladas de residuos sólidos al día: 46.2% origen doméstico, 29% actividades comerciales, 15.2% prestación de servicios, 9.6% otros giros especiales.

Problemas asociados al manejo inadecuado de los residuos

- Proliferación de fauna nociva transmisora de enfermedades
- Contaminación ambiental, local y global
- Daños a la salud y a los recursos naturales
- Desperdicio de materiales valorizables y agotamiento de recursos naturales
- Deterioro del paisaje

Medidas para generar menos residuos

- Preferenciar aquellos productos cuyos envases o embalajes son menores
- Impulsar el proyecto de norma sobre envases y embalajes
- Elaborar composta domestica en casa
- Disponer la menor cantidad de productos generadores de residuos

Memoria Viva

Raúl Cruz Rodríguez.



Raúl Cruz Rodríguez.

En abril de este año, el señor Raúl Cruz R., cumplió 45 años de laborar en la Barra Mexicana, y él ha sido testigo de lo acontecido en nuestro Colegio profesional y le hemos pedido nos cuente sus vivencias en esos años dentro de la Barra Mexicana y alrededor de ella:

En 1959 la Barra Mexicana, Colegio de Abogados se encontraba en la calle de Madero, en el Centro Histórico, y aunque la ciudad se ha ido modificando, con sus personajes, el Colegio conserva vivencias, memorias, personalidades y objetos, de aquel México.

En el Distrito Federal de ese año, por sus calles principales desfilaban los famosos “chatos”, los “cocodrilos” y las “cotorras”, sin olvidar los primeros “ruta 100”, que iban a las Lomas de Chapultepec.

Nuestra “memoria viva”, el Sr. Raúl Cruz, ingresó oficialmente al equipo de la Barra a petición del Lic. Daniel Escalante, quien después de revisar y aprobar su trabajo en la elaboración de unos carteles para la Segunda Convención de la Barra Mexicana, lo invitó a trabajar en ella.

Raúl Cruz nos cuenta:

“El Colegio, se había mudado al número 29 de la calle de Madero. Su mudanza supongo no debió haber sido muy difícil pues venían del número 35 de la misma calle, y antes habían estado en el edificio número 21”.

“El edificio de Madero 29 era como muchos edificios de la zona, ya que había despachos de abogados, contadores, talleres de joyería y sastres. En el tercer piso donde estaban las oficinas de la Barra, también estaban las oficinas de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Correspondiente de la de España. La Barra Mexicana, tenía cinco ventanas que daban a la calle de Madero y se oía muy bien la música de los organilleros, los gritos de los vendedores de periódicos que al mediodía vendían la extra y que regresaban por la tarde gritando la extra de la noche y no se realizaban manifestaciones”.

“Teníamos muy cerca la Suprema Corte de Justicia, las Cámaras de Diputados y Senadores, el Tribunal Superior de Justicia del D. F., la Secretaría de Economía, la de Hacienda y Crédito Público, la de Educación y la matriz de los bancos principales de la época como el Nacional de México, el de Comercio, el de Londres y México y el Mexicano, en fin todo lo importante para la sociedad en unas cuadras, que hacían del primer cuadro de la ciudad un lugar muy trascendente”.

“La Barra compartía cimientos con el cine Rex, y todas las tardes se podía escuchar el piano del restaurante Rendez Vous, mismo que contaba, al anochecer, con un grupo y cantante para la diversión de las parejas que trabajaban cerca de ese lugar”.

“Enfrente, se ubicaba el hotel Rex y en la esquina de Madero y Bolívar estaba el pasaje Borda y en él, el restaurante del mismo

nombre; había también un salón familiar muy famoso, el salón Modelo, que sigue ahí y a dos calles la cantina La Opera”.

“Ese año, me acuerdo, el Consejo estaba presidido por Don Jesús Rodríguez Gómez, quien fue sucedido por el Licenciado Antonio Martínez Báez, quien tomó posesión de su presidencia en marzo, debido a que en febrero se estaba celebrando la Segunda Convención de la Barra Mexicana, que por cierto contaba en ese entonces con alrededor de 450 barristas”.

“En esa convención hubo cuatro mesas de debate entre las que estaban, Reformas a la Constitución; Modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Ministerio Público, en los fueros Federal y Común y la Administración de Justicia en los Estados. Las reuniones se llevaron a cabo en el edificio del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, ubicado en la calle de Motolinía”.

“En esa época, las rosetas se vendían en la “fabulosa cantidad de 10 pesos”, y dejó en el aire qué tan bajo, o alto, se encuentra actualmente su precio”.

“Hace más de cuarenta años, la indumentaria ya no era tan rigurosa, sin embargo, el Ministro de la Corte Gabriel García Rojas y el licenciado Rodríguez Gómez, además de otros, eran de los que siempre usaban sombrero. El personal administrativo estaba compuesto por dos secretarías y la cobradora, señorita María Mercado quien lo desempeñó durante 35 años, el Secretario Administrativo Lic. Daniel Escalante y Raúl Cruz. En estos últimos años ha sido el University Club el lugar donde la Barra Mexicana realiza la mayoría de sus reuniones institucionales, en los años cincuentas la Barra las celebraba en el Hotel del Prado, ubicado frente a la Alameda Central”.

“En ese entonces, en el Consejo había mucha inquietud por pronunciarse con motivo de los distintos problemas jurídicos que se presentaban, esas opiniones se hacían llegar directamente a la autoridad responsable, casi no se hacía uso de algún medio impreso como hoy ocurre”.

“Respecto a la información interna del Colegio, era yo quien se encargaba de manejar el mimeógrafo, donde se imprimían las circulares para los socios. El Foro, era dirigido por el Lic. Guillermo Gallardo Vázquez”.

“Antes de concluir esta página recuerdo que fue el Director del Periódico Diario de México quien instituyó el Día del Abogado, quien después de ver las festividades de las distintas profesiones, tomó la fecha del 12 de julio de 1553, como fecha de esa celebración por haber sido el primer día en que se impartieron clases de derecho en México. El 12 de julio de 1960 se celebró por primera vez”.

Continuará

"El conocimiento fiscal al alcance de todos"



Tax Editores Unidos, SA de CV
 Av. Coyoacán 159 (antes Chilpancingo) esq. con Nogales
 Col. Ronda Sur • CP 06750 • México, DF
 Tels. 5265.1400 con 70 líneas
 E-mail: tax@tax.com.mx

Contamos con

Compendios legales,

nuestra revista Práctica Fiscal, Laboral y Legal-Empresarial y una extraordinaria Biblioteca Virtual Tributaria práctica (electrónica) con un contenido de más de 30,000 páginas correlacionadas,



así como con el más extenso fondo editorial en materia fiscal que existe en el mercado

y cursos de capacitación técnica, entre otros servicios.



AUDITORIA LEGAL EN LAS EMPRESAS

El pasado mes de Mayo en la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. conjuntamente con la Academia Mexicana de Auditoria Integral, A.C., llevaron a cabo un espléndido evento en las instalaciones del Colegio, en el que, con la atinada participación de Jorge de Presno Larrañaga, Jorge Gaxiola Moraila, Emilio González de Castilla del Valle y Jaime Cortés Rocha, se debatieron los temas relacionados con la importancia e impacto que puede tener la auditoria de las empresas en sus diferentes ramas o áreas.

Se inició la sesión con los comentarios de Jorge Gaxiola Moraila, quién no sólo resaltó la importancia de los procesos de auditoria de las empresas, sino que incursionó, con la inteligencia, prudencia y conocimiento

que lo caracteriza, en los fundamentos filosóficos y éticos que la soportan. Un exquisito paseo por la plataforma Kelseniana que es de su especialidad, misma que, andando el debate, topó con algunas críticas de Emilio González de Castilla del Valle, quién vislumbró algunos problemas prácticos derivados de la óptica Kelseniana.

Jaime Cortés Rocha, especialista en materia societaria y en particular de las empresas llamadas públicas, no pasó por alto los problemas derivados de empresas y grupos cuyos efectos han sido dañinos para el inversionista y que han acarreado una serie de medidas de urgencia por parte del gobierno de los Estados Unidos

de Norteamérica, que pretenden regular los procesos de auditoria y la posible responsabilidad de los profesionales involucrados en las mismas.

La sesión terminó con la siempre simpática y atinada participación de Jorge García de Presno Larrañaga, cuyo tópico central fue el aspecto laboral de auditoria integral. Como abogado maduro, el que más dentro de los panelistas, se refirió a la evolución histórica de la auditoria en nuestro país, para el deleite de los asistentes.



Jorge Gaxiola Moraila, Jorge García de Presno Larrañaga, Emilio González de Castilla del Valle, Jaime Cortés Rocha.



Grupo de participantes al Seminario.

ACTUALIZACIÓN LITIGIO EN MÉXICO

Gabriela Barrios Garrido.

EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El 20 y 21 de agosto tuvo lugar en el Auditorio de la Barra el Seminario de actualización "LITIGIO EN MEXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS".

Quienes estuvimos presentes celebramos la visión de aquellos abogados barristas que hicieron posible este evento y que no sólo compartieron su conocimiento sobre el derecho constitucional de las garantías individuales -parte de lo que son los derechos humanos-, los tratados y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, la diferencia entre el sistema interamericano y el sistema de Naciones Unidas en la práctica forense, sino que expusieron sus experiencias reales en la resolución de conflictos en materia de derechos humanos. La conferencia magistral de clausura, con el tema "La Jurisdicción Interamericana de Derechos Humanos", fue expuesta generosa y magistralmente por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Sergio García Ramírez, quien recordó a los asistentes que el próximo 3 de septiembre será el 25 aniversario de la CIDH en San José, Costa Rica, regalándonos una semblanza histórica de su creación, el origen de la reticencia de México de aceptar a órganos que no sean de jurisdicción mexicana, así como la evolución de la acción de nuestro país en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Los datos compartidos son interesantes, no sólo como fenómeno histórico, sino que permite concluir sobre la tendencia de este derecho: en el primer lustro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fueron ventilados sólo opiniones de consultas y no se presentaron casos contenciosos, hasta 1986. De ese año al



José Antonio Guevara Bermúdez y Fabián Aguinaco Bravo.

año de 1993 fueron presentados muy pocos casos, pero en 1994 se presentaron 32 casos y en lo que va de 2004, 25 casos nuevos. Este crecimiento exponencial de la labor de la Corte es expresión del reconocimiento de la competencia contenciosa por parte de 21 estados americanos. García Ramírez opinó que "pensar en el sistema interamericano reducido a la Corte Interamericana y a la Comisión es muy limitado": si los estados no asumen su situación de garantes de los derechos humanos, canalizados en sus sistemas jurídicos, deberán repensar su papel y cómo cada uno tiene que construir su propio puente. Comentó acerca del modelo europeo, donde puede tener lugar la comparecencia de la víctima sin el filtro del derecho nacional y opinó que para que esto suceda en América, deben modificarse situaciones que no lleven a una nueva frustración por el flujo desproporcionado de casos. También reconoció la posible violación de derechos humanos por parte de otras fuerzas políticas o agentes que no son necesariamente estatales y que hoy en día ejercen su fuerza frente a las personas, y

tema polémico para el futuro.

Los participantes tuvieron la oportunidad de convivir en un ambiente de reflexión acerca de lo que ocurre en el mundo procesal de la defensa de los derechos humanos, su internacionalización y el estado de derecho en México, en donde ni la ciencia del derecho es tan científica, ni el derecho es siempre un criterio incuestionable de justicia. El problema del reconocimiento de los derechos del hombre es, junto al aumento incontrolado de la población, la creciente degradación del medio ambiente y la potencia destructora armamentista, uno de los grandes problemas y preocupaciones del futuro de la humanidad. ¿Cómo defender los derechos fundamentales donde el progreso científico y el progreso moral no han caminado paralelamente; donde los abogados -parte esencial del sistema de justicia de este país- siguen sosteniendo el concepto mitificado construido por medios de comunicación y gobiernos acerca de lo que son los derechos humanos: "sólo sirven para sacar a los delincuentes de la cárcel"? ¿Qué hacer desde los núcleos sociales básicos, cuyo fundamento es la familia, para crear conciencia y generar una cultura de respeto a la dignidad humana, a la individualidad de cada uno de sus miembros?, ¿Cómo formar abogados que no sólo trabajen por la legalidad, sino ante todo por la justicia?. Indudablemente requerimos mejores análisis actualizados de las causas de la injusticia en nuestro país y, paralelamente, reconocer la urgente necesidad de crear una conciencia colectiva por el conocimiento y respeto de los derechos fundamentales, siendo ésta la responsabilidad más grande del abogado contemporáneo. Es una



Jorge Farell Kambourian y Eduardo Ortega Castro.



Sergio García Ramírez.

obligación con las generaciones del futuro, quienes no pueden defender sus propias causas ahora. Se trata de defender la dignidad humana, de ver que la violencia se genera en sociedades sin equidad de género, con pobreza, sin educación, con personas sin conciencia de los derechos derivados de su propia humanidad, donde no se reconoce la diversidad y se discrimina como algo natural, donde son vigentes leyes injustas, a cuya luz el abuso y la corrupción son vistos como normales. De nada servirá, señores abogados, marchar de blanco en domingo para limpiar nuestras conciencias y exigir del gobierno seguridad para nuestro hijos, si no comprendemos el origen, la causa de la corrupción y la violencia, que es, finalmente, la violación de alguno de los derechos humanos. Lógicamente, deriva de lo anterior nuestro compromiso a ser partícipes con nuestro trabajo profesional e individual en dirección a lo que es hoy en día un imperativo ético.

Invitamos a nuestros colegas barristas, especialmente a los litigantes, a acercarse al estudio de los derechos humanos y su defensa, toda vez que el progreso histórico nos enfrenta a un mundo de nuevos y grandes poderes. Porque el gran reto de nuestro tiempo no está sólo en conceptualizar los derechos humanos, sino en saber qué hacer para su defensa, hacerlos efectivos y lograr que el hombre viva en condiciones de paz, precisamente porque los derechos humanos están siendo respetados y no porque tenemos un mayor número de policías o militares. Ya la historia nos ha dado suficientes lecciones.



José Antonio Guevara Bermúdez y Santiago Corcuera Cabezut.

En el evento, llamó nuestra atención la participación fresca y entusiasta de jóvenes estudiantes de la carrera de derecho, así como de algunos abogados, que viajaron desde los estados de Jalisco y Oaxaca para asistir al seminario.

El Maestro Santiago Corcuera Cabezut, Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, se refirió al tema “DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, exponiendo la naturaleza e importancia de “lo justo objetivo, lo suyo de cada quien” detrás de las garantías individuales que conforman nuestra Constitución. Se refirió al *ius cogens* que limita el concepto de soberanía nacional en interés de la humanidad y su vinculación con los derechos humanos.

El Dr. José Antonio Guevara Bermúdez, Director del área de Derechos Humanos de la Cancillería, expuso el tema “MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”, exponiendo la diferencia entre los mecanismos de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. Mencionó los siete tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México y precisó la importancia de la metodología desarrollada

en la presentación de informes periódicos sobre los avances de cada país. Dichos informes son presentados a los comités especiales de Naciones Unidas y muestran la intención del gobierno de aplicar los tratados internacionales mencionados. Cada comité dicta sus conclusiones finales y recomendaciones específicas, siendo instrumentos clave para mejorar los derechos humanos en el país. Guevara se refirió específicamente al Comité DESC (Derechos Económicos, Sociales y Culturales), encargado de realizar una medición de la aplicación de los tratados y cómo sus argumentos pueden ser usados como doctrina que fundamenta la labor cotidiana de los litigantes en procesos específicos. Mencionó el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil (OSC's) en la elaboración de informes alternativos y su importancia, mencionando como ejemplo a la Comisión Internacional de Juristas, en Ginebra. Precisó lo que son los mecanismos convencionales, los cuasi-contenciosos, las acciones urgentes, derivando en la importancia de la estrategia del abogado al decidir el foro, dependiendo del caso concreto. Su comparación brillante sobre el sistema de Naciones Unidas y el sistema Interamericano, así como el uso práctico de las Comunicaciones derivadas de los procedimientos que constituyen jurisprudencia internacional, resultó en una serie de preguntas de los asistentes que convirtió a la sesión en un diálogo fructífero para muchos asistentes.

El Director de Cooperación sobre Derechos Humanos en México de la Comisión Europea, Dr. Juan Carlos



Gabriela Martín Iñiguez, Karla Paulina Gudiño Yáñez e Iván Ovando.



Antonio Arámburu Mejía.



Arqueli Santos Chávez y Beatriz Hernández.

Gutiérrez, expuso brillantemente el tema “SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CASOS PRÁCTICOS)”, expresando que “Los abogados mexicanos desconocen el Sistema Interamericano de defensa...no hay (una) cultura de litigio en esta jurisdicción”. Se refirió a la voluntad política de los estados, la cual se manifiesta en el presupuesto destinado al particular. En México, aunque la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha trabajado una década en el tema, desafortunadamente su gasto no se refleja en avances sociales, faltando transparencia en su administración. Señaló las reservas de realizó México ante la Convención Americana de Derechos Humanos, relativas a lo que se entiende por derecho a la vida y la competencia de la Corte frente al artículo 33 constitucional; así como las reservas de la Convención Interamericana para casos de fuero de guerra y desaparición forzada, de cara a la Convención de Viena sobre la Celebración de Tratados. Asimismo, se refirió a las decisiones de los órganos de vigilancia de los tratados y expresó su preocupación porque no percibe la existencia de un cuerpo de abogados litigantes que manejen el derecho internacional, sino que son las organizaciones de la sociedad civil las que recurren a éste, pero sin tomar en cuenta el derecho interno. Los jueces nacionales deben conocer, interpretar y aceptar argumentos de derecho internacional, que constituye derecho vigente. Expuso los criterios para la solicitud de medidas cautelares y de opiniones consultivas -que pueden ser usadas en derecho interno-

ante la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

El maestro Fabián Sánchez compartió sus experiencias en torno al tema “SISTEMA DE NACIONES UNIDAS”, así como la importancia práctica de la sistematización de instrumentos internacionales en la materia, la importancia de la realización de talleres sobre derechos humanos, la investigación académica de cuestiones prácticas y la comunicación y difusión de estos trabajos. Se refirió al mecanismo del sistema de Naciones Unidas, que es la Comisión de Naciones Unidas de Derechos Humanos, el cual constituye un órgano político especializado en el Sistema de Naciones Unidas, con mecanismos temáticos específicos y comités independientes, que se extienden a los estados miembros del sistema de Naciones Unidas. Sánchez expuso la naturaleza de los informes ante cuatro comités específicos: de tortura, de derechos del niño, de eliminación de discriminación racial y de eliminación de todo tipo de discriminación contra la mujer. El objetivo de este sistema es determinar la responsabilidad del estado por la ineficacia, la aceptación o permitir la violación de los derechos humanos. Comentó algunos casos tipo, como el de desaparición forzada de personas, la falta de leyes justas y que en la actual

administración se han documentado alrededor de 30 desapariciones forzadas.

El Dr. Fernando Coronado, visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, expuso el tema “LITIGIO ANTE LAS COMISIONES PUBLICAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL SISTEMA NO JURISDICCIONAL DE PROTECCIÓN”, señalando que se trata de un mandato constitucional que requiere de una revisión y redimensionamiento, en especial del artículo 102 constitucional. Asimismo, se requiere una “decantación” del ámbito laboral, de la Ley de la CNDH y las referentes a las legislaciones estatales. El Poder Judicial Federal se encuentra exento de las recomendaciones de la CNDH, misma que sólo puede solicitar información y cooperación, pero habría que estudiar los actos del poder judicial que tengan que ver con una práctica que afecte los derechos humanos de algún miembro del mismo poder judicial. Coronado deliberó acerca de la naturaleza de las actuaciones del Ministerio Público -a la luz de la reforma al artículo 21 frente al artículo 17 constitucionales-, como actos no jurisdiccionales. Preciso las causas del debate que no se encuentra terminado acerca de que el acto del Ministerio Público no puede ser jurisdiccional cuando rinde pruebas ante sí mismo, en el caso de flagrancia.

La mañana del sábado 21 de agosto transcurrió con las diversas experiencias de litigio en materia de derechos humanos. El licenciado Antonio Arámburu, abogado experto en Amparo, compartió su percepción del trabajo de los jueces, el cual se basa generalmente en el legalismo, cuando el orden jurídico también se



Oscar Manríquez Palacios y Gabriela Barrios Garrido.

encuentra conformado por los principios que conforman las normas. En ocasiones, los jueces son obstáculo para el acceso a la justicia: “los guardianes de la Constitución privilegian los actos de autoridad cuando se fundan en reglas que resultan absurdas”. Señaló que los principios del juicio de amparo deben ser vistos pro-homine e, indudablemente, deben ser principios de sujeción de la autoridad al orden jurídico. Hoy en día, algunas resoluciones judiciales se convierten en actos equiparables a la denegación de justicia, porque los jueces no estudian los argumentos de fondo y no enfrentan el problema, no se contestan los planteamientos, ni se resuelven los problemas de derechos fundamentales, por lo que no existe la cultura de su defensa, ni se acude a un Juez de Distrito -a través del amparo-, porque muchos jueces no tienen todavía la imagen ni la conciencia de lo que son. Expresó los múltiples obstáculos para el acceso a la justicia, entre ellos la inexistencia en los jueces de una actitud de innovación en pro de los derechos humanos, toda vez que no se trata de un concepto estático. Arámburu expresó que el problema también lo constituimos los abogados, quienes en la práctica “no hemos pasado de los conceptos de violación de los artículos 14 y 16 constitucionales, sin plantear violaciones directas a cualquiera de los que no sean garantías de legalidad”, prevaleciendo un desconocimiento sustancial de los derechos humanos, en su contenido mínimo, como la libertad de trabajo, la libertad de comercio, etc. Se debe acercar la Constitución real a la formal: la solución no está en reformar todo, sino en que el juez federal firme sus resoluciones con otra visión, es decir, sin caer en contradicciones. Se requiere mayor trabajo en relación con la ponderación de diversos derechos -doctrina de derechos convergentes-. Compartió, asimismo, sus experiencias positivas, especialmente ante el Tribunal Federal Electoral -el cual realiza un uso adecuado del orden jurídico al haber eliminado formalismos inútiles, favoreciendo las cargas procesales que favorezcan la procedencia de las acciones-; la Suprema Corte de Justicia -que ha adoptado criterios de vanguardia en resoluciones sobre derecho a la salud-; así como los Tribunales Colegiados -, que empiezan a ver el derecho de otra manera. Señaló que si nuestros jueces no están funcionando, están violando los artículos 2 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que se requiere poner a discusión del foro las resoluciones del poder judicial: que el juez sienta el ojo de la opinión pública y que rompa la inercia del régimen autoritario que enseñó a

sobreser y negar amparos.

El maestro Gustavo Alanís Ortega, fundador y presidente del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, compartió su experiencia en el derecho a un medio ambiente sano para el bienestar y salud de las personas. Expuso el contenido de la Declaración de Estocolmo, de 1972, sobre un medio ambiente sano y de cómo la legislación mexicana plasma sus principios, así como la de Río de Janeiro, de 1992, sobre medio ambiente y desarrollo, donde se debe compatibilizar el comercio, el desarrollo y el medio ambiente, en conexión con los derechos humanos. Se plantea el dilema de cómo llegar a ese desarrollo sustentable, que implica planeación de crecimiento demográfico, sociedad de desperdicio, y satisfacción básica de servicios a la población. Se refirió asimismo al compromiso moral de las naciones



Rubén Villa Lever y Raúl Guerrero Palma.

plasmado en la Convención de Biodiversidad y Cambios Climáticos, un tema evidente de derechos humanos. Alanís expuso su percepción sobre el acceso a la justicia ambiental, así como a la información pública vinculada con problemas ambientales. Haciendo un análisis histórico, señaló que el Artículo 27 Constitucional original incluía el concepto de medio ambiente, del cual derivó la Ley de Conservación de Suelos y Aguas, resultando en la actual Ley Federal del Medio Ambiente y la creación de la Procuraduría Federal de Medio Ambiente. Expuso la posibilidad de realizar una denuncia telefónica en casos de emergencia y que la identidad de la persona quede en reserva, dadas las implicaciones personales que este tipo de casos ha traído consigo. La PROFEPA hoy en día impone multas, clausuras, cierres y revocaciones, dando vista al Ministerio Público en casos de responsabilidad penal, aunque la organización resulta ineficiente ante el número de casos -800 inspectores en todo el país-. Comentó su experiencia en diversos recursos de revocación, así como en casos en los que

han decidido la vía civil o el uso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Casos como el de indígenas encarcelados por delitos creados sólo por querer preservar sus bosques, o la introducción de maíz transgénico en Oaxaca y el derecho a decidir qué quiero comer -ante los intereses económicos y poder real de compañías transnacionales-; o el caso del relleno sanitario o tiradero a cielo abierto del Municipio de Jalapa, en un acto ilegal de la autoridad, con el consecuente daño a cientos de especies animales en el bosque donde se ubicó el tiradero -cuya administración fue previamente concesionada a una empresa privada-; o el caso de descargas directas de aguas negras sin tratamiento al mar en la Bahía de Zihuatanejo, fueron tratados Magistralmente por Alanís hizo reflexionar acerca del desconocimiento reprochable de esta materia, vinculada a nuestro bienestar cotidiano.

Finalmente, Christian Courtis y el maestro Juan Carlos Marín expusieron la importancia de la educación jurídica tanto formal como no-formal. Coincidieron que la universidad actual debe enfrentar otro tipo de habilidades de los estudiantes con verdadera vocación a la justicia, por lo que debe analizarse la orientación ideológica en que están estructurados los programas actuales y generalizados de la carrera de derecho, en los que no se da interés a lo que no resulta en un beneficio económico, como el derecho de las poblaciones indígenas o el interés público, el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, o el derecho de género.. La Universidad tiene una función pública, lo cual no está peleado y puede ser complementado con la práctica lucrativa. Se debe realizar el intento de desarrollar instituciones democráticas por el impacto público e interés colectivo. Marín expuso la experiencia de las clínicas de interés público en universidades de Colombia, Argentina, Chile y Perú, al tiempo que expuso la modificación de la currícula del ITAM, donde las clínicas de interés público son obligatorias, hoy en día, para todos los estudiantes de la licenciatura de derecho, siendo parte de la formación del alumno visitar cárceles, estaciones de detención de migrantes -muchos de los cuales son asegurados y deportados sin debido proceso y violando garantías-, estrategias de litigio, estudio de iniciativas de leyes.

Indudablemente, los asistentes disfrutaron del espíritu y entusiasmo de este seminario y expresaron que sugerirán a la BMA la organización de un mayor número de eventos de esta naturaleza.

TALLER PRÁCTICO DE

Miguel Ángel Carpio Pertierra

REDACCIÓN PARA ABOGADOS

El pasado 25 y 26 de agosto y por tercera ocasión, nuestra Barra Mexicana. Colegio de Abogados organizó, en el auditorio de la Bolsa Mexicana de Valores, el “Taller práctico de redacción para abogados”, coordinado por Luis Enrique Graham Tapia quien a su vez fue acompañado por Antonio Abascal Díaz Barreiro y la Maestra María Eugenia Merino, a quienes felicito por su gran interés en mejorar que los abogados obtengan una mejor y más clara manera de redacción.

Dicho taller resultó ser todo un éxito. Entre los participantes, quien en su mayoría resultaron ser estudiantes de derecho, se notó el interés por perfeccionar la manera de redactar, ya sea desde un memorando, un contrato, una opinión legal o hasta un escrito de demanda, para su mejor desarrollo profesional. Para tal efecto, los



Luis Enrique Graham Tapia.

expositores dividieron en dos etapas el curso; la primera dedicada a cuestiones teóricas, gramaticales, así como nutridas recomendaciones de la vida cotidiana con el fin de hacer más ligera la forma de redactar y una segunda en etapa en cuestiones prácticas, consistiendo éstas en el desarrollo de un escrito, mismo que fue expuesto ante el auditorio para su análisis y opinión, haciéndose notar la importancia del porqué asistir a este tipo de talleres.

Es importante señalar que las técnicas impartidas en éste curso han hecho reflexionar tanto a los estudiantes de licenciatura, como abogados que ya han

recorrido varios años en el ejercicio de su profesión, debido a que la manera de plasmar nuestras ideas al escribir, han ido evolucionando, originando ello la depuración de un sinnúmero de palabras y términos que han quedado en desuso.

A raíz de este curso práctico, encontramos que hay en nuestro gremio un gran número de Abogados que siguen las fórmulas tradicionales del lenguaje, mismas que no reflejan nuestra actualidad.

Esperemos que nuestro Colegio siga impulsando este tipo de cursos prácticos, ya que beneficia a todos los estudiantes y abogados, que como bien sabemos, la redacción interviene en gran parte de nuestra profesión como vehículo primordial para lograr nuestros objetivos profesionales.



Miguel Ángel Carpio Pertierra.



Antonio Abascal Díaz Barreiro.



María Eugenia Merino.

Aumento en las penas, ¿necesidad o trampa?

Jorge E. Cervantes Martínez

De incorporarla, habría una condena por parte de los organismos internacionales.

Según Guillermo Zepeda Lecuona, Académico del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), la delincuencia en el país se disparó entre 1994 y 1995, con la crisis económica, y señala que en la actualidad “sin que estemos en bonanza económica, tenemos que reconocer que nuestra situación es muy distinta a la de 1995 y, sin embargo, pareciera que la delincuencia llegó para quedarse”.

La megamarcha, realizada el pasado 27 de junio, sin lugar a dudas fue la protesta de miles de mexicanos cansados de sobrevivir en un ambiente hostil, fuera de la Ley; sin embargo el reclamo dividió a la ciudadanía en dos partes: quienes están a favor de aumentar las penas para los delincuentes, llegando incluso a pensar en la cadena perpetua y la pena capital, y quienes de ninguna manera aprueban esos castigos.

La idea se venía manejando desde principios del 2003, cuando el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), con motivos electorales, hicieron una consulta ciudadana, misma que fue desairada ampliamente, para determinar si debían proponer, o no, una iniciativa de Ley para incorporar la pena de muerte para delitos graves.

De incorporarla, habría una condena por parte de los organismos internacionales, pues los tratados que ha firmado nuestro país lo obligan, por no aplicarla anteriormente, a no aplicarla en el futuro.

Esto sin mencionar que la pena de muerte no reduce los índices de criminalidad, aseguró Raúl Guerrero Palma, Miembro de la comisión de Derecho Penal de la Barra, quien añadió que “nos encontramos ya obligados a no aplicarla, de tal suerte que de acuerdo a la tesis 79/99 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Constitución, y después los tratados internacionales, nos obligan, frente a la comunidad internacional, a no aplicar la pena de muerte, y en un segundo plano, a adoptarlo como derecho interno y vigente”.

Y aunque lo hiciera (adoptar la pena de muerte), existiría la vía

para presentar una queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo que daría pauta para llegar a la Corte Interamericana y obtener una sentencia en contra del Estado mexicano por pretender aplicar la pena de muerte.

“Además, aumentar las penas no es una posible solución en virtud de que los delincuentes no conocen ni los mínimos ni los máximos de las penas, así que lo que necesitamos es una pronta, rápida y eficaz respuesta por parte de los integrantes de Seguridad Pública.”

A su comentario se unió Raúl González Salas, quien de acuerdo a su experiencia considera que con la pena de muerte no se reducirán los índices delictivos, sino todo lo contrario, “entre más se aumenten las penas se encontrará más desprotegida la sociedad”.

Esto, señaló, porque lejos de crear una intimidación o una prevención efectiva, va a producir el efecto contrario, porque el delincuente no tendrá nada que perder, y quien no tiene nada que perder está dispuesta a todo.

“El gran hueco que tiene el Estado mexicano es la falta de autoridad policiaca, son los policías quienes no están haciendo bien su trabajo, por lo que habría que hacer una policía profesional, y educarla para que verdaderamente sea preventiva; sólo de esa forma dejaría de ser policía y a la vez delincuente”.

Respecto a la iniciativa presentada por el Ejecutivo, González Salas, miembro de la Comisión de Derecho Penal de la Barra Mexicana, señaló que tiene muchos alcances. Por un lado, mencionó, “la reforma al sistema judicial, es muy buena, novedosa, tendremos que avanzar en esta reforma para modernizar nuestros procedimientos penales, pues somos los más atrasados en América”.

Por otra parte, mencionó, tenemos que someter a la policía a un mejor control, posiblemente tecnológico; por lo que “me parece

que hay un error, en la iniciativa, en querer desvincular a la policía del Ministerio Público (MP), pues tiene que haber una policía preventiva de seguridad pública y otra policía judicial que haga su papel de investigación, misma que forzosamente debe depender del MP.”

Mientras tanto, Raymundo Gil, señala que lo que se debe de hacer es incrementar la eficacia en la aplicación de la Ley: acabar con la impunidad, pues “la ineficiencia del sistema de impartición de justicia en el país es casi del cien por ciento”.

Respecto a aumentar las penas, el Coordinador de la comisión de Derechos Humanos del Colegio, argumentó que tenemos un problema en los procesos, no de gravedad de las penas, “aunque habría que tomar en consideración que algunos delitos graves sí requieren un aumento de 10 ó 20 años, o incluso considerar la posibilidad de la cadena perpetua, lo que no nos debería llevar a pensar que la solución es la pena capital, que desapruébo totalmente”.

“Más que las penas, tenemos que aplicar la Ley, ejercitar acción penal, detener a los delincuentes, consignarlos ante los jueces y, que ellos, con buenas pruebas del MP, tengan las bases para sentenciar.”

Por otra parte, Raymundo Gil aseveró que los reclamos de la sociedad hacia los Derechos Humanos, pueden ser válidos por la percepción puesto que día a día se ve a los delincuentes en la calle, sin embargo después de investigar los 50 mil expedientes

de queja “llegamos a una conclusión: el 25% de las quejas las han presentado presuntos delincuentes, mientras que el 75% restantes son víctimas de violaciones”.

Y reiteró, que si la sociedad se encuentra diariamente con delincuentes se debe a la ineficacia en la acción de la justicia, señalando como culpables tanto a policías como a ministerios públicos, no al juez.

Por tanto, indicó, debemos unificar a la policía, diferenciando funciones, en una policía nacional.

“Tenemos que encontrar un equilibrio, pero hasta hoy, el principal delincuente es la autoridad que no cumple con la Ley, por lo que habría que aumentar, e incluir, como delito grave, toda la corrupción que derive de policías, ministerios y jueces”.

Jesús Silva-Herzog Márquez escribió el día siguiente a la megamarcha: “De nada sirve aumentar los castigos cuando no se mejora la eficacia de los cuerpos policiacos y las estructuras de la aplicación de la ley. El Estado puede amenazar con la cadena perpetua a los ladrones y éstos seguirán dedicándose a su oficio, a menos de que aumente la probabilidad de que los capturen.

Ahí está el secreto: no en la gravedad de la amenaza sino en la probabilidad de que sea aplicada”.

Redacción. Jesús Ávila.
13-07-04

Más de la mitad de los países del mundo han abolido la pena de muerte en su legislación o en la práctica, las cifras que maneja Amnistía Internacional son las siguientes:

- 74 países y territorios han abolido la pena de muerte para todos los delitos (Canadá, Alemania, Francia, España, Dinamarca, Italia, Australia y Sudáfrica, etc.);
- 15 países han abolido esta pena para todos los delitos excepto los más graves, como los cometidos en tiempos de guerra (Brasil, Argentina, Perú, México y Letonia, etc.);
- 22 países son considerados abolicionistas de hecho pues, aunque mantienen en sus legislaciones la pena de muerte, no han llevado a cabo ninguna ejecución en los últimos 10 años o más. (Malí, Senegal, Congo y Turquía, etc.)
- Sólo 84 países retienen y utilizan la pena de muerte, pero el número real de países que ejecutan presos a lo largo de un año en concreto es mucho menor. (Estados Unidos, Rusia, Chile, Argelia, Sudán, Irán, India, Japón y China, etc.)

Seguridad Pública en manos de la Sociedad Civil

Jorge E. Cervantes Martínez

Por la noche nació su primer idea para manifestarse sencilla y pacíficamente contra la inseguridad.



Fernando Schütte Elguero.

La delincuencia en la Ciudad de México nos ha arrebatado la libertad de tránsito y ha provocado un estrés brutal entre los ciudadanos, pues “todos somos sus víctimas, la inseguridad genera desempleo, lo que hace que sigan

aumentando los índices delictivos, y no solo eso, pues todos salimos a la calle con miedo; todos tenemos inquietudes cuando nuestros amigos, conocidos y familiares salen a la calle pues no sabemos si van a regresar y cómo van a regresar”.

Fernando Schütte Elguero, presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal, inició sus labores contra la delincuencia hace 10 años, el mismo día en que fue separado de su familia por un par de hombres encapuchados que lo subieron a una camioneta y le apuntaron con armas de fuego para robarle lo que llevaba en la bolsa, 300 pesos.

Ese día, recordó en entrevista, “sentí un enorme coraje y un sentimiento de impotencia brutal. Me soltaron, fui a una agencia del Ministerio Público (MP) y el encargado me dijo que para qué denunciaba, me convenció y regresé a casa con el mismo sentimiento de indignación, pero ahora conmigo mismo por haberle hecho caso.”

Por la noche nació su primer idea para manifestarse sencilla, y pacíficamente, contra la inseguridad: el “listón blanco”, que fue lanzada formalmente en 1995, y recogida en México Unido contra la delincuencia en el 97, dentro de la marcha silenciosa a la que acudieron poco más de cien mil personas.

La delincuencia de ese tiempo, aunque creciente, no había logrado lo que hoy ha hecho: Apoderarse por completo de las calles, los barrios, colonias y delegaciones, es decir, de la ciudad completa.

“Hoy por hoy todos somos víctimas de la delincuencia, por muchos motivos, como hay delincuencia no llegan las inversiones

ni extranjeras ni nacionales, lo que provoca que no se generen empleos y familias enteras se vayan del país con su capital”, señaló.

Siendo uno de los organizadores de la megamarcha realizada el domingo 27 de junio, Fernando Shütte, comentó que se han realizado un 20 por ciento de los proyectos acordados, sin embargo aseguró que el mayor logro de la sociedad civil, y sus distintas organizaciones, es que han logrado mantener en la agenda de funcionarios y políticos el tema de la inseguridad, o seguridad.

Sin embargo reconoció que el problema de la Ciudad de México es muy complejo, no sólo por el número de habitantes de la ciudad, sino por los ciudadanos que diariamente se trasladan del Estado de México a la ciudad capital.

Durante la charla, el consejero ciudadano recordó una cena en la que se encontró al General, Director de Carabineros de Chile, (Policía Nacional), y mencionó algunas de las diferencias entre ese grupo y nuestra policía. “Los carabineros tienen seguridad social, escuelas, vivienda y en México los policías no tienen para vestirse ni para transportarse, se les dan armas viejas, no se les fortalece y además no tienen derecho a créditos para vivienda”.

Por ello celebra los incentivos que ha puesto en marcha el secretario de Seguridad Pública capitalino, Marcelo Ebrard Casaubón, aunque reconoce que la ciudadanía tiene desconfianza. Sobre las recompensas ofrecidas a aquellos ciudadanos que aporten datos que sirvan para la detención de criminales, mencionó que es una medida interesante.

Abundando en el tema, señaló que en países como Estados Unidos sólo el ocho por ciento de los denunciantes van por la recompensa, una vez se cuenta con un lugar confiable donde denunciar, proyecto que se está iniciando, por parte de la sociedad civil, con Avantel. “Queremos poner un hot line (call center), con recursos de la misma sociedad, para que la gente llame y diga sus problemas, de ese modo las denuncias ante el MP se

contabilizarán junto con la cifra negra de quienes lo reportaron por teléfono.

Respecto a la posibilidad de agrandar las penas a los criminales, Fernando Schütte indicó que aunque “tenemos un problema de penas mínimas lo primordial es que se atrapen a los delincuentes”, y una vez resuelto ese punto, podremos atacar los inconvenientes de las sentencias cortas y los métodos de preliberación. “Creo, que lo importante es que se cumplan las leyes que tenemos, que se cumplan completas, que no se prelibere”.

—¿Qué le demandarías a la sociedad?

—Nos hace falta participación, compromiso, dejar a un lado la bulia, siento que es la peor de las enfermedades de una sociedad y por supuesto es la antítesis de la democracia. Nosotros somos el cincuenta por ciento de la corrupción, pero el cien de la solución; debemos dejar de corromper, dejar la práctica común de dar dádivas a quienes se les paga por hacer su trabajo. Participar todos en la cultura de la legalidad y la denuncia.

—¿Y a los abogados?

—Todos debemos hacer lo mismo, debemos dejar a un lado nuestros intereses personales y ver por el más alto interés de la patria. Se han pedido juicios orales y sé que hay muchos abogados que no quieren la modificación, no lo quieren porque jamás aprendieron a llevar juicios orales, muchos son buenos para los escritos porque así se lleva el derecho en el país pero no para el discurso; sin embargo el gran rezago que existe en tribunales y en agencias del MP demuestra que los juicios escritos ya no funcionan, sobre todo en un país donde no se lee. Tenemos demasiadas leyes, y además son confusas, si tuviéramos menos reglas, más claras, sería más fácil, estamos en un país bien complicado.

Fernando Schütte mencionó que incrementar los sueldos a juzgados, Ministerios Públicos y policías, sería un método para fortalecer nuestro sistema de seguridad, pues la corrupción se deriva también de los sueldos que se les pagan;

“pero aseguró que el corporativismo que se perdió debería reconstruirse, de ese modo, por ejemplo, cuánto ayudaría tener abogados colegiados y así, al que se le encontrara haciendo cochupos o chicanas, perdería su cédula”.

—¿Los ataques de que has sido víctima te han hecho pensar en desistir?

—No me voy a rajar, no voy a permitir que se me amedrente, me mandaron a decir que le parara o me iban a matar, y si lo hacen, vendrán detrás de mí muchos más que están igual de hartos. En

mi casa se mencionó la posibilidad de que mis hijos y mi esposa salieran del país, sin embargo concluimos que debemos ser valientes y pacientes; tenemos que ser fuertes hasta encontrar el estado de derecho y se debe responder a los llamados ciudadanos.

Respecto a la megamarcha, Schütte Elguero, señaló que si la marcha fue histórica los políticos y funcionarios no han sabido estar a la altura del acontecimiento, por lo tanto “la historia los juzgará severamente; dirá que la ciudadanía fue responsable, que rompió la bulia y la indiferencia, que se manifestó y que las autoridades y los políticos no supieron responder”.

El primero de septiembre, el C. Presidente Vicente Fox Quezada, tendrá que dar su Informe de Gobierno, dentro del que tendrá que rendir un informe en materia de seguridad pública también, pues en esa fecha se cumplen los 60 días otorgados por los organizadores de la marcha para demostrar avances. Mientras tanto se está buscando el siguiente paso por parte de la sociedad civil.



Fernando Schütte Elguero y Jorge Enrique Cervantes Martínez.

“Estamos preparando, con todos los grupos que intervinieron en la marcha, movimientos de protesta ciudadana. Hay unos con los que no estamos de acuerdo, sin embargo estoy tratando de iniciar el consenso para que el 15 de septiembre nos vistamos de blanco y llevemos una vela en todas las ciudades y plazas donde se grite y se toque cualquier campana; una vela por cada víctima”.

Esto será, precisó, una segunda oportunidad a la clase política y a los funcionarios. De no verse resultados, se está contemplando una acción más severa, en la que, “encontremos la forma de crear un fideicomiso para depositar allí nuestros impuestos, de ese modo se los secuestraremos de la misma forma en que nos han secuestrado a nosotros, a nuestras familias y a nuestra paz”.

Redacción: Jesús Ávila Fernández
27-07-04

COMERCIO EXTERIOR

Carlos Aguirre Cárdenas

En la sesión de la Comisión efectuada el 11 de junio de 2004, el Lic. Alejandro García Seimandi, integrante de la Comisión, expuso el tema “Criterios y Lineamientos de la Organización Mundial de Aduanas en materia de la aplicación del artículo VII del GATT 94 (Valoración Aduanera)”.

Durante el desarrollo de su exposición, el Lic. García destacó lo siguiente:

El Acuerdo sobre la aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (el “Acuerdo”) está compuesto por diversas secciones, la primera de ellas se refiere a las normas de valoración, en donde se incluyen reglas relativas a los métodos de valor en aduana (valor de transacción, valor de transacción de mercancías idénticas, similares, precio unitario de venta, etc.).

La segunda sección del Acuerdo contiene disposiciones relativas a la administración del mismo, a las consultas y solución de controversias que surjan con motivo de la aplicación del mismo.

Dentro de la segunda sección se crean dos instituciones: (i) el Comité de Valoración Aduanera, con funciones consultivas y de solución de controversias, el cual depende de la Organización Mundial de Comercio; y (ii) el Comité Técnico de Valoración Aduanera, dependiente de la Organización Mundial de Aduanas, con funciones técnicas.

De las opiniones de ambos organismos podemos destacar:

En el caso del Comité de Valoración Aduanera:

Intereses. La decisión 3.1. establece que los intereses no deben formar parte del valor en aduana de las mercancías por diferir del precio de las mismas, siempre y cuando exista un acuerdo de financiamiento por escrito celebrado entre exportador e importador antes de la importación y se esté en posibilidades de acreditar que el precio pagado fue real y los intereses son los que normalmente se pactan entre partes independientes.

Software. Se acepta que el software está integrado por el soporte físico (*carrier media*) y la información, instrucciones o datos, siendo congruente con el Acuerdo que el valor en aduana incluya el valor de la



Carlos Espinosa Berecochea, Alejandro García Seimandi, Fabián Aguinaco Bravo.

información. Sin embargo, el Comité también reconoce la complejidad del caso, permitiendo que en la legislación de cada parte se pueda limitar el valor en aduana únicamente al soporte físico (medio magnético).

La decisión excluye del ámbito de su aplicación a los fonogramas y videos.

México no se ha pronunciado al respecto del criterio a seguir, por lo que se asume que el valor en aduana está determinado por la suma de valores de la información y del medio magnético.

Rechazo de valor. El Comité ha establecido los lineamientos para los casos en que la autoridad aduanera tenga dudas respecto de la veracidad del valor declarado en aduana. En caso de que existan dudas o causas para el rechazo del valor en aduana, la autoridad aduanera debe comunicar dichas razones al importador y otorgarle derecho para que justifique la veracidad de lo declarado, si una vez analizadas los argumentos presentados o ante la ausencia de tales argumento, subsisten las razones para rechazar el valor, la autoridad aduanera deberá emitir una resolución por escrito en donde motive su razonamiento.

En el caso de las opiniones del Comité Técnico de Valoración Aduanera:

Noción de venta. El concepto de venta tiene diversas acepciones que pueden variar de país en país que aplica el Acuerdo.

En este sentido, el Comité Técnico ha recomendado interpretar el Acuerdo atendiendo a la noción más amplia de venta, indicando que en ciertos casos la venta no se actualiza, como ocurre con los regalos, los suministros gratuitos, las entregas en consignación, la importación por sucursales y la importación de mercancías bajo arrendamiento financiero.

Aranceles. Si los aranceles y contribuciones que se pagan en el país de importación no han sido detallados en la factura comercial (e.g., en ventas DDP), el Comité Técnico ha considerado que por la propia naturaleza de dichos pagos, se distinguen del precio del valor de la mercancía y no deben formar parte del mismo, a pesar de que se incluyan en el precio y no se detallen en la factura.

Para ello, el importador puede efectuar una corrección a la factura.

Cánones y derechos de licencia. Es en esta materia en donde más opiniones consultivas existen. Por ejemplo, se ha planteado el caso ante el Comité Técnico de maquinaria fabricada en el país de exportación bajo patente, en el que el importador paga el precio y por instrucciones del fabricante paga los derechos de patente al titular de la patente que también se encuentra en el extranjero. En opinión del Comité Técnico, el canon es incrementable por tratarse de una condición de venta y estar relacionado con la mercancía.

En otro caso planteado, el importador adquiere fonogramas, paga el precio por los discos, pero en virtud de la ley nacional está obligado a pagar una regalía al autor del material incluido en el fonograma, sin que parte del canon se revierta directa o indirectamente al fabricante del fonograma. En opinión del Comité Técnico el canon no debe incrementarse puesto que no es una condición de venta, se establece en virtud de la ley nacional, sin que tenga relación con la operación.

El Comité Técnico ha analizado el caso de un importador que paga cánones al titular de una marca deportiva, para tener derecho a utilizar y vender zapatos tenis con la marca en territorio del país de importación y que encarga a un fabricante no relacionado con el titular de la marca la fabricación, venta y exportación de los zapatos al país de importación.

En este supuesto, en opinión del Comité Técnico, el pago de las regalías por uso de marca no debe incrementarse, puesto que no hay condición de venta, toda vez que la relación jurídica entre el importador y el fabricante es independiente de la relación entre el importador y el titular del derecho de marca.

Hay dos opiniones del Comité Técnico que soportan lo anterior y una en contra, que versa sobre los casos en que todos los actores de la operación están relacionados (i.e., el titular de la marca es la casa matriz del importador y del fabricante).

En caso de que el importador pague el canon a la casa matriz y compre la ropa al fabricante, en opinión del Comité Técnico, el canon debe incrementarse al valor en aduana. Se debe advertir que esta opinión nunca se refiere al término “condición de venta”, por lo que pareciera que el Comité Técnico asume que, al estar relacionadas todas las partes de la transacción, existe la condición de venta por el fabricante para que se pague el canon a la casa matriz de ambas empresas.

Descuentos por pago de contado. En esta materia se plantea la posibilidad de que no se aplique el precio de venta pactado inicialmente, sino aplicar el descuento aun cuando el pago del precio no se haya efectuado. El Comité Técnico acepta que el importador tome el valor en aduana más bajo, siempre que la decisión esté soportada por una declaración que efectúe ante la aduana.

Existen opiniones encontradas en materia de descuentos, toda vez que en el caso de que el descuento se reciba en momento posterior a la importación, el importador no podrá aplicar retroactivamente ese descuento, salvo que la legislación nacional así lo permita de manera expresa.

Trueque. El Comité Técnico hace una distinción entre trueque puro e impuro. El puro es aquel que no hace referencia al valor de las mercancías; el impuro es cuando existe esa referencia.

El trueque impuro puede ser considerado como compraventa bajo la legislación de cada una de las partes y por ende, el método de valor de transacción puede aplicarse. De lo contrario, se aplican los métodos sucesivos.

No se debe confundir el trueque con la existencia de dos ventas condicionadas recíprocamente, considerando que el Acuerdo establece como condición para la aplicación del método de valor de transacción que no existan condiciones que no puedan determinarse

con relación directa a la mercancía a importar. El Comité Técnico ha considerado que este supuesto se actualiza cuando se vende a un precio determinado con la expectativa de que el comprador venda otra mercancía a un precio determinado.

Método flexible. En materia de aplicación de métodos de valoración distintos a los previstos en el Acuerdo, el Comité Técnico ha considerado que en principio deben aplicarse los previstos en dicho instrumento, pero acepta que, en caso de no ser suficientes para valorar las mercancías, se pueden aplicar métodos alternos, siempre y cuando no sean incompatibles con los principios del Acuerdo y del GATT y no se traten de métodos expresamente prohibidos (e.g., precios oficiales).

En tratándose de la observancia del orden de los métodos, el Comité Técnico acepta que no existe disposición en este sentido, cuando se trata de aplicación en segunda vuelta, pero un criterio razonable y compatible con el espíritu del Acuerdo es respetar ese orden. En este sentido, nuestra Ley Aduanera prescribe que debe respetarse el orden.

Conversión de moneda. Se ha planteado el supuesto de efectuar la conversión de moneda cuando la operación de compraventa está pactada a un tipo de cambio fijo. En opinión del Comité Técnico, es necesario convertir la moneda siempre y cuando la obligación sea pagar en moneda distinta a la de curso legal en el país de importación.

En materia de comentarios, estos difieren de las opiniones consultivas, en tanto que aquéllas son opiniones del Comité Técnico respecto de una determinada materia, como en los siguientes ejemplos:

Cláusula de revisión de precios. En ocasiones se considera que no se debe utilizar el método de valor de transacción si no se puede determinar el precio pagado por las mercancías al momento de la importación. En opinión del Comité Técnico esto no es así, especialmente cuando se está en presencia de las cláusulas de revisión de precios bajo cualquiera de las siguientes tres condiciones:

- Cuando el plazo de entrega está tan alejado del plazo de pedido que hay motivo de actualizaciones.
- Cuando el plazo se determina mediante fórmulas que permiten su variación durante el tiempo de traslado.
- Cuando el precio final o definitivo depende de un

análisis efectuado después de la importación.

En donde de conformidad con el Acuerdo se puede usar el precio que estime el importador (valor provisional) y posteriormente modificarlo si así lo permite la legislación nacional.

La diferencia entre la Ley Aduanera y el Acuerdo es que éste permite el uso de valores provisionales en la aduana, sin que sea impedimento para retirar mercancías de la aduana, con la facultad de corregir posteriormente su situación.

Expediciones fraccionadas. Para los casos en que se importen mercancías que deriven de una misma operación de compraventa y que arriben a territorio del país de importación en momentos distintos (como sucede en algunos casos de equipo industrial, mercancías que por su volumen tengan que ser importadas en distintos medios de transporte, o cuando el importador tenga derecho de distribución exclusiva en donde existan distintos territorios aduaneros), en opinión del Comité Técnico, sujeto a lo dispuesto en la legislación nacional, se debe repartir proporcionalmente el valor que corresponda a cada importación fraccionada, adicionando los incrementables.

Ofertas globales. Para los casos en que se oferten un conjunto de mercancías de diversa naturaleza a un sólo precio, el Comité Técnico considera que sí se puede aplicar el valor de transacción a menos de que esto se preste a una manipulación de precios (i.e., asignar un mayor valor a los bienes grabados con menor tasa arancelaria). Se puede aplicar valor de transacción haciendo referencia a mercancías idénticas o similares para la asignación de proporciones o a principios de contabilidad generalmente aceptados en el país de importación.

Finalmente se comentaron diversas opiniones en materia de valoración de países y bloques comerciales que son parte del Acuerdo, como en el caso de la Comunidad Europea (posibilidad de deducir los fletes pagados en el territorio de la Comunidad hasta el país de destino), Suecia (acepta que un perito valuador pueda determinar el valor de las mercancías al aplicar el último recurso del método flexible), Finlandia (posibilidad de que un agente que actúa por encargo del exportador aplique el método de valor de transacción al importar la mercancía como si fuera el comprador) (los gastos de gasolina incrementan el valor en aduana como gastos de transporte).

DERECHO ADMINISTRATIVO

Enrique Ochoa de González Argüelles.

El pasado día 2 de junio de 2004, la Comisión de Derecho Administrativo recibió como expositores invitados a los licenciados en derecho Gerardo Asbun Luna y Arturo Abascal Cordero, Subdirector de Instrumentación de Disposiciones Legales en la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y Asesor en materia de Contrataciones Públicas de la referida Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., respectivamente y quienes expusieron el tema "PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO".

La exposición inició haciendo un análisis de los antecedentes y fundamentos legales relacionados con las licitaciones hasta llegar al tema de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del 4 de enero de 2000.

Asimismo, hicieron referencia que el Proyecto de Reforma en cuestión había sido enviado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 26 de noviembre de 2002; que el Dictamen a la Iniciativa por parte de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados había sido aprobado el 13 de diciembre de 2002; y que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Estudios Legislativos y de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República del 11 de noviembre de 2003 había aprobado algunas reformas y que el mismo había sido enviado a la Cámara de Diputados.

Los expositores hicieron énfasis en algunos de los problemas de la legislación vigente y explicaron que muchas de las reformas propuestas por el Ejecutivo no habían sido aprobadas en los Dictámenes de las Cámaras.

Llevaron a cabo también un análisis de las reformas que consideraron más importantes, así como un estudio sobre lo que se había manifestado en las referidas Cámaras respecto cada reforma propuesta. Y por último, se refirieron a diversas propuestas específicas por parte de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

Al finalizar la sesión, contestaron preguntas de los asistentes, en las que se tocaron diversos problemas



Ricardo Ríos Ferrer, Jesús C. Pérez Cisneros.

que existen en materia de los procedimientos de licitación y la necesidad de llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a las disposiciones legales vigentes para hacer más transparente y dinámico el marco jurídico existente.

Los expositores pusieron a disposición de los barristas su presentación en formato Power Point.

RESUMEN DE LA SESION DEL COMITÉ DE CONTRATACION PUBLICA DEL 30 DE ABRIL DE 2004.

El pasado 30 de abril de 2004 contamos con la presencia del Lic. Roberto Anaya, Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, quien nos hizo una interesante presentación sobre los Proyectos para Prestación de Servicios ("PPS's").

El Lic. Anaya mencionó los siguientes antecedentes sobre este tema:

- Los PPS's son una figura novedosa originada en Gran Bretaña, donde actualmente se usan para la mayoría de los proyectos de contratación pública. La experiencia con PPS's en otros países es también positiva.
- El gobierno del Presidente Fox, para usar eficientemente sus restringidos recursos ha buscado impulsar los PPS's como esquema en el que se transfiere a particulares la mayor parte de los riesgos financieros y de ejecución de obras del proyecto.
- El 26 de marzo de 2003 la SHCP y la SFP publicaron en el Diario Oficial de la Federación un primer acuerdo que establecía reglas para la realización de PPS's.
- Posteriormente, se pretendió incluir los PPS's en un

proyecto de reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), propuesta que fue rechazada por la Cámara de Senadores, la cual interpretó que se incluían en esta figura los Contratos de Servicios Múltiples.

- La Presidencia de la República, la SHCP y las dependencias ejecutoras (las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Salud) analizaron las reglas para PPS's de 2003 para ampliar su alcance y facilitar la instrumentación de PPS's, surgiendo así el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios" publicado en dicho Diario Oficial el 9 de abril de 2004 (las "Reglas para PPS's de 2004"), que entró en vigor el día siguiente y derogó las anteriores reglas de 2003. Además del Diario Oficial, dichas Reglas pueden consultarse en las páginas electrónicas de la SHCP y la SFP.



Arturo Abascal Cordero y Gerardo Asbún Luna.

Sobre el concepto de PPS, explicó que es un proyecto en el cual un inversionista privado (denominado por las Reglas "Inversionista Proveedor") construye una obra (vgr: una escuela, hospital o carretera) y una vez terminada ésta se hace cargo de su operación y de prestar el servicio público correspondiente. Es decir, el Inversionista Proveedor se encarga de contratar y pagar a los maestros, médicos o personal, y del mantenimiento, administración y operación de dicha empresa prestadora de servicios públicos. La construcción de la obra puede tener lugar en terrenos del Inversionista Proveedor, de un tercero o del propio gobierno. Normalmente dichos terrenos y las obras realizadas por el Inversionista Proveedor pasan al patrimonio de un fideicomiso.

El Inversionista Proveedor recibe una concesión de la dependencia competente (vgr: SCT, SEP o SESA) para prestar el servicio público correspondiente (operar una carretera, escuela u hospital), y celebra con la entidad o dependencia convocante el Contrato de Servicios a Largo Plazo correspondiente, conforme a la LAASSP, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás ordenamientos relacionados. Los pagos al Inversionista Proveedor son multi-anales y se registran como gasto corriente.

CRITERIO NÚMERO 125 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

El criterio que se comenta es el siguiente: "INTERÉS JURÍDICO, PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE BASES", visible en el sitio de internet <http://www.funcionpublica.gob.mx/dginconf/criterios/criterio125.html>.

Este criterio del Poder Ejecutivo tiene su fundamento en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se refieren a las inconformidades que los interesados pueden presentar por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las referidas disposiciones.

Según el criterio mencionado, el ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y, de esa forma se estaría en aptitud de impugnar la convocatoria y bases de licitación. Consecuentemente, no será necesaria la presentación de propuestas para acreditar la existencia de ese interés.

Dicho criterio será aplicable únicamente en los procedimientos de contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación.

Y en los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de propuestas y hasta el fallo de licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Federico Hernández Arroyo

Presidió la reunión el Sr. Lic. Bernardo Carlos Ledesma Uribe, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de la BMCA, y actuó como Subcoordinador el Sr. Lic. Luis Manuel Rodríguez Rivero, contándose con la presencia del Sr. Lic. Emilio González de Castilla del Valle, como Presidente de la BMCA, del Sr. Lic. Fabián Aguinaco Bravo, como Primer Vicepresidente de la BMCA, y del Sr. Lic. Luis Enrique Graham, como Segundo Vicepresidente de la BMCA..

Conforme a lo establecido en la orden del día, previa presentación por parte del Coordinador de la Comisión, nuestro expositor invitado, el Maestro Jesús Ángel Arroyo Moreno, procedió a presentar su plática sobre la "Reforma del Estado".

El Maestro Jesús Ángel Arroyo, comenzó su exposición señalando que hablar sobre la Reforma del Estado es un tema muy extenso y variado. En su opinión, lo que ocurre actualmente en México en realidad tiene una explicación histórica y sus raíces pueden encontrarse varios siglos atrás. Como directrices de la exposición, subrayó cuatro ejes sobre los cuales gira el concepto del Estado en nuestro país, a saber: la ley, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

Con relación al primero de ellos, manifestó que la ley en México es un "fetiché", la anterior afirmación la sustentó bajo los argumentos de que en nuestro país a cualquier problema, antes de afrontarlo, se recurre a emitir una nueva ley. En otras palabras, en México se piensa que la nueva ley va a arreglar algún problema determinado, pero en la realidad no ocurre. Lo importante no es la ley en sí misma sino hacerla valer. La ley sigue siendo un fetiché y lo seguirá siendo en tanto se siga creyendo en el mito de que con la expedición de una ley se resolverá el problema.

En torno al Poder Legislativo, el Maestro Jesús Ángel Arroyo expuso un paralelismo sobre el México de hoy y el de 1825, señalando que el actual Poder Legislativo al igual que el del año de 1825, vive de un protagonismo exacerbado, lo cual nos puede llevar al fracaso. En su opinión, un Congreso que no aporta soluciones reales al país, es un Congreso que no sirve.

Con respecto al Poder Ejecutivo, resaltó que en cualquier discurso oficial se hace referencia a la Reforma

del Estado, incluyendo diversos temas que van desde la reelección hasta la elaboración de una nueva Constitución. En opinión de nuestro expositor, el Presidente debe ejecutar, ordenar y mandar hacer o dejar de hacer, es decir, el titular del Ejecutivo Federal debe tener autoridad y ejercerla, en virtud de que sin ésta no hay gobierno. Asimismo, el conferencista recalco que actualmente al Poder Ejecutivo le falta el valor de enfrentarse a la realidad y ejercer su autoridad, ya que se pretenden resolver los problemas sólo a través de consensos y negociaciones, pero en la práctica no se resuelven, sino que, por el contrario, se acumulan. Se percibe una deficiencia en el poder de mando y la sociedad se da cuenta de ello, lo cual conlleva a que se vislumbre un principio de anarquía entre algunos sectores de la sociedad.



Bernardo Ledesma Uribe y Jesús Ángel Arroyo Moreno.

En relación con los derechos humanos, el conferencista sostuvo que éstos deben manifestarse y expresarse de modo tal que no se vulneren los derechos de los demás, así como sus obligaciones, y en este sentido se permita incluso el uso de la fuerza cuando exista una violación a los derechos humanos. En resumen, por un lado existen los "derechos humanos", y por otro las "obligaciones humanas".

Uno de los problemas de México, son las excesivas reformas o modificaciones a la Constitución General, ya que ha sufrido más de 500 reformas, mientras que en Estados Unidos en toda su historia constitucional no llegan a 30 las reformas a la ley suprema. Así, la

Constitución ha sido modificada a diestra y siniestra por los diversos gobernantes, ya que, entre otras cosas, no fue creada para que el país fuera gobernado por un solo partido. Otro problema consiste en el hecho de que en México existen demasiadas leyes innecesarias como por ejemplo citó la Ley de Responsabilidades Civiles por Daños Nucleares, misma que es incongruente con la realidad del México de hoy.

El conferencista continuó su exposición haciendo una analogía entre la Constitución americana y la de nuestro país, aseverando que nuestra Constitución de 1824 había sido una copia fiel de la Constitución americana de 1789, lo cual trajo como consecuencia que se copiara un sistema al que no pertenecíamos; es más, se copió hasta el nombre de la constitución. En sus palabras. fue como comprar un traje que no estaba hecho a nuestra medida.

En este sentido, el conferencista aseveró que México no puede continuar adoptando las tendencias internacionales, en el sentido de hacer propio lo ajeno, ya que México tiene una tradición cultural diferente. Es decir, México está acostumbrado a lo largo de su historia a un gobierno central con mucha fuerza; de otro modo estaríamos frente a una anarquía. Los pueblos indígenas eran centralistas al igual que en la época virreinal.

La vida de México durante los años de 1824 a 1857 fue un desconcierto. Durante ese lapso existieron 12 documentos constitucionales y 66 gobernantes. Así se llega a la Constitución de 1857. Para ese entonces, México ya tenía experiencia, lo cual reditúo en el sentido de que se tuvo una Carta Magna más completa de la que se tenía en 1824. Sin embargo, en la constitución del '57 se contaba tan sólo con un sistema unicameral y el presidente era débil, y con la sola Constitución no se podía gobernar. De esta manera, Benito Juárez gobernó en términos prácticos sin la Constitución y sin Congreso, al igual que Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz, aunque se introdujo a la cámara de senadores como contrapeso de los diputados. En la época de Porfirio Díaz, el Congreso no hacía nada más que seguir las órdenes del Presidente de la República.

Por su lado, la Constitución de 1917 en realidad consiste en una serie de adiciones y reformas a la Constitución de 1857. Sin embargo, con el paso del tiempo México fue evolucionando y diversas circunstancias tanto

internas como externas fueron presionando a un gobierno para que realizara cambios. Así, la Constitución formal se está acercando cada vez más a una Constitución real, es decir, se está fraguando una Constitución a la Mexicana, dejando atrás la copia americana.

Por otra parte, el expositor recalcó que el papel actual del Gobierno Mexicano consiste en gobernar a través de consensos, lo cual debilita su posición. Por el contrario, gobernar es mandar, ejecutar, dictar y hacer valer la fuerza como último recurso, por lo que debe recurrirse a ésta para hacer cumplir las determinaciones de los que tienen la razón. El papel del Presidente de la República no es hacer consensos sino hacer cumplir las leyes existentes y actuar cuando se presenten los problemas.

Con respecto al Poder Judicial, nuestro expositor mencionó que se encuentra en una situación que es mejor a la que existía antes. Sin embargo, el Poder Judicial de la Federación tiene el grave problema de que el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano autónomo de la Suprema Corte y de que algunos de sus consejeros son designados tomando en consideración cuestiones políticas. En su opinión, el Poder Judicial es único y todo debe depender de un máximo tribunal que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los miembros del Consejo de la Judicatura deben ser jueces, ya que el individuo debe de ser juzgado por sus pares y "los jueces son los pares de los jueces".

A manera de conclusión, el licenciado Arroyo sintetizó sus ideas en las siguientes consideraciones:

El Poder Ejecutivo tiene que cumplir con la Constitución, la cual debe de ser arreglada y limpiada. La Constitución es una norma y como tal debe tan sólo señalar los gobernantes y sus facultades, así como tener un capítulo exhaustivo sobre los derechos humanos.

El Poder Legislativo tiene que limpiar la constitución, pero asimismo tiene que adecuarse él mismo, entre otras cosas, deben desaparecer los diputados plurinominales así como los senadores por representación proporcional dado que éstos representan a las entidades federativas y de ninguna manera representan al pueblo.

El Poder Judicial debe olvidar el mito de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se está convirtiendo en un tribunal constitucional, dado que siempre lo ha sido. Asimismo, la Corte debe organizarse de una mejor forma, es decir, debe de haber una sala civil, penal, laboral y administrativa.

Finalmente, el Maestro Jesús Ángel Arroyo concluyó su exposición diciendo que hay que estudiar nuestra historia para no cometer los errores del pasado.

Una vez finalizada la exposición del licenciado Arroyo, se abrió la discusión a los participantes de la mesa.

En primer lugar, pidió el uso de la voz el licenciado Fabián



Rafael Estrada Sámano, Emilio González de Castilla del Valle, Miguel I. Estrada Sámano.

Aguinaco quién consideró que la historia de México, y en general la Historia, debía ser considerada desde una perspectiva diferente y no sólo de un modo lineal. Con respecto a la Reforma del Estado, manifestó que la Suprema Corte de Justicia no ha sido siempre la mejor, ya que por ejemplo se consideraba a la Corte como una agencia de colocación de políticos, y en este mismo sentido la Corte se convertía en una representación del Ejecutivo en el Poder Judicial.

Asimismo, el Lic. Aguinaco suscitó la discusión sobre el Consejo de la Judicatura Federal, el cual a su juicio fue todo un acierto al contrario de lo que el expositor sostiene, toda vez que no puede ni debe ser parte de la Corte por que de otra manera no podría resolver

correctamente los asuntos de su competencia. En el mismo sentido, recalco la necesidad de que la Corte ajuste su propia competencia a la Constitución dado que mediante la emisión de acuerdos generales está creándose su propia competencia y la de los tribunales colegiados, lo cual no es correcto.

En ejercicio de su derecho de réplica el licenciado Arroyo, reconoció todos los puntos que abordó el licenciado Aguinaco y sólo manifestó que el Consejo de la Judicatura Federal está mal integrado y que debe de cambiar su composición.

A su vez el licenciado Ignacio Orendain Kunhardt, una vez que agradeció al conferencista su exposición, le preguntó que si la rectoría económica del Estado contenida en nuestra Constitución todavía era consistente con la realidad actual o sería conveniente su modificación.

Al respecto, el licenciado Arroyo señaló que en la Nueva España se quería mantener el monopolio de ciertas industrias, sin embargo el comercio no se hace sin libertad y que las áreas reservadas para el Estado nunca debieron ser incluidas en la Constitución. Asimismo sostuvo que existe el mito de la rectoría del Estado y que éste es el peor de los comerciantes.

Por su lado, el licenciado Luis Enrique Graham pidió el micrófono e hizo una remembranza de la exposición y tan sólo esbozó el comentario de que en México la copia de la Constitución americana ha ido evolucionando y que es algo ya nuestro. Asimismo, coincidió con el conferencista en el tema del Presidente de la República y expresó que el poder se tiene para ejercerse y que actualmente se vislumbra una falta liderazgo.

Sobre el particular, nuestro conferencista comentó que hace falta que la administración camine aunque no camine lo político, y que en este aspecto se han dado avances como por ejemplo la nueva ley relativa al servicio civil de carrera.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión a las 16:30 horas del día en que se actúa, encargándose al Secretario en funciones la elaboración de la minuta correspondiente.

DERECHOS HUMANOS

Carlos Oliveros García.

El día 13 de julio del 2004, de manera conjunta sesionaron las comisiones de Derechos Humanos y Derecho Penal, teniendo como tema “LAS NUEVAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO FRENTE A LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE Y DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”, siendo los expositores la doctora ADELINA LOIANNO y el doctor OSVALDO ALFREDO GOZAINI, El coordinador de la comisión de Derechos Humanos, doctor RAYMUNDO GIL RENDÓN y el coordinador de la comisión de Derecho Penal, licenciado JULIO ANTONIO HERNÁNDEZ PLIEGO agradecieron la disposición de los señores expositores y leyeron el amplio *curriculum vitae* de ambos, que de manera resumida es el siguiente.

La doctora ADELINA LOIANNO comienza su exposición diciéndonos:

“Tratare de hacer una presentación del tema desde el aspecto constitucional, en relación con lo que es la problemática de Derechos Humanos, inserta en un sistema como el que tienen ustedes en México y nosotros en Argentina, para luego entrar a un tema mas procesal, que son las pautas del debido proceso.

“Yo creo que somos protagonistas de una situación revolucionaria en el Derecho, que es el resquebrajamiento de lo que ha sido la teoría dualista, interpretando siempre como una distinción difícilmente combinable entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional. Todos nos hemos formado de esa manera y venimos de sistemas constitucionales que también se han plasmado, desde que empieza nuestro periodo constitucional hasta hoy, siempre con una perspectiva dualista. Nuestras Constituciones se han afianzado y han reflejado en su jerarquización normativa, una distinción entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional, con un fuerte apoyo en el Derecho Constitucional.

“De hecho la Constitución Mexicana, sin mal no tengo entendido, así como la Constitución Argentina, hasta su última reforma de 1994 establecieron, como norma básica fundamental las Leyes y los Tratados, formando parte efectivamente de la Supremacía Constitucional, pero estos últimos con un rango por debajo a la fuerza que se le ha dado a la Constitución, como orientadora

de la interpretación en el Derecho Interno.

“Lo que quiero decir es que, cuando hablamos de estar en presencia de una verdadera revolución jurídica, es porque han aparecido ciertos indicadores. El Derecho Constitucional sufre algún tipo de introducción del Derecho Internacional, particularmente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, poniendo al hombre como el centro del sistema. Desde este punto de vista, no tenemos que pensar que el Derecho Constitucional ha perdido su perspectiva y su importancia dentro de lo que significa la estructura del Derecho Interno. La Constitución sigue siendo, obviamente, la norma básica, la norma fundamental, la que imprime la directiva de la interpretación de nuestro Derecho Interno. Lo que realmente ha cambiado, no es que nos hayan dictado desde afuera directrices del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino que nuestras propias Constituciones han adquirido otra lectura. En primer lugar, lo que se ha llamado la fuerza normativa de la Constitución. La Constitución históricamente, desde que nace el movimiento del constitucionalismo, viene siendo una norma teórica, un libro para ponerlo en un marco y ahí tenerlo, y en la medida en que no hay una reglamentación de las normas constitucionales, no existe la Constitución, mas que como un hermoso catálogo de ilusiones que se refleja en la ley. Ahí, hemos logrado formalizar esa Constitución en algo operativo. Me parece que aquí está el primer cambio, es decir, la fuerza operativa de la Constitución en sí misma. La ley esta por debajo de la Constitución y puede reflejar o no el concepto de justicia y la ideología que tiene la Constitución o los valores que refleja, como expresión de lo que ha sido el poder constituyente.

“De esta manera, la revalorización de la Constitución



Osvaldo Alfredo Gozaini.

como norma, me parece que es algo nuevo para los americanos, porque nos hemos forjado pensando un poco en la Constitución de los Estados Unidos, que ha sido la madre de nuestros sistemas, pero después, nos hemos olvidado y nos convertimos en legalistas: La ley, la ley, la ley.

“La Constitución española empieza a referirse a su fuerza normativa. Los argentinos nos dimos cuenta que la Constitución tiene una fuerza normativa, aquí hago un pequeño paréntesis, en Argentina siempre hemos hablado de derechos operativos y derechos programáticos, pero desde el punto de vista de los derechos no es posible hablar así. Los derechos son operativos, en definitiva y lo que será programático es ver si tenemos una norma que nos permita judicializar el requerimiento de ese derecho. Si nuestros constituyentes nos escucharan hablar de derechos programáticos, se sorprenderían.

“El primer cambio de perspectiva del Derecho Constitucional es su fuerza normativa, si está en la Constitución es norma y tengo que hacerla operar en la realidad y el segundo, es la complementación que se produce con la incorporación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Es cierto que no todas las Constituciones tienen a los Tratados en el mismo lugar, entonces como se puede aceptar que de pronto el Tratado en nuestro esquema de jerarquía constitucional puede estar, incluso, por debajo de la propia ley interna.

“Tenemos algunas pautas de interpretación que surgen de los propios Tratados y la base nos lo da la propia Constitución. En primer lugar, en general, no hay contraposición entre lo que dicen los Tratados sobre Derechos Humanos y la Constitución, no niego que pueda haberlos. Nuestros constituyentes al crear las constituciones pusieron un freno al poder del Estado, frente a los derechos fundamentales, estableciendo una valla, donde con el tiempo aparecieron los Derechos Humanos plasmados en acuerdos internacionales. Esto significa la idea de que el mundo quiere tener un piso común, un rango mínimo de protección de los Derechos Humanos. Todos los derechos que están planteados en los Tratados internacionales, están en las constituciones y, por supuesto, puede haber unos que no estén, por cuestiones de tiempo. En México han reformado su Constitución mucho más seguido que en Argentina, reformas sobre el derecho al medio ambiente, sobre la protección del patrimonio cultural, los derechos del consumidor, etc. Es obvio que, a finales



Adelina Loiano.

del siglo XVIII a nadie se le ocurrió la protección de esos derechos, pero ello no significa que la Constitución no tuviera una perspectiva. Recordemos un poco a la Carta Democrática Americana que nos está planteando otra visión, todavía superior. En general, me parece que no hay contradicciones. Un Tratado es un acuerdo internacional que el Estado voluntariamente ha asumido y nadie lo ha obligado a firmarlo y, me parece, muy difícil que haya alguna contradicción que se signifique que el Tratado tenga que caer. Sin perjuicio de eso, el derecho es siempre confrontación de normas, de como resolver sobre su interpretación. Una pauta de interpretación están en las Constituciones, es el principio “pro-persona” y en la duda, entre el conflicto de una norma de derecho a nivel constitucional y una norma de derecho interno, lo resolvemos con el principio “pro-persona”.

“El artículo 29 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, que es nuestro gran tratado americano, nuestra *supra* constitución, nos dice que en el conflicto entre el derecho interno y el derecho internacional, se va a privilegiar aquella norma que tenga el mejor rango de protección de los Derechos Humanos. De manera que nuestra constitución, puede darnos una solución mejor, más protectora que la que nos da el propio Tratado. Ustedes los mexicanos han inventado el juicio de amparo y eso es previo a los Tratados internacionales y la verdad es que, tanto en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Civiles y Políticos, como en el Pacto de San José de Costa Rica, la figura del amparo lo introducen los representantes mexicanos, mismo que ha sido muy estudiado en el derecho interno. Ese es muy buen ejemplo para demostrar lo que aporta el derecho de cada Estado, a la idea de protección de los derechos fundamentales más universales y menos localistas.

“La responsabilidad de los Estados, a través de los Tratados internacionales, nos obliga a una re-lectura constitucional. Sabemos que el Derecho Internacional siempre estableció responsabilidades entre Estados, pero fronteras adentro se seguían manejando por su propio derecho interno. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos provoca la responsabilidad del Estado frente a sus propios ciudadanos, con lo cual ya no puede el Estado entender que ese planteamiento de responsabilidad puede ser solucionado en el ámbito interno. Hay una responsabilidad del Estado que va a confluir en la obligación del propio Estado de reparar individualmente a esa persona que ha sido afectada o que se le han violado sus derechos en el ámbito interno. El tema de la responsabilidad política de los Estados, tendrá que repercutir en los mecanismos internos, porque en la medida que no cumpla con las pautas o estándares de protección a nivel internacional de los Tratados, va a tener que sujetar hasta sus propios presupuestos para hacer efectiva la reparación.

“En los países que están dentro de los sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos, como México, Argentina y casi todos los países americanos, nos encontramos con esta nueva necesidad de visualizar la propia Constitución desde otra perspectiva, ya que, encerrarnos en nuestro Derecho Constitucional, tal como lo hemos venido haciendo, nos va hacer un flaco favor porque, finalmente, agotados los recursos de la jurisdicción interna, los Estados que han aprobado la competencia de la Corte Interamericana, los ciudadanos puedan hacer denuncias individuales ante la Comisión Interamericana.

“A los abogados se nos plantea una nueva perspectiva, es decir, analizar como defendemos y como planteamos nuestros asuntos en el Derecho Interno, porque eventualmente el caso se nos puede escapar del nivel nacional y se vaya a un lugar supra nacional. Recordemos que el agotamiento de los recursos en la jurisdicción interna va a significar que, cuando el asunto llegue a la Corte Suprema, pasan a ser un hecho, ya que posteriormente se va a fundamentar sobre los Tratados internacionales, donde seguramente se pueden encontrar violaciones al debido proceso, una violación del artículo 8 del Pacto o violaciones a los derechos consagrados en el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; derechos de muy difícil judicialización que representan un gran desafío a nuestros países y a los jueces.



Gerardo Díaz Murguía y Gonzalo Sánchez Calderón.

“Recordemos que en 1998 México aceptó la competencia de la Corte Interamericana, haciendo grandes contribuciones al sistema interamericano. Existen muchas denuncias en contra de México, como todos nuestros países, lo que ha permitido a los abogados crear una verdadera doctrina, con las opiniones de la Comisión, las cuales han resaltado las deficiencias de nuestros propios sistemas en nuestro Derecho Interno. Las recomendaciones de la Comisión, si bien son meras sugerencias o recomendaciones, así como sus opiniones consultivas, han enriquecido a nuestro Derecho Interno, ya que representan una guía de interpretación. En el caso mexicano, respecto al derecho a la asistencia consular, cuando una persona es detenida en un Estado extranjero, se rescata una cláusula un artículo perdido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que no es un tratado de Derechos Humanos, sin embargo, México plantea la asistencia consular mencionada, lo que es un gran aporte, ya que la problemática que no es solamente de México, sino de toda América, debido a la gran circulación fronteriza que tenemos en nuestros países. Como la propia Corte dice, estamos ante la presencia de una nueva garantía del debido proceso. El Pacto de San José de Costa Rica, nada dice respecto a que al detenido extranjero se le debe dar una asistencia consular.

“Otro problema que ha sido planteado por México, que de ninguna manera es propio, sino que incumbe a todo América, es el relacionado con los trabajadores migrantes.

“El crecimiento de los derechos fundamentales y su protección, es un verdadero desafío, ya que hay que volver a repensar los problemas, como la asistencia a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la previsión, la incursión del derecho internacional de los



Luis Enrique Graham Tapia y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

derechos humanos en el derecho interno. Los nuevos principios que se nos filtran en el Derecho Constitucional son, en primer lugar, el de la subsidiariedad, que ya está en los Tratados y que rescata el derecho nacional, es la herramienta que tiene el derecho constitucional para resolver hacia dentro. El segundo sería, el de el mayor estándar de protección a nivel interno. A veces hasta un Tratado puede ser más restrictivo que el derecho interno, como por ejemplo, en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dice que cuando un Estado lo ratifica, tiene dos años para establecer la educación primaria gratuita. Nuestros países ya la tienen, es decir, tenemos un mejor estándar de protección. El tercer principio es el de *pro homini*, donde en la interpretación o en la duda, la persona es primero.

“El Pacto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de los Estados de hacer efectivo los derechos, a los cuales se ha comprometido a respetar al firmar el tratado; firma a la que nadie le obliga hacerlo, sino que fue un acto voluntario, por lo que ahora hay un deber y una carga para el Estado y para hacer efectiva esa protección debe crear, si no los tiene, los mecanismos legislativos o de otro carácter para cumplir con dicha Convención.

Con lo anterior la doctora ADELINA LOIANNO da por concluida su exposición, recibiendo las felicitaciones y aplausos de los concurrentes.

Se le concede el uso de la palabra al doctor OSVALDO ALFREDO GOZAINI, quien agradece la invitación y pasa a exponernos el tema, en los términos siguientes:

“En Latinoamérica somos diferentes en cuanto a codificación se refiere, por ejemplo, México tiene 34 códigos procesales y Argentina 23, mismos que se juntan a 23 códigos procesales en lo penal y 23 constituciones que se suman a la Constitución Nacional.

En México, a pesar de la gran cantidad de códigos procesales, existe de alguna manera, cierta uniformidad en materia civil y algunas divergencias en lo penal. En Argentina, tenemos sistemas muy distintos, muy diversos, de manera que, encontrar un piso común para la interpretación del cómo actuar, el Juez a veces puede tener reminiscencias muy difíciles de superar..

“Mi intervención simplemente será para señalar que el debido proceso es un concepto que ha sido analizado desde la Universidad Latinoamericana con una explicación muy sutil, muy vaga y muy confusa, pero ahora, en la jurisprudencia de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aparece una nueva dimensión, un campo distinto que es hora que vayamos analizando. En primer lugar, lo que vamos a tener que abandonar de alguna manera, es la idea o paradigma que el debido proceso es solamente el derecho de defensa. Pocas veces en los textos, sobre todo en lo de Derecho Procesal Penal, se analiza al debido proceso. Cuando el Juez no cumple con el concepto de imparcialidad, se nos dice no hay debido proceso, pero no se nos ha dicho, hasta ahora, cuando es efectivamente un debido proceso. En Argentina, la Constitución Nacional en el artículo 18 dice, que el debido proceso es el derecho de defensa en juicio.

“El debido proceso tiene que ser analizado al concierto del sistema de control de constitucionalidad que nosotros tenemos y es aquí donde comienzan a plantearse algunas interrogantes, que es bueno que tengamos que analizar en los colegios de abogados, pero que también deben plantearse a la magistratura.

“No es razonable seguir diciendo que en los sistemas de control de constitucionalidad, hay un modelo europeo y otro americano, sencillamente porque los dos responden a una etapa y a una perspectiva histórica que ya no es actual. Es cierto que el modelo europeo nace basado en la desconfianza en los jueces. Aquellos famosos textos de Rousseau que decían que “el juez no tiene legalidad democrática”; Montesquieu, “el juez es la boca de la ley”, ya que no puede interpretar la norma porque se desconfía de él, como si el Juez fuera participe de la generación de las reacciones violentas del pueblo contra el absolutismo. Esta idea de la desconfianza en los jueces no tiene un piso de asentamiento sólido, como el de otrora, es simple, la voluntad divina del pueblo, es la que es la expresión de la ley y debe ser entonces el pueblo muy sarcástico o muy autodestructivo, porque la ley es el fruto de la mayoría y no la expresión de la voluntad divina del

pueblo. Este origen constitucional del sistema europeo, no es el que se dio en América, ya que siempre se dijo, desde *Malburn vs. Madison*, que vamos a confiar en nuestros jueces y para darles confianza es necesario darles la posibilidad de que interpreten la ley, de que digan si es justa o no, antes que el principio de legalidad.



Osvaldo Alfredo Gozaini.

“El principio de legalidad es propio del sistema francés, asentado firmemente en su Código Civil y este principio prácticamente “enrostró” todo un sistema en el cual la estructura normativa europea fue constituida. Eso nos paso a nosotros, cuando trajimos los códigos procesales hacia América, justamente el modelo europeo, España nos lego la Ley de Enjuiciamiento Civil, en México, peor aún, la de 1855 y de Ecuador hacia el Sur, la de 1881. Nosotros armamos todo un sistema procesal en lo civil, en lo penal, en lo administrativo y en lo constitucional, sobre la base de ese sistema de aplicación estricta del principio de legalidad, que desconfiaba de los Jueces, porque estos solo eran “la boca de la ley”. Claro, el sistema no era idéntico, ya que en Europa, bajo la inspiración de Kelsen, se decía que si el juez no puede mas que aplicar la ley, que ocurría cuando la ley es injusta o es inconstitucional. En esto hay un problema, porque si el juez es “la boca de la ley” y la ley es injusta, entonces tenemos que crear algo, un organismo jurisdiccional o político, no importa su naturaleza jurídica, destinado solamente a interpretar la Constitución. La idea de la Supremacía Constitucional que se tenía en Europa, no es la misma que la que tuvimos en América.

“En Europa, si el juez llega a su despacho y es un juez ordinario podrá tener competencia civil y resolver el

divorcio, pero si se tiene un problema de una quiebra empresarial, será un Juez comercial y si se tiene un problema de conflicto entre países, será la jurisdicción Comunitaria, pero si se trata de un problema de aplicación o violación de los Derechos Humanos será el Tribunal de Estrasburgo. El juez americano tiene múltiples funciones y competencias, por lo menos en Argentina, donde el juez tiene que resolver sobre el divorcio, el concurso civil, el cheque sin fondos, el amparo y, porque no, analizar si el Estado se comporta adecuadamente en alguna licitación pública. Le hemos dado al juez americano demasiadas funciones y todavía seguidos diciendo que es el control difuso. Si ustedes analizan el mapa americano, se van a dar cuenta que desde Centro América hasta la Argentina, eludiendo Brasil y Bolivia que es medio confuso, todos tienen un sistema de control de constitucionalidad que tienden hacia la figura del tribunal constitucional, ya que los jueces americanos, sin poder generalizar mas allá de lo académico, le hemos perdido confianza, se desconfía de la justicia. Entonces, si la gente desconfía de la justicia y no entiende su lenguaje, no le da la confianza necesaria para que resuelva los problemas que se le presenten, hay que generar un mecanismo como el europeo. Las funciones del juez, en el proceso americano son totalmente distintas, ya que son, como me dice un amigo mío, el juez algunas veces tiene que actuar como juez constitucional y resolver un amparo, otras veces debe de actuar como juez social y resolver conflictos que tienen los empleados por haber sido despedidos de una empresa; a veces el juez tiene que ver si el Estado se comporta adecuadamente en las licitaciones. Pero lo que realmente es el problema del juez, es sacar la mayor número de firmas y resolver los 500 expedientes que tiene su escritorio para que la justicia sea eficaz y en este modelo aparecen las necesidades que vienen de principio enraizadas en lo que es el debido proceso. Una explicación simplemente académica, se puede decir que un debido proceso sustancial es aquel que le va a pedir al juez que piense, que aplique la legalidad y que de los motivos por los cuales se fundamente la sentencia que dicte.

“El modelo real de la confianza en los jueces, debiera ser el sistema americano tal como lo tienen los Estados Unidos, es decir, confían mas en el jurado, en el veredicto del pueblo. Se podía discutir el fundamento normativo de una sentencia de *jure*, pero el sentimiento de la justicia es inmediato. De México hacia el sur se le pide al juez que motive y fundamente sus sentencias, quizás sea esta la expresión máxima de la desconfianza y

esto lo hacemos porque no estamos confiando en los jueces, le tenemos miedo al exceso discrecional, a la arbitrariedad, lo que hacemos es limitarles el poder.

“El debido proceso sustancial obra nada mas que como un obstáculo para que el juez tenga libertad en el obrar. Al debido proceso formal se le mide desde arriba y no se analiza su concepto, se dan explicaciones vagas e imprecisas, diciendo que es el derecho de defensa en juicio y tradicionalmente nos han explicado los “procesal-penalistas”, lo que está en los Códigos Penales y que el debido proceso es la garantía del juez natural, el juez independiente e imparcial; el derecho a la defensa en juicio; la presunción de inocencia y que la sentencia este fundado en ley. Estos son los conceptos tradicionales que están presentes y no han sido abandonados, pero hay nuevos rumbos y contenidos que nos llegan, a veces, del movimiento de reforma constitucional, otras de lo que ha dicho la Comisión Interamericana en sus informes y la mayor parte de las veces, en los movimientos que van mostrando cuales son estos nuevos contenidos. Ya no se puede seguir hablando de la legitimación procesal *”ad causam y ad procesum*, como esa necesidad de superar estos obstáculos para entrar a la justicia. Hoy se analiza, desde otra perspectiva, el derecho de ser oído y esto debe ser sin restricciones personales, ni económicas. Ese derecho de ser oído, es el que hoy se analiza en la Corte Interamericana.

Respecto al último Reglamento de funcionamiento de la Corte, es muy interesante lo que nos explicaba el doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, presidente de la Corte Interamericana, ya se acepta a la víctima y ésta se sienta hacia la izquierda del Tribunal, la Comisión lo hace en el medio (ya no como antes, en el lugar de la víctima), constituyendo el fiel de la balanza y a la derecha se sienta el Estado. Claramente queda establecido que hay bilateralidad, contradicción y un cuerpo intermedio del que habría que definir la naturaleza jurídica de su obrar .

“Ya se analiza, como se hizo en Europa y como lo saben los abogados “procesal-penalistas”, el derecho de la víctima a ser escuchado. El acceso a la justicia, curiosamente nació en México, pero no en el movimiento de la dinámica de la lectura, sino que fue Mauro Cappelletti, quien estudiando con Niceto Alcalá-Zamora, decían que era necesario vulnerar esas vallas infranqueables que marcaban la entrada al proceso. Cuando Mauro Cappelletti se va a Stanford,

desde ahí comienza a generar todo un estudio que se conoció como “el movimiento mundial en pro de acceso a la justicia”, que terminó siendo publicado en Europa en seis volúmenes, de casi seis mil páginas, que destacan todo lo que es el acceso a la justicia y el derecho de la víctima a ser escuchado; derechos que deben ser conocidos, porque el derecho que no se conoce, es derecho que no se ejercita. Hay que escuchar las *”igualaciones reales”* de las personas y no las *”igualaciones formales”* del proceso.

“La Corte Interamericana y también la jurisprudencia de los tribunales constitucionales americanos, están observando un nuevo concepto, ya que consideran que es mas importante ser imparcial que ser independiente, pues si juzga con imparcialidad, aunque no se sea independiente, se cumplen con ese apotegma de la tutela judicial efectiva. Creo que los americanos necesitamos darnos nuestra propia figura del debido proceso, dando una confianza real al juez. El derecho a la prueba, es quizás uno de los movimientos mas importantes en estas nuevas reglas del debido proceso, cuanto sufrimos ahogados por la carga de la prueba; el que afirma debe probar y a veces el probar es imposible, porque la prueba la tiene el demandado o ha desaparecido o se constituye en una prueba diabólica, como es el demostrar la culpa médica,



Raymundo Gil Rendón.

cuando todo arsenal probatorio lo tiene justamente el equipo medico, el sanatorio y la historia clínica, que bien pudo haber sido modificada. Esta regla, de la carga de la prueba, ya se ha modificado en algunos códigos, por ejemplo en el código modelo tipo para Iberoamérica,

aprobado en Río de Janeiro en 1988; el código general del proceso Uruguayo y el código Peruano 1993. En principio, el que afirma debe de probar, pero cuando la prueba necesita de la colaboración de las partes para encontrar la verdad, ahí se convierte en un derecho a la verdad, es decir, la prueba no puede ser una actitud sofista de confirmar versiones; no puede ser ya, por ejemplo, que en un juicio de divorcio lo que dice el marido o lo que dice la mujer, sea la verdad, a veces, ninguno la dice, ya que cada uno afirma lo que le conviene y calla lo que no.

La Corte Interamericana cuando analiza casos, como los problemas de la desaparición forzada de personas, el emergente que nutre el conflicto, es muy diferente al que se presenta entre dos personas. En estos casos la Corte siempre ha dicho, que es necesario conocer la verdad, no para saber como sucedió y quien es el responsable, sino por el derecho a la dignidad humana. Toda persona desaparecida necesita de un lugar de descanso eterno y no se puede mantener la incógnita de no saber que pasó con dichos desaparecidos. Esto, que desgraciadamente es una constante notable de Latinoamérica, va mostrando un campo nuevo al derecho a la prueba, pero donde aparece un cambio “Copernicano” es en el derecho al plazo razonable, es decir, no pueden eternizarse los procesos. En América, nosotros le hemos dado un concepto muy propio a la idea de que el proceso debe tener un tiempo. No se trata de decir que el divorcio debe durar seis meses, ni que la quiebra no pueda durar cinco años. Hay que analizar la complejidad del asunto, pero lo que sí es cierto es que los jueces no pueden tener tiempos impropios y los abogados tiempos propios. Los códigos procesales, en lo civil por ejemplo, nos dicen que tenemos que presentar la demanda en cierto tiempo, que tenemos que ocurrir al proceso en tal tiempo y que las pruebas se presenten en otro tiempo y todo es tiempo, tiempo y más tiempo y vivimos con el código del infarto bajo el brazo, porque donde perdamos un espacio de tiempo, perdemos la posibilidad de defendernos. El juez cuando dicta un auto para sentencia, tiene todo el tiempo del mundo. El tiempo de esos plazos propios e impropios ha significado un cambio, como decía “Copernicano”. En Argentina, la reforma del código procesal, establece tiempos para que el juez dicte su sentencia y si no la dicta dentro de ese tiempo, sin motivos razonables, será castigado con el 15% de lo que cobra de su salario de bolsillo, por lo que ahora la sentencias se dictan en

término, porque se toca donde mas duele. Ese derecho al plazo razonable, está presente en la Corte Interamericana e involucra el que no debe haber dilaciones indebidas en los procesos penales.

“El derecho a la sentencia fundada, es otro de los aspectos que ya analice de alguna manera. El derecho a la doble instancia, está siendo uno de los temas del debido proceso, pero con una aclaración, toda persona tiene derecho a recurrir una sentencia condenatoria y se ha interpretado que condenatoria es solo para los procesos penales, de manera tal, que el derecho a la doble instancia solo sería factible analizarla como integrante del debido proceso penal, lo que se ha puesto en duda en el campo del debido proceso civil. Otro tema que se ha analizado, es el derecho de ejecución de la sentencia, ya que es parte del debido proceso. Cuando la Comisión Interamericana habla de nuevas reglas en el debido proceso, lo es para todo tipo de procesos, civiles, penales y administrativos.

“En el proceso penal hay agregados muy interesantes, primero la defensa técnica, es decir, una defensa letrada idónea. Los tribunales Europeos de Derechos Humanos han obligado hacer modificaciones en diferentes legislaciones, como la española, que es el derecho de contar con un abogado de confianza. Cuando el Estado reporta a una persona que no tiene posibilidades económicas para su defensas y que solo cuenta con el defensor de pobres, el detenido puede negarse aceptarlo y puede proponer un abogado de su confianza. En España hay una partida presupuestal para pagarle a los abogados, ya que los abogados hacemos un ejercicio oneroso de la profesión y no tenemos por que hacer caridad, entiéndase, no es la finalidad de la patrimonialidad o de la onerosidad permanente, sino que si ejercemos nuestra profesión en beneficio del Estado, que sea el Estado quien nos pague, por aquello que no puede pagar el emplazado. Esto es lo que se ha hecho en España y nos muestra una nueva regla .

“Para la Corte Interamericana el debido proceso es el derecho a la verdad, donde las partes deben colaborar; es el derecho a saber que ocurrió, para quienes no son partes en el proceso, pero tienen interés; es el uso de presunciones, como regla de valoración probatoria; es independencia e imparcialidad judicial; es el derecho para que se resuelva el litigio en un plazo razonable; es el derecho a ser oído en todas las instancias y, en el proceso penal, no puede haber dilaciones indebidas.



Carlos Loperena Ruíz, Werner Vega Trapero.

DERECHO INTERNACIONAL

Julio Daniel Carbajal Smith

El día 13 de julio del 2004 fue de labor conjunta entre las Comisiones de Derecho Internacional, Derecho Civil y Derecho Mercantil, para dicha comida-sesión se organizó un debate con tres fines:

- Revisar el estado actual de nuestro derecho, especialmente el de las obligaciones civiles y comerciales.
- Analizar una evolución que se ha dado en el tema, y
- Dar cuenta de lo que sucede fuera de México en esta materia.

La intención fue suscitar un debate ya que el tema puede ser planteado desde varias perspectivas.

Como apertura al debate se plantearon breves ideas y preguntas concretas que fijaran los términos para el mismo:

Se citó una tendencia moderna iniciada por Bolaffio, Rocco y Vivante a finales del siglo XVIII y que se prolonga todo el siglo XIX y comienzos del XX, que concluye con el Código Civil y Comercial italiano de 1942.

Dentro de esta tendencia se ubica el principal comentarista de este Código: Francesco Messineo.

De acuerdo a esta tendencia se propone que las obligaciones comerciales deben tener su fuente de

interpretación en el Derecho Civil y por tanto, no cabe una separación entre ambos derechos.

A partir del Código Civil Suizo de 1977, la Convención de Roma sobre Obligaciones Contractuales de 1980 y muy especialmente los esfuerzos de UNCITRAL y de UNIDROIT en la uniformización de obligaciones contractuales han dado lugar a los procesos de codificación uniforme en el área europea, el enfoque tiende a cambiar y se puede resumir como sigue.

Se mantiene el referente al Derecho Civil, pero el Derecho Comercial, más expuesto a la evolución de los negocios globalizados y a las tecnologías, ha tenido en el último cuarto de siglo un desarrollo muy dinámico que se plantea como un objetivo a seguir en varios aspectos del derecho de las obligaciones civiles a fin de lograr la modernización de éstas, *verbi gratia*.

La regla contra proferentem, consistente en que en caso de duda los términos del contrato que no se hayan pactado de manera individual se deben interpretar preferentemente contra la parte que los hubiere propuesto, como es el caso de los contratos de adhesión.

Otro ejemplo pueden ser las cláusulas monetarias, en donde hoy existen reglas generalmente aceptadas para la valorización de la moneda.

Como ejemplo final, una clara desaparición de la distorsión tradicional entre contrato e ilícito civil.

Mencionadas estas ideas, se presentaron las siguientes preguntas a fin de iniciar el debate:

1. ¿Existe realmente una diferencia específica entre las obligaciones civiles y mercantiles, y en caso positivo hasta qué punto?, ¿Dualidad, todavía, de los Códigos Civil y de Comercio?, y
2. En México ¿es posible hoy en día plantear la unificación de tales derechos?

El Lic. Pedro Labariega, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional

Autónoma de México, en su primera intervención propuso la unificación de legislaciones, no de los Códigos; así como el rescate del Derecho Común. En adición, comentó que sería mejor unificar contratos y no las obligaciones, esto es, tener un Código Único de Contratos antes que de Obligaciones.

Por su parte el Lic. Werner Vega Trapero, Coordinador de la Comisión de Derecho Mercantil, mencionó la relevancia de definir actos civiles y mercantiles, la mercantilidad de los actos.

El Lic. Emilio González de Castilla del Valle consideró que se requiere certeza jurídica, por ejemplo, en la figura de Prescripción no existe coincidencia y el Código de Comercio no regula ciertas figuras jurídicas que sí contempla el correspondiente Civil.

Otras opiniones divergentes señalaron que las dos ramas legales deben mantenerse independientes entre sí, pero también por la unificación; que en el ámbito internacional la unificación no sería tampoco favorable debido a que implica modificaciones a instrumentos internacionales; y se preguntó si alguna de ellas tiene más importancia que la otra.

El Lic. Loperena Ruiz remarcó la trascendencia de la vía, ¿siempre civil o mercantil?

El Coordinador de la Comisión de Derecho Civil, Lic. Gerardo Limón Espíndola, optó por la unificación incluso en la materia adjetiva, particularmente respecto a ésta señaló que se abarque toda la legislación procesal y que se tengan leyes especiales mercantiles.

Como primera conclusión de este debate se estableció:

Sí a la unificación pero no en todos los temas.

Como colofón, es importante resaltar que la asistencia a dicha sesión conjunta fue muy buena. Entre los presentes estaban los licenciados Emilio González de Castilla del Valle, Carlos Loperena Ruiz, Jaime Cortés Rocha, Pedro Labariega, Werner Vega Trapero y Gerardo Limón Espíndola, así como el Dr. Leonel Pereznieta Castro.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Felipe Ibáñez Mariel.

DERECHO PENAL

María Elena Mereles del Valle

El día 24 de Junio de 2004, se llevó a cabo la reunión de los miembros de la Comisión de Derecho Penal conjuntamente con la Comisión de Ética Profesional de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A. C., bajo la dirección de los licenciados Felipe Ibáñez Mariel y Julio Hernández Pliego, coordinadores de las mismas, con una asistencia de 30 personas.

EXPOSICIÓN DEL TEMA REFERENTE AL CÓDIGO DE ETICA PROFESIONAL ELABORADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR LA MAGISTRADA ELVIA DÍAZ DE LEON.

El Lic. Felipe Ibáñez Mariel y el Lic. Julio Hernández Pliego dieron la bienvenida y agradeció la presencia de la Magistrado Elvia Díaz de Leon.

Se hizo referencia al currículum de la Magistrado Díaz de Leon.

La Magistrada Díaz de Leon dio lectura al nuevo Código de Ética Profesional del Consejo de la Judicatura, del que entre otros temas señaló la necesidad de que se debe tener confianza en la impartición de justicia de nuestro país.

DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Raúl Pastor Escobar

Señaló que antes que todo debe existir una unión entre Ética y Derecho.

Que en la actualidad la figura del juez ha evolucionado. Que para ser un auténtico juzgador y exista buena justicia es necesario la existencia de límites, de imparcialidad e integridad, ya que el Juez hace la Justicia (Justicia de la Paz Social.).

Asimismo, manifestó que es necesario que para mejorar la calidad de la justicia los miembros del Poder Judicial sean personas con la adecuada educación profesional, pero que, también es esencial que cuenten con una educación de principios y bases morales, para que al momento de llevar a cabo sus resoluciones, lo hagan con verdadera ética y conciencia de justicia. Lo que se logra inculcando poco a poco a los nuevos jueces, quienes deben contar con verdadera vocación de juzgadores.

La Lic. Celia Gómez comentó que sería buena medida que los Magistrados recibieran a ambas partes del asunto al mismo tiempo, cuando éstas desean hacer alguna manifestación respecto a este.



Raúl Guerrero Palma y Rubén A. Mendoza Vivas.

Tema Central. “AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCION ANTE EL I.M.P.I. COMO REQUISITO PRE-PROCESAL AL DEMANDAR DAÑOS Y PERJUICIOS”.

El Lic. Alfredo Rangel comentó que finalmente el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, después de muchos años ha comenzado a emitir las resoluciones por medio de las cuales niega el registro de marcas.

Estas decisiones están siendo firmadas por dos Coordinadoras Departamentales, con lo cual habrá que ver su validez y eficacia reales tomando en cuenta las tesis emitidas por los tribunales en los cuales se cuestiona la existencia de dichos puestos. Asimismo, están siendo emitidas “en serie” o por “machotes”, en los cuales no hay una debida motivación, no se mencionan tesis ni jurisprudencias y se percibe un tono de falta de respeto o burla para con el promovente. A este último respecto, la Comisión acordó enviar una nota al Consejo Directivo de La Barra, a fin de que considere hacer una publicación en algún medio masivo o llevar a cabo como Colegio un acercamiento con el Lic. Jorge Amigo, titular del Instituto, a fin de que solucione este problema.

Comité de Derechos de Autor.

El Lic. Manuel Guerra comentó que hay una nueva iniciativa de reforma a la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por unos senadores del Estado de Nuevo León, mediante la cual pretenden hacer obligatorio y constitutivo de derechos el registro en el Registro Público del Derecho de Autor.

Hizo un llamado para buscar que las Cámaras se acerquen más a La Barra, toda vez que, además de la evidente ignorancia de los legisladores sobre la materia, se estaría violando diversos tratados internacionales y se sabe que vienen en camino varios intentos de reformas de esa naturaleza, por lo que deberían realizar la consulta al Colegio antes de que se discutan ese tipo de iniciativas.

Finalmente se hizo la mención de que los Estados Unidos acaban de imponer a Perú y Guatemala cuotas compensatorias como sanción por su falta de eficacia en la protección real de los Derechos de Propiedad Intelectual, en particular los Derechos de Autor, debido a la gran expansión que tiene la piratería en dichos países. Lo que tal vez los norteamericanos no se han puesto a pensar es en la posibilidad de que cualquier otro País en reciprocidad les aplique la misma medida al ser ellos los primeros en no respetar los artículos 6 y 2 del Convenio de Berna.

Comité de Derecho de la Cultura.

Se mencionó el caso de José Luis Cuevas, quien recientemente rechazó el reconocimiento como autor de unas pinturas, queriendo inclusive tachar la firma directamente en los lienzos, ejerciendo de esta forma su derecho de repudio que como autor le asiste, siendo la primera vez que se da un ejercicio activo de este derecho en nuestro País.

Comité de Tecnologías de la Información.

Este Comité a cargo del Lic. Mauricio Domingo Donovan, por medio del Lic. Alejandro Martínez, mencionó que actualmente, además de las reformas en materia de spam que se dieron en la Ley Federal de Protección al Consumidor este año, en las Cámaras se encuentran en discusión propuestas sobre los siguientes temas, en las cuales se buscará asesorar a los legisladores:

- Delitos Informáticos.
- Cambios regulatorios en el uso de WiFi.
- UDRP
- Propuestas para una Ley Federal de Protección de Datos Personales.
- Reglas diversas para contenidos relacionadas con descargas vía internet de obras protegidas por Derechos de Autor.

TEMA CENTRAL.

“AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCION ANTE EL I.M.P.I. COMO REQUISITO PRE-PROCESAL AL DEMANDAR DAÑOS Y PERJUICIOS”

El Lic. Esteban C. Gorchés, procedió a exponer sus reflexiones sobre la resolución de contradicción de Tesis que a continuación se transcribe:

“Contradicción de Tesis 31/2003-PS. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado, el Décimo Primer Tribunal Colegiado y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado, todo en materia civil del Primer Circuito:

”PROPIEDAD INDUSTRIAL. ES NECESARIA UNA PREVIA DECLARACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SOBRE LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES EN LA MATERIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De lo dispuesto en los artículos 6°, 187, 188, 192, 193, 198, 199 bis, 199 bis 5, 217 a 219, 221, 221 bis, 227 a 229 de la Ley de la Propiedad Industrial se advierte que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, entre otras facultades, tiene la de sustanciar los procedimientos de declaración de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa respecto de los derechos de propiedad industrial, así como la de formular resoluciones y pronunciar las declaraciones correspondientes; desprendiéndose también de la misma ley que cuando las partes interesadas no designen como árbitro al citado Instituto para la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial, tal como lo permite la fracción IX del artículo 6° de la ley de la materia, el diverso numeral 221 faculta al afectado para demandar ese pago en los términos de la legislación común, que no es otra sino la legislación civil. Ahora bien, en virtud de que el aludido instituto es la autoridad administrativa especializada que conoce de esa materia y por disposición de aquella ley especial es la competente para realizar el pronunciamiento correspondiente en el procedimiento de declaración respectivo, resulta inconcusos que para la procedencia de esta acción de indemnización es necesaria, por parte del propio instituto, una previa declaración de la existencia de infracciones, lo que implica un acto materialmente jurisdiccional, eficaz para acreditarlas; por ello, el juez que conozca de la reclamación de daños y perjuicios derivados de la violación a derechos de propiedad industrial deberá ponderar si aquéllos fueron producto directo de la infracción administrativa



Alfredo Rangel Ortiz, Juan Ramón Obón León, Esteban Gorches Guerrero y Fabián Aguinaco Bravo.

declarada por el mencionado instituto, pero no podrá cuestionar si los particulares cometieron la citada infracción, pues ello ya habrá sido declarado en resolución firme por la autoridad administrativa; de ahí que al estar ligada estrechamente con la citada transgresión, la acción civil de daños y perjuicios no puede desvincularse de la declaración emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. “

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de tres votos de los señores Ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza (Ponente) y Presidenta Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en contra del emitido por José Ramón Cossío Díaz. Ausente: Humberto Román Palacios.”

La resolución en comento en resumen establece que es condición indispensable para reclamar daños y perjuicios obtener previamente la declaración administrativa de infracción por violación a derechos de Propiedad Industrial por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, aún cuando en casos previos se había manifestado en sentido distinto, como sucedió en los asuntos de McDonald's y Pegaso en los que fue posible hacer directamente la demanda vía judicial.

Los antecedentes de esta contradicción fueron los criterios contradictorios emitidos por Tribunales Colegiados, dos de ellos del Distrito Federal (el Décimo Tercero y el Décimo Primero), los cuales habían resuelto que no era necesario agotar la instancia administrativa previamente y del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, quien falló en sentido contrario al criterio mencionado.

Específicamente el Décimo Tercero manifestó que la Ley de la Propiedad Industrial no exige como requisito la declaración por parte de la autoridad administrativa. La facultad de investigación del I.M.P.I. no es ni debe ser exclusiva suya. Distingue la materia administrativa de la civil aún cuando el origen sea la violación de un derecho de Propiedad Industrial.

El Décimo Primero hace una distinción de los actos material y formalmente administrativos.

El Segundo estableció que la acción de Responsabilidad Civil es *improcedente* si no hay resolución firme por parte del Instituto que declare la infracción. A la mención del término de improcedencia, el Lic. Gorches comentó si el uso más adecuado del mismo no debería de estar relacionado más con los requisitos formales de presentación de la demanda que con la parte sustantiva de la misma.

Continúa el Tribunal estableciendo que, en caso de darse, sería responsabilidad extra-contractual derivada del hecho ilícito, el cual únicamente sería calificado como tal mediante la infracción administrativa declarada sólo por el I.M.P.I.

Continuando con el comentario de la resolución de la contradicción, se desprende que la Primera Sala de la Suprema Corte se estableció que el análisis se llevaría a cabo en base a la ley en vigor. Podría decirse que inclusive quisieron equiparar las funciones del Instituto un poco con las facultades de investigación y persecución del Ministerio Público.



Esteban Gorches Guerrero.

El análisis de la resolución podría dividirse básicamente en los siguientes puntos fundamentales:

1) Los Derechos tutelados: Los artículos 28 y 73 Constitucionales. En el 28 sólo se menciona a los inventores. En lo que respecta al 73, concluyen que se trata tan sólo de una concesión o acto administrativo. A este respecto, el comentarista manifestó su discrepancia, toda vez que, siendo las marcas esencialmente materia comercial y ésta se contempla en su la fracción X de este último artículo, por lo mismo, podrían dejar de ser consideradas como un simple acto administrativo.

2) Declaración de infracción por parte del I.M.P.I.: En el cuerpo de la resolución se analizan los requisitos del procedimiento administrativo seguido a manera de juicio, su resolución, en su caso, de la sanción que se derive y la multa correspondiente. También hace un análisis de la sanciones, en el mismo, establece que en su caso el recurso sería procedente sólo contra una sanción que establezca una obligación de no-hacer. Las demás las manda al Amparo Indirecto.

Asimismo, para tener acceso al juicio de Amparo el particular deberá agotar previamente los medios ordinarios de defensa previstos en el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, entrando el I.M.P.I. en dicha jurisdicción tanto por lo dispuesto por dicho artículo como por el 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo cual implica recorrer las instancias del Recurso de Revisión, Juicio de Nulidad y finalmente Amparo Directo.

Derivado de lo anterior surge la interrogante, ¿cómo considerar las resoluciones de procedimientos contenciosos promovidos ante y emitidas por el Instituto?

Según la Suprema Corte no serían actos materialmente jurisdiccionales, sino también administrativos porque depende del ejecutivo y su función es tutelar los derechos de Propiedad Industrial a favor de los particulares.

3) Daños y perjuicios: La responsabilidad civil extra-contractual contemplada en el artículo 1910 del Código Civil. Si es derivada del hecho ilícito sólo el Instituto podría calificarlo, como consecuencia de dicha derivación el nexo causal se probará debiendo acreditar que efectivamente existió un daño. La existencia de un vínculo entre el hecho y el la merma patrimonial sufrida. No sólo demostrar que hubo una violación de un derecho. No es una sanción automática derivada de la inobservancia exclusiva de la ley, se tendría que acreditar que hubo una privación de ese mercado. Probar la posibilidad de que realmente hubiera podido explotar o vender en ese nicho o sector.

4) Legislación Ordinaria: De lo anterior, el hecho generador del daño sería la infracción. Por lo tanto, es necesario agotar la infracción administrativa para luego ir a reclamar los daños y perjuicios. El juez civil sólo resolvería sobre la procedencia del daño, no sobre la ilicitud de los actos que lo generan.

En los comentarios generales se manifestó la preocupación de que dicha interpretación no satisface la protección del titular del Derecho al exigir el agotamiento de una instancia que la ley no establece expresamente que a su vez genera la obligación de agotar varios recursos previamente para obtener una resolución firme, lo cual extiende demasiado el tiempo para poder exigir el resarcimiento del daño patrimonial sufrido por la falta de respeto a los derechos de propiedad industrial de los cuales uno tiene la exclusiva. Asimismo, surgió la duda si en Derechos de Autor podría hacerse una interpretación similar. La opinión general fue que, en primer lugar la Ley de la materia si da una facultad expresa a los tribunales para resolver directamente dichos conflicto. En su caso, tal vez cabría la duda en materia de Reservas de Derechos, sin embargo, no se encuentra una distinción expresa, por lo que dicha interpretación es más difícil que llegue a darse.

JÓVENES ABOGADOS

Cecilia Flores Rueda

Expositor invitado: Luis Enrique Graham, socio del despacho Jáuregui, Navarrete, Náder y Rojas

Tema:

“Criterios para la contratación de abogados.”

En la sesión de la Comisión de Jóvenes Abogados que se celebró el pasado 30 de junio, el licenciado Luis Enrique Graham, socio del despacho Jáuregui, Navarrete, Náder y Rojas, nos habló de los “Criterios para la contratación de abogados”.

Con base en su experiencia, el licenciado Graham señaló que para contratar a un abogado fundamentalmente se requiere que éste cuente con: (i) conocimiento del derecho; (ii) capacidad de análisis; y (iii) habilidades de expresión oral y escrita.

A primera vista resulta difícil detectar si el candidato a contratar cumple con estos requisitos, por ello, el expositor nos sugirió emplear algunos recursos que pueden ayudarnos a determinar si el candidato cuenta con ellos y en qué grado. Estos recursos son:

- Solicitar al candidato una constancia de sus calificaciones escolares. Aunque las calificaciones no siempre reflejan con exactitud el nivel de conocimientos de una persona, pueden servir para determinar si el candidato posee cierto conocimiento del derecho.

- Solicitarle que escriba algo, como por ejemplo un reporte o un artículo. Esto puede servir para conocer su capacidad de análisis y sobre todo, su habilidad para expresarse de forma escrita. Asimismo, se le puede solicitar al candidato que proporcione una copia de su tesis profesional.

- Preguntarle qué ha leído últimamente. La respuesta

del candidato puede servir para evaluar no sólo su nivel de cultura, sino también, su capacidad de análisis y la forma en que se expresa verbalmente.

- Plantearle un caso práctico para que lo resuelva. Este recurso resulta de gran utilidad, ya que permite al candidato usar las mismas habilidades que requerirá para desempeñarse en su trabajo.

Encontrar a un abogado que cumpla con los requisitos necesarios no siempre es sencillo, ya que en nuestro país desde los niveles básicos, existen serias deficiencias educativas. Los programas de estudio no buscan que los alumnos desarrollen su capacidad de análisis y aunque comprenden materias como matemáticas, lógica, filosofía y literatura, no prevén la aplicación práctica de las mismas. Los alumnos son enseñados a memorizar, pero no se les enseña a razonar, ni a resolver problemas.

Por otra parte, el expositor hizo énfasis en la importancia de desarrollar el hábito de la lectura, ya que contribuye al desarrollo de la capacidad de análisis y de las habilidades de expresión, además de que mejora la ortografía.

En cuanto a los abogados jóvenes, se comentó que es un error buscar que cuenten con especialidad en alguna materia específica. Lo ideal es que hayan tenido experiencia en diferentes campos, ya que ello les da una visión integral y les permite comprender mejor las diferentes situaciones que pueden presentarse.

Por último, el licenciado Graham se refirió a la necesidad de que los abogados recibamos educación continua, puesto que contribuye a nuestra formación y nos permite estar actualizados.



Luis Enrique Graham Tapia y Jorge Ogarrío Kalb.



Carlos McCadden Martínez y Cecilia Flores Rueda.

DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

El miércoles 30 de junio de 2004, se realizó la sesión mensual, de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en el University Club, donde el Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua, Coordinador de la Comisión, dio la bienvenida a los barristas asistentes, así como a los invitados: Diputado Federal Lic. Enrique Burgos García, Lic. Fernando Salgado Delgado y José Luís Escamilla Herman, Presidente, Secretario Técnico y Asesor Parlamentario, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, respectivamente.

INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A. C.

El Dr. Hugo Ítalo Morales Saldaña, en representación del Consejo Técnico de la BMA, comentó que el próximo mes de octubre, se realizará la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia 2004. Asimismo, reiteró la invitación a los barristas para participar en el VI Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, del 14 al 17 de septiembre del año en curso, que se realizará en el Teatro de la República en la ciudad de Querétaro, Qro.

TEMA: "SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS PARA MODIFICAR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

El Lic. Fernando Salgado Delgado, comentó sobre los trabajos realizados y avances obtenidos al mes de junio de 2004 por parte de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, respecto a la actualización de la Ley Federal del Trabajo. Su exposición fue sobre los antecedentes de la agenda laboral, los puntos de acuerdo alcanzados por los grupos parlamentarios, avance y los aspectos sobresalientes en los trabajos de las sesiones en conferencia.



Fabian Aguinaco Bravo, Jorge Enrique Roel Paniagua, Emilio González de Castilla del Valle.

Antecedentes

Los puntos de acuerdo y minutas, tanto de la LVII como de la LVIII Legislaturas de la Cámara de Diputados, incluyendo las recibidas por la LIX Legislatura.

Se han considerado las iniciativas, puntos de acuerdo y minutas recibidas en el Senado de la República, así como, los trabajos de la mesa central de decisión para la actualización y modernización de la Ley Federal del Trabajo, convocada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. También se han incluido las aportaciones de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT).

Además, dentro del análisis están considerados los acuerdos de los sectores productivos, contenidos en la iniciativa de reforma laboral presentada en el pleno de la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2002 por los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PVEM, misma que ha sido la base de los trabajos para la actualización de la LFT.

Acuerdos

Con base en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la estrategia sustentada por la LVIII Legislatura, en el sentido de que los trabajos de la Agenda Laboral se efectúen en sesiones en conferencia con la comisión colegisladora del Senado de la República, se derivaron los siguientes acuerdos:

1.- Continuar con los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas y puntos de acuerdo en materia laboral.

2.- La no celebración de foros de consulta, hasta no contar con los criterios y agotados los objetivos preliminares.

3.- Integrar una página WEB, con las iniciativas recibidas, para consulta de la ciudadanía y recibir comentarios o sugerencias.

4.- Precisar los artículos de la LFT que tienen coincidencias entre las Iniciativas, Puntos de Acuerdo y Minutas recibidas lo que no sufre modificación y donde existen diferencias.

| | |
|-------------------------|-------|
| LEY FEDERAL DEL TRABAJO | 1,010 |
| CON APARTADOS | 3 |
| CON INCISOS | 60 |
| NUEVOS SEGÚN PROYECTOS | 32 |
| TOTAL | 1,105 |

5.- Se logran acuerdos mínimos, aprobándose redacciones preliminares de diversos Artículos de la Ley, coincidiendo con el término de la LVIII Legislatura, de donde se concluye en la:

MODERNIZACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

| | |
|---|-------|
| Artículos sin propuesta de reforma | 571 |
| Artículos para discusión y consenso | 65 |
| Artículos con coincidencias y consensos | 469 |
| Total: | 1,105 |

6.- Continuar con el estudio y análisis del articulado registrado como pendiente (bloque de 65 artículos de diversos capítulos de la Ley Federal del Trabajo). Los Acuerdos y Propuestas, serán presentadas al Pleno de la Conferencia para su desahogo, y en su caso convalidación.

7.- La Integración de Grupos de Trabajo de legisladores, reflejando la proporción representativa y plural de los grupos parlamentarios en ambas comisiones para el análisis y estudio de los avances y pendientes de los trabajos en Conferencia, en primera etapa los 65 artículos

clasificados como pendientes.

Avance de la LIX Legislatura en los trabajos en Conferencia

Sesión de Instalación el 21 de Abril de 2004. (con 3 Sesiones).

Conformación de un Grupo de trabajo, en mayo 18 de 2004 (con 3 Reuniones de Trabajo).

Acuerdos y consensos alcanzados de 6 artículos en las reuniones del Grupo Trabajo, respecto los 65 artículos clasificados como pendientes.

Aspectos sobresalientes

Establecimiento de ordenamientos contra la discriminación y el abuso de grupos vulnerables.

Proteger a las trabajadoras contra el abuso y hostigamiento sexual, sancionando estas conductas.

Definición de responsabilidades de contratos y subcontratos de trabajadores.

Suprimir término patrón, por "Empleador".

Definición de las relaciones de Trabajo, los periodos de prueba y la contratación para el aprendizaje.

Capacitación para continuar o completar ciclos escolares de niveles educativos.

Regulación del pago de los salarios.

Profesionalización de los servidores responsables de la impartición de justicia laboral y de la representación de las partes en juicio.

Privilegiar la Conciliación,

Celeridad al trámite en los juicios, y

Adecuación en el procedimiento de los temas:

Flexibilización de las relaciones de Trabajo.

Reposo acumulado.

Revisión y valoración del Padrón de Sindicatos.

Puntos relevantes de la propuesta de la UNT

Derogación del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Federal.

Sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje por Juzgados Federales de lo Laboral, contemplados desde la constitución e integrados al poder judicial.

Voto libre, universal y secreto en elección de Directiva Sindical.

Prohibición de Afiliación Política Colectiva.

Creación del registro publico nacional de organizaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo.

Permitir al Público en general la Consulta de los Registros sindicales y de sus Contratos.

Sustitución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por un Instituto Nacional del Salario,

Al respecto, el Lic. Guillermo Roel Paniagua comentó que está escéptico en que se consoliden las reformas laborales, han pasado casi 15 años sin que la Ley Federal del Trabajo tenga cambios, no se ha obtenido el avance deseado; con tristeza solo vemos promesas, lo que hace pensar que no se logrará la reforma laboral, además, los cambios que se proyectan actualmente se han considerado sin trascendencia (Reforma Light).

El Lic. Fernando Yllanes Martínez comentó que es buena justificación que se ha estado trabajando en la depuración de las propuestas de reforma, pero también está escéptico de que se realicen los cambios. Los trabajadores se darán cuenta de que no pasa nada.

Por su parte la Dra. Ma. Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que tiene la inquietud de que la reforma laboral no sea integral, que solo se contemple el marco jurídico laboral, sin considerar las condiciones laborales existentes en el país. Que no se hagan solo por reformar. Asimismo, señaló que no se contempla un modelo de relaciones laborales y que resulta fundamental la integración de la mujer a la economía, salvaguardando la integridad familiar.

En el uso de la palabra el Lic. Federico G. Arciniega Ávila comentó que, él no estaba de acuerdo en que se disminuyeran los derechos de los trabajadores en la reforma laboral. Al respecto, Lic. El Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua precisó que en ningún proyecto de reforma laboral se prevé la disminución de derechos.

El Lic. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez preguntó, después de comentar que todos entendemos el grado de dificultad del trabajo de los legisladores, preguntó ¿Queremos saber si los 59 artículos pendientes tendrán o no acuerdo?. El Lic. Jorge Enrique Cervantes Martínez

se adhirió a la pregunta y la amplió ¿Cuáles son los 59 artículos pendientes y cuáles han sido las dificultades para llegar a un acuerdo?

El Lic. Jorge Olvera Quintero apuntó que la Ley Laboral del 70 ha rendido sus frutos. La tarea de modificar leyes fundamentales conlleva sus riesgos, ya que se tocan fibras muy sensibles, preguntó ¿Los legisladores tocarán la reforma laboral o existe el contexto de no hacerlo, bajo la premisa de no disminuir derechos fundamentales del trabajador?. Se percibe una reforma de cuestiones cosméticas, como el cambio de patrón por empleador, en el fondo no se toca nada sustancial.

Es necesario hacer cambios sustanciales, ya que a los tribunales del trabajo se les considera como apéndices de la administración Pública y no como tribunales, ¿Deberían o no pasar al Poder Judicial?; es el caso, que por el programa de retiro voluntario, a la JFCA se le cancelaron 200 plazas que a la fecha no se han restituido, por lo que el rezago de los expedientes va el aumento, las audiencias se difieren hasta por seis meses.

No existe la carrera judicial laboral y en la actualidad los presidentes de las juntas no se sienten con la independencia o autonomía necesarias para emitir sus resoluciones. Es una buena oportunidad para hacer las cosas bien.

Al intervenir el Dr. Hugo Ítalo Morales Saldaña, enfatizó que su comentario era como simple ciudadano, exponiendo que toda su vida la ha pasado estudiando, enseñando y litigando, que no le toca dar consejos, pero que no se puede entender que en 15 años y en dos legislaturas, solamente se hayan acordado cinco artículos, por lo que se puede asegurar que en este sexenio no saldrá la reforma laboral.

El Lic. Ricardo Belsaguy Mora preguntó ¿Dónde estamos parados en la reforma laboral, hacia dónde vamos?, es necesario ver algo sólido, que los cambios a la Ley se concreten.

El Lic. Pedro Robles Otero señaló que ha sido notoria la inactividad legislativa, que se tiene que definir, si las juntas deben de formar parte de los tribunales o no

(como resulta en el Juicio de Amparo), debemos hacer algo para evitar los contratos de protección.

El Lic. Rafael Tena Suck refirió que al conmemorarse los 200 años del Código Civil de Napoleón (1802-2002), se mencionó la siguiente anécdota: En 1806 el Canciller Alemán preguntó al Emperador Bonaparte, ¿Cómo había logrado crear ese Código tan eficaz?, respondiéndole que solamente había pedido a cuatro expertos en las materias de bienes y personas, familia y sucesiones, obligaciones y contratos que hicieran el trabajo.

El Lic. Jorge G. de Presno Larrañaga comentó que al parecer, hemos sido un poco injustos en los comentarios, ya que el Congreso está y ha funcionado bien, para muestra puede referirse el asunto de la pena de muerte. Que bueno que no se apruebe lo que no se puede ni debe ser aprobado. Cuando han existido resoluciones antijurídicas, estas han sido resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que su intervención es un ejemplo de impartición de justicia, lo que en derecho proceda, así lo han resuelto. Que las juntas sigan como son, pero que tengan independencia para resolver.

Sobre si los comentarios resultaban justos o no, el Lic. Jorge Olvera Quintero comentó que en la Universidad (UNAM) existe la libertad de cátedra y de expresión. Al respecto, el Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua comentó que en la comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la BMA se respeta el derecho y la libertad de opinión.

Asimismo agregó que debe resolverse lo relacionado con “El aviso de despido”, ya que la mayoría de los patrones en nuestro país, no tienen los medios para dar el aviso o simplemente no lo dan, lo cual resulta grave, toda vez que por un formulismo de inmediato se considere como despido injustificado. Quitando el requisito del aviso, podría establecerse que al contestarse la demanda se diera un espacio o pausa procesal, que el legislador puede determinar de cinco días o dos meses, para que el patrón señale las causales, lo que brindaría seguridad y certeza jurídica a las partes.

Las empresas no pueden estar atemorizadas. Modificar

tres, cuatro o cinco artículos de naturaleza administrativa resultaría una reforma liviana. La Reforma sería de mayor peso si se modifican algunos puntos que duelen, pero sería para mejorar en lo sustantivo, por ejemplo: el pago electrónico de salario, la OIT lo aprueba.

El Lic. Enrique Burgos García agradeció a la BMA la gentileza de la invitación, así como, los puntos de vista respetuosos sin cumplidos, resaltando que ha sido una buena oportunidad de reunirse con expertos en la Ley Federal del Trabajo, litigantes y académicos. Los comentarios sobre que la reforma laboral es ligera (Light), acotada o limitada, pueden ser reales, mientras no se tenga identificado en el ámbito del Congreso donde estamos parados. El hecho es que estamos atorados en detrimento de la sociedad.

Los textileros y la industria de zapatos bajan la cortina y los trabajadores salen, ante la producción y competencia de prendas y calzado de China. Sí es verdad que es una reforma parcial, pero ojala se pueda cumplir con un mínimo.

¿Con qué se sustituye el Artículo 123?. En una nación con tantos contrastes los capitales están aquí, pero los márgenes de pobreza también. Llegamos tarde en el siglo 20, pero llegamos construyendo a tiempo en el siglo 21. Existe un problema de jerarquías e instituciones, entre lo jurídico y lo legislativo, asociado a lo político. La LIX Legislatura tiene la oportunidad de dar un apoyo fuerte o pasar sin trascendencia. Actualmente el legislativo está en el ABC. Seremos generados de Leyes para construir lo mínimo. El hecho es que por el momento no hay resultados.

No somos totalmente técnicos, tenemos que sacar utilidad a nuestras limitaciones, debemos tomar del escenario lo más viable, por lo cual, tomamos la palabra del Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua, con la seguridad de que nos ayudaría muchísimo contar con el apoyo técnico de la BMA, considerando que en nuestras reuniones periódicas se pueda contar con uno o dos barristas.

Ante el escepticismo fundado y con razón, cabe decir que no es un asunto de fe, para lo cual, debemos empezar a ordenar lo que hay. Les invitamos a participar en el por qué sí o por qué no, acepten compartir.

DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano.

El lunes 30 de agosto de 2004, se realizó una sesión extraordinaria de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A. C., en la que participó como expositor el Dr. Santiago Levy Algazi, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien desarrolló el tema sobre las "Implicaciones Institucionales de las Reformas a los Artículos 277 inciso D y 286 inciso K de la Ley del Seguro Social". El Dr. Levy Algazi llegó con anticipación a la hora prevista para la reunión, lo cual propició que pudiera convivir e intercambiar impresiones con los barristas que ya se encontraban en el salón Terrazas del University Club.

A la sesión extraordinaria de la comisión asistieron más de 50 barristas, en la cual, el Dr. Santiago Levy Algazi señaló que para comprender las implicaciones de las recientes reformas a los artículos mencionados, es necesario tener en cuenta los antecedentes de la misma, ya que al inicio de la administración del Presidente Vicente Fox Quesada, se analizaron los diversos factores tanto internos como externos que afectan al Instituto Mexicano del Seguro Social, integrándose la información con datos reales que fueron validados por un despacho actuarial internacional, lo cual motivó la reforma de la Ley del Seguro Social en diciembre de 2001, con un enfoque eminentemente de carácter fiscal, estableciendo la obligación del Instituto de dar a conocer al Congreso sus estados financieros.

Es importante que el Congreso y la opinión pública conozcan la difícil situación financiera en torno al Instituto, además que el IMSS tiene una responsabilidad dual respecto de sus obligaciones como entidad aseguradora de los trabajadores del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y las derivadas de su Contrato Colectivo de Trabajo como patrón para con



Néstor de Buen Lozano, Claudia Elena de Buen Unna y Silvia Pérez Martínez.



Santiago Levy Algazi.

sus trabajadores.

También se hicieron evaluaciones del pasivo laboral, resultando que en la actualidad las obligaciones de pago del pasivo, exceden el valor de sus activos, ya que aproximadamente es del orden de 420 mil millones de pesos, con un incremento aproximado de 50 mil millones de pesos anuales.

El Reglamento de Jubilaciones y Pensiones (RJP) de los trabajadores del IMSS data de 1966 y durante su vigencia ha tenido diversas revisiones y modificaciones, constituyéndose en un régimen muy especial, básicamente porque los trabajadores pueden obtener su jubilación a los 27 (mujeres) o 28 (hombres) años de antigüedad, sin requisito de edad, además las pensiones están indexadas conforme al incremento salarial del personal en activo. Por ejemplo, un chofer que ingresó a laborar al IMSS con 20 años de edad, al contar con 28 años de servicios, obtendría su jubilación con 48 años de edad y de conformidad con el RJP tendría una pensión equivalente al 130% de sus salarios como activo. Tratándose de cualquier otro trabajador de los 12.5 millones de afiliados al Instituto debe contar en condiciones normales con 65 años de edad y su pensión sería en promedio equivalente al 50% de sus salarios, en ambos casos, con una estimación de vida de 75 años.

Los resultados de las evaluaciones realizadas, señalan que el ritmo de las jubilaciones en el IMSS va en aumento, en razón de que a finales de la década de los 70's durante el llamado "Boom Petrolero", la plantilla laboral del IMSS creció considerablemente para atender la demanda de los servicios en torno a la Industria Petrolera Estatal. Hoy en día, el IMSS cuenta con 360 mil trabajadores y con 120 mil jubilados, estimándose que dentro de 10 años serán el doble de jubilados.

La reforma del 2001, separa la estructura de reservas de los ramos del aseguramiento de los 12.5 millones trabajadores afiliados. Se crea un fondo de reserva laboral para cubrir el pago de pensiones de los trabajadores afiliados y se establece la obligación del Instituto en fondear suficientemente las jubilaciones derivadas de la creación de nuevas plazas y de esta manera evitar el incremento del pasivo por las nuevas plazas.

Con la Reforma aprobada por el Congreso en agosto de 2004, se establece la obligación de fondear las pensiones de las plazas de los trabajadores que se vayan jubilando. Se estima que anualmente 10 mil trabajadores del Instituto obtienen su jubilación y sus plazas son cubiertas por otros trabajadores para dar continuidad a los servicios que brinda el IMSS a los 12.5 millones de trabajadores afiliados y a los aproximadamente 45 millones de derechohabientes, luego entonces, se prevé el fondeo de las pensiones de los sustitutos.

Además, con la reforma de 2004 el Instituto no puede tomar recursos de las cuotas obrero patronales, para el fondeo de la reserva de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, la reforma de 2004 fortalece al IMSS y permite su viabilidad financiera en el mediano plazo. Lo importante, es preservar al IMSS como instrumento básico de la Seguridad Social en nuestro país sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores. Las cuotas obrero patronales tienen que ser destinadas al gasto de operación del Instituto, es decir, en medicinas, en equipo médico, en aspectos clínicos, así como en la conservación y mantenimiento de sus activos.



Jorge Gallegos y Manuel Sosa.

Al concluir su exposición, el Dr. Santiago Levy Algazi estuvo de acuerdo en que los barristas asistentes le formularan preguntas en torno al IMSS, respondiendo a todos los cuestionamientos formulados y profundizando en sus comentarios sobre los diversos temas relacionados con la Seguridad Social en México, tales como: La CONSAR; las Afores; los diversos sistemas de inversión y financiamiento de pensiones tanto en la iniciativa privada como en el sector público central y paraestatal; la incorporación de trabajadores que aún no están afiliados al IMSS; la propuesta de un conflicto colectivo de naturaleza económica; la conciliación con el sindicato del IMSS; el rol de los medios masivos de comunicación; la Seguridad Social como catalizador de la paz social del país; los sistemas de reparto y de capitalización para el fondeo de pensiones; la pensión universal; el seguro de desempleo y el IMSS como pilar de las instituciones del país, con la destacada intervención de los barristas Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua, Lic. Federico Arciniega Ávila, Dr. Néstor de Buen Lozano, Lic. Ricardo Martínez Rojas, Lic. Pedro Robles Otero, Lic. Javier Moreno Padilla, Dr. Manuel Reguera, Lic. Mario Torres Arias, Lic. Carlos Eduardo de Buen Unna, Lic. Guillermo Roel Paniagua y Lic. Jesús Cantú Esparza.

El Dr. Santiago Levy Algazi finalizó sus comentarios apuntando que el IMSS sin reformas estaba en un colapso operativo. Que con las recientes reformas no se corrige en su totalidad la problemática financiera del Instituto, pero por lo menos sí se desacelera el crecimiento del pasivo, resultando un alivio a corto plazo sin afectar a nadie. También comentó que en balance general el Congreso sí actuó responsable y oportunamente, enfatizando que será necesario plantear reformas adicionales, privilegiando el dialogo en la concertación laboral con el sindicato del IMSS.



Ricardo Martínez Rojas, Guillermo Roel, Jorge Enrique Roel Paniagua y Santiago Levy Algazi.

DÍA DEL ABOGADO

BARRA QUERETANA

QUERETARO QRO. MEXICO. Con gran éxito se celebró la comida del día del abogado en las instalaciones del Consejo de Notarios de Querétaro, con la participación de la Barra Queretana Colegio de Abogados A.C., el Consejo de Notarios de Querétaro y el Colegio de Abogados Litigantes de Querétaro.

Por primera vez las tres asociaciones de profesionales del derecho reconocidas en la Entidad, departieron de manera conjunta en una agradable convivencia donde estuvieron presentes como invitados distinguidos, el Lic. EMILIO GONZÁLEZ DE CASTILLA, Presidente de Barra Mexicana; el Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal de Querétaro, el Lic. Gabriel Ballesteros Martínez Secretario de Gobierno del Municipio de Querétaro (barrista), la Lic. Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Educación Pública (barrista), Pablo Enrique

Vargas, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (barrista), Antonio Gutiérrez Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro (barrista) ; el Lic. Alfredo Botello Montes y María Elisa Rentería Moreno, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Sin más ceremonia que una breve bienvenida a los asistentes, ni mayor protocolo que el gusto de estar juntos en un ambiente plural pero armónico, tuvimos ocasión de convivir como colegas y de celebrar el gusto de ser abogados. En el Estado de Querétaro, se está logrando un ambiente de cohesión importante entre los distintos colegios del gremio, que no obstante las naturales diferencias y estilos de trabajo, coinciden en la importancia de la colegiación como base para una constante superación profesional y sustento del perfeccionamiento de las instituciones jurídicas.



De pié de izquierda a Derecha: Lic. Antonio Rivas González, Presidente del Colegio de Abogados Litigantes de Querétaro; Lic. Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro; Lic. José Alfonso Rodríguez Sánchez, Presidente de la Barra Queretana; Alfredo Botello, Secretario de Gobierno del Estado; Lic. Juan Gabriel Ballesteros, Secretario de Gobierno del Municipio de Querétaro; Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Presidente del Consejo de Notarios de Querétaro.

Sentados: Lic. Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Educación Pública de Gobierno del Estado de Querétaro; Lic. Emilio González de Castilla del Valle, Presidente de Barra Mexicana; Armando Rivera Castillejos Presidente Municipal de Querétaro; María Elisa Rentería Moreno, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Querétaro.

DIRECTORIO

COMISIONES DE ESTUDIO Y EJERCICIO PROFESIONAL 2004

ADMINISTRACIÓN DE DESPACHOS

LIC. GABRIEL NAVARRETE ALCARÁZ.
COORDINADOR.

Paseo de los Tamarindos No. 400-B Piso 8
Col. Bosques de las Lomas
México, D. F. 05120
Tel. 5267-4505 5267-4500
Fax. 5267-4598
E-mail: gna@jnnr.com.mx

LIC. RENÉ G. TERCERO ROCHA.
SUB-COORDINADOR.

Av. Tamaulipas No. 150 Desp. 1301
Col. Condesa
México, D. F. 06140
Tel. 5211-5482
Fax. 5211-5482
E-mail: rtercero@ittersc.com.mx
y ittersc@prodigy.net.mx

LIC. RENÉ G. TERCERO ROCHA.
SECRETARIO.

Av. Tamaulipas No. 150 Desp. 1301
Col. Condesa
México, D. F. 06140
Tel. 5211-5482
Fax. 5211-5482
E-mail: rtercero@ittersc.com.mx
y ittersc@prodigy.net.mx

LIC. GABRIEL NAVARRETE ALCARAZ.
REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Paseo de los Tamarindos No. 400-B Piso 8
Col. Bosques de las Lomas
México, D. F. 05120
Tel. 5267-4500
Fax. 5267-4598
E-mail: gna@jnnr.com.mx

LIC. GABRIEL NAVARRETE ALCARAZ.
RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Paseo de los Tamarindos No. 400-B Piso 8
Col. Bosques de las Lomas
México, D. F. 05120
Tel. 5267-4500
Fax. 5267-4598
E-mail: gna@jnnr.com.mx

DERECHO ADMINISTRATIVO

LIC. RICARDO RÍOS FERRER.
COORDINADOR.

Av. Insurgentes Sur No. 1605 Torre Sur Piso 12
Col. San José Insurgentes
México, D. F. 03900
Tel. 5662-6348 5662-6199
Fax. 5662-6350
E-mail: rrios@riosferrer.com.mx

LIC. CARLOS VALENCIA BARRERA.
SUB-COORDINADOR.

Paseo de la Reforma No. 450
Col. Lomas de Chapultepec
México, D. F. 11000
Tel. 5202-0777
Fax. 5202-8222
E-mail: cvalencia@smv.com.mx

LIC. JUAN CARLOS SOLÍS MENDOZA.
SUB-COORDINADOR.

Colina de Aconitos No. 39
Col. Boulevares
Naucalpan, Mex. 53140
Tel. 5393-3432 5562-4377
Fax. 5562-4377
E-mail: jcsolism@prodigy.net.mx

LIC. SERGIO EDUARDO HUACUJA BETANCOURT.
SECRETARIO.

Providencia No. 1431
Col. Del Valle
México, D. F. 03100
Tel. 5559-2161 5559-2176 5559-2192
Fax. 5559-2161 5559-2176 5559-2192
E-mail: shuacuja@hbhm.com.mx

LIC. ROBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA.
SUB-COORDINADOR DEL COMITÉ
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Febo No. 29
Col. Florida
México, D. F. 03940
Tel. 5661-3733
Fax. 5663-0814
E-mail: rhernandez@comad.com.mx

LIC. FRANCISCO TREVIÑO MORENO.
SUB-COORDINADOR COMITÉ DE
INFRAESTRUCTURA.

Insurgentes Sur No. 1605-12
Col. San José Insurgentes
México, D. F. 03900
Tel. 5662-6199
Fax. 5662-6350
E-mail: ftrevino@riosferrer.com.mx

LIC. GERMÁN SALDÍVAR OSORIO.
SUB-COORDINADOR COMITÉ DE
TELECOMUNICACIONES.

Insurgentes Sur No. 836 Piso 13
Col. Del Valle
México, D. F. 03100
Tel. 9158-1933 9158-1934
Fax. 9158-1969
E-mail: german_saldivar@hacienda.gob.mx

LIC. RICARDO A. PONS MESTRE.
SUB-COORDINADOR COMITÉ
COMPETENCIA ECONÓMICA.

Montes Urales No. 470 Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
México, D. F. 11000
Tel. 5540-8000
Fax. 5520-5115
E-mail: rpm@bstl.com.mx

LIC. JUAN CARLOS SOLÍS MENDOZA.
REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Colina de Aconitos 39
Col. Bulevares
Naucalpan, Edo de México 53140
Tel. y Fax: 1250-1215, 1250-1250
y 1250-1231
E-mail: jcsolism@prodigy.net.mx

LIC. ENRIQUE OCHOA DE GONZÁLEZ A.
RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Leibnitz 171
Col. Nueva Anzúres
México, D. F. 11590
Tel. 5531 1124
Fax. 5203 0243
Email: eochoa@vrops.com.mx

LIC. CARLOS VALENCIA BARRERA.
RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Paseo de la Reforma No. 450
Col. Lomas de Chapultepec
México, D. F. 11000
Tel. 5202-0777
Fax. 5202-8222
E-mail: cvalencia@smvv.com.mx

DERECHO AMBIENTAL.

LIC. SALVADOR MUÑUZURI HERNÁNDEZ.
COORDINADOR.

Av. Universidad No. 700 Desp. 201
Col. Letran Valle
México, D. F. 03650
Tel. 5605-3091 5604-3736
Fax. 5604-3736
E-mail: salvadormunuñuri@ceja.org.mx

LIC. DANIEL BASURTO GONZÁLEZ.
SUB-COORDINADOR.

Homero No. 1804-602
Col. Polanco
México, D. F. 11570
Tel. 5395-1085
Fax. 5395-1540
E-mail: dbasurto@lexcorp.com.mx

LIC. ALEJANDRO FERRO NEGRETE.
SECRETARIO.

General Antonio de León No. 65 Bis Piso 2
Col. San Miguel Chapultepec
México, D. F. 11850
Tel. 5273-0393
Fax. 5277-4007
E-mail: ferroambiental@yahoo.com.mx

LIC. LEOPOLDO BURGUETE STANEK.
REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Bosque de Duraznos No. 75 Desp. 905
Col. Bosques de las Lomas
México, D. F. 11700
Tel: 5245-1516
Fax: 5251-4353
Email: lburguete@bcenv.com.mx

LIC. ALEJANDRO D. GARZA MONTES DE OCA.
RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Pitágoras No. 1312-201
Col. Leitrán del Valle
México, D. F. 03650
Tel. 5688-8888
Fax. 5688-8888
E-mail: spi@aetel.net.mx
genoma399@hotmail.com.mx

LIC. AQUILINO VÁZQUEZ GARCÍA.

RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Biógrafos No. 29
Col. Sifón
México, D. F. 09400
Tel. 5424-6401 5634-1430 5633-1473
Fax. 5424-5241
E-mail: aqvazque@ine.gob.mx

LIC. SERGIO AMPUDIA MELLO.

RESPONSABLE SEMINARIOS.

Manzanas No. 56 Desp. 302
Col. Del Valle
México, D. F. 03100
Tel. 3095-4038
Fax. 5575-2798
E-mail: ampudiyasociados@hotmail.com

DERECHO CIVIL

LIC. GERARDO LIMÓN ESPÍNDOLA.

COORDINADOR.

Paseo del Pedregal No. 1231
Col. Jardines del Pedregal
México, D. F. 01900
Tel. 5568-4948 5568-4946
Fax. 5652-5772
E-mail: buflimes@hotmail.com

LIC. CLAUDIA ELENA DE BUEN UNNA.

SUB-COORDINADORA.

Mariano Escobedo No. 353 "A" Desp. 1402
Col. Polanco
México, D. F. 11560
Tel. 5203-3612 5203-3756
Fax. 5531-6132
E-mail: cdebuen@bufetedebuen.com.mx

LIC. FEDERICO LUCIO DECANINI.

SECRETARIO.

Cerrada de Mercaderes No. 30
Col. San José Insurgentes
México, D. F. 03900
Tel. 5615-1414 5615-1862
Fax. 5598-7234
E-mail: fluciod@correduria31.com.mx

LIC. RENÉ G. TERCERO ROCHA.

SUB-COORDINADOR COMITÉ DERECHO PROCESAL.

Av. Tamaulipas No. 150 Desp. 1301
Col. Condesa
México, D. F. 06140
Tel. 5211-5482
Fax. 5211-5482
E-mail: itters@prodigy.net.mx

LIC. DAVID PABLO MONTES RAMÍREZ.

SUB-COORDINADOR COMITÉ DERECHO DE FAMILIA.

Tuxpan No. 41 Desp. 304
Col. Roma Sur
México, D. F. 06160
Tel. 5574-4758 5574-5218
Fax. 5574-4758 5574-5218
E-mail: hegewischmontes@hotmail.com

LIC. CARLOS ALBERTO VÉLEZ RODRÍGUEZ.

SUB-COORDINADOR COMITÉ DERECHO DE FAMILIA.

Calzada Romería No. 192-102
Col. Colinas del Sur
México, D. F. 01430
Tel. 5637-6308
Fax 5637-6308
E-mail: velezsandoval@aol.com

LIC. HILDA GARCÍA ISLAS.

REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Rascarrabias No. 39,
Col. Francisco Zarco
México, D. F., 03620
Tel. 5674-0867
Fax. 5674-0867
Email: hgarciab@bansefi.gob.mx

LIC. JOSÉ MARÍA SAUCEDO ARIZPE.

RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Durango No. 247 Piso 6
Col. Roma
México, D. F. 06700
Tel. 5525-6841 5525-6844 5525-6842
Fax. 5525-6832
E-mail: saucedoj@prodigy.net.mx

LIC. PATRICIA RIVERA TORRES.

RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Insurgentes Sur No. 762 Piso 2
Col. Del Valle
México, D. F. 03100
Tel. 5448-7087
Fax. 5448-7085
E-mail: privera@central.condusef.gob.mx

LIC. RAÚL MEDINA MORA.

RESPONSABLE SEMINARIOS.

Amores No. 1816
Col. Del Valle
México, D. F. 03100
Tel. 5524-8935
Fax. 5534-8722
E-mail: rmedinam@infosel.net.mx

COMERCIO EXTERIOR**LIC. FRANCISCO JOSÉ CORTINA VELARDE.**

COORDINADOR

Av. Vasco de Quiroga No. 2121 Piso 4
Col. Peña Blanca, Santa Fe
México, D. F. 01210
Tel. 5261-5602 5257-7000
Fax. 5257-7001 5257-7002
E-mail: fcortina@chevez.com.mx

LIC. CARLOS ESPINOSA BERECHOCHA.

SUB-COORDINADOR.

Canoa No. 521 Piso 10
Col. Tizapan San Ángel
México, D. F. 01090
Tel. 5616-6383
Fax. 5616-6383
E-mail: cespinosab@marquezojed.com.mx

LIC. CLAUDIA TEJADA GUTIÉRREZ.

SECRETARIA.

Hamburgo No. 225 y 227
Col. Juárez
México, D. F. 06600
Tel. 5208-1004
Fax. 5208-1004
E-mail: cptg1964@yahoo.com.mx

LIC. OSCAR CRUZ BARNEY.

RESPONSABLE ANTE CENEVAL.

Paseo de la Reforma No. 369 Mezanine 5
Col. Cuauhtémoc
México, D. F. 06500
Tel. 5525-3596 5525-1295
Fax. 5525-3596
E-mail: bufetecruz@infosel.net.mx

LIC. CARLOS AGUIRRE CÁRDENAS

RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Paseo de la Reforma 1240
Santa Fe
México, D. F. 05109
Tel. 5081 7272
Fax. 5081 7141
E-mail: ca471@daimlerchrysler.com

LIC. CLAUDIA MEDELLÍN MORENO.

RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Paseo de la Reforma 505 Piso 28
Cuauhtémoc
México, D. F. 06500
Tel. 5080 6000
Fax. 5080 6001
E-mail: cmedellin@dttmx.com

LIC. JAIME HORACIO GALICIA BRISEÑO.

RESPONSABLE SEMINARIOS.

Montecito No. 38 Piso 36 Oficina 18
Col. Nápoles
México, D. F. 03810
Tel. 5488-2370
Fax. 5488-2370
E-mail: jgalicia@camarillo.com

LIC. DAVID HURTADO BADIOLA.

RESPONSABLE CONTACTO CON AUTORIDADES.

Paseo de la
Bosques de las lomas
México, D.F., 05120
Tel. 5267 4500
Fax. 5267 4598 -99
E-mail: dhb@jnnr.com.mx

LIC. JUAN MANUEL MORALES HEYSER.

RESPONSABLE ENLACE COMISIÓN D. CONSTITUCIONAL

Av. Presidente Mazarik 61-802
Chapultepec Molares
México, D.F., 11570
Tel. 5337 2800
Fax. 5337 2898
E-mail: gabrieladelamora@bms.com

LIC. DANIEL AMÉZQUITA DÍAZ

RESPONSABLE ENLACE COMISIÓN DE DERECHO FISCAL.

Av. Vasco de Quiroga 2121 Piso 4
Peña Blanca Santa Fe
México, D. F., 01210
Tel. 5257 7000
Fax. 5257 7042
E-mail: amezquit@chevez.com.mx

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO**DR . BERNARDO C. LEDESMA URIBE.**

COORDINADOR.

Montes Urales No. 470 Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
México, D. F. 11000
Tel. 5540-8053 5540-8000
Fax. 5520-5115
E-mail: blu@bstl.com.mx

LIC. LUIS MANUEL RODRÍGUEZ RIVERO.

SUB-COORDINADOR.

Bosque de Ciruelos No. 304 Piso 4
Col. Bosques de las Lomas
México, D. F. 11700
Tel. 5251-2156
Fax. 5251-2206
E-mail: lmr@olavarieta.com.mx

DR. LUCIO RAÚL CABRERA ACEVEDO.
SUB-COORDINADOR.

Pino Suárez No. 2 Puerta 2024 Piso 1
Col. Centro
México, D. F. 06065
Tel. 5522-4577
Fax. 5522-4577
E-mail: lcabreraa@mail.scjn.gob.mx

LIC. FEDERICO HERNÁNDEZ ARROYO.
SECRETARIO.

Montes Urales No. 470 Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
México, D. F. 11000
Tel. 5540-8327
Fax. 5520-5115
E-mail: fha@bstl.com.mx

LIC. GUSTAVO DE SILVA GUTIÉRREZ.
REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Montecito No. 38 Piso 32 Ofna. 9 y 10
Col. Nápoles
México, D. F. 03810
Tel. 5488-0909
Fax. 5488-0906
E-mail: tdesilva@desyza.com

LIC. ROSA MARÍA ÁVILA FERNÁNDEZ
RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Sagredo No. 242
Col. Guadalupe Inn
México, D. F. 01020
Tel. 5219-8191
Fax. 5219-5580
E-mail: rmavila@guerreroyavila.com.mx

LIC. FELIPE DE JESÚS ZAMORA CASTRO.
RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Montecito No. 38 Piso 32 Ofna 9 y 10
Col. Nápoles
México, D. F. 03810
Tel. 5488-0909
Fax. 5488-0906
E-mail: fzamora@desyza.com

LIC. SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHAVEZ.
RESPONSABLE SEMINARIOS.

Paseo de los Tamarindos No. 400-A Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
México, D.F., 05120
Tel. 5261-0550 5261-0400
Fax. 5261-0496
E-mail: sgutierrez@basham.com.mx

EQUIDAD Y GÉNERO

DRA. PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS.
COORDINADORA.

Carpatos No. 865
Col. Lomas Virreyes
México, D. F. 11000
Tel. 5622-7463 Ext. 300 y 308
Fax. 5520-5648
Email: kurczyn@servidor.unam.mx

LIC. MARCELA TRUJILLO ZEPEDA.
SUB-COORDINADORA.

Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
México, D. F. 06500
Tel. 5533-5676
Fax. 5208-2046
E-mail: marcela.trujillo@rva.com.mx

LIC. CLAUDIA ELENA DE BUEN UNNA.
SECRETARIA.

Mariano Escobedo No. 353-A Desp.1402
Col. Polanco
México, D. F. 11560
Tel. 5203-3612 5203-3756 5203-3252
Fax. 5531-6132
E-mail: cdebuen@bufetedebuen.com.mx

LIC. SILVA PÉREZ MARTÍNEZ.
REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Mariano Escobedo No. 353-A Desp. 1402
Col. Polanco
México, D. F. 11560
Tel. 5203-3612 5203-3756 5203-3252
Fax. 5531-6132
E-mail: silviaperez@bufetedebuen.com.mx

LIC. LIGIA GONZÁLEZ LOZANO.
RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Av. Tamaulipas No. 172 Casa 38
Col. Santa Lucia
México, D. F. 01500
Tel. 5270-6974 5270-6999
Fax. 5643-5953 5643-3003
E-mail: lgonzale@mx1.ibm.com

LIC. CARMEN QUIJANO DECANINI.
RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Guillermo González Camarena 1600
Col. Santa Fe, Centro de Ciudad
México, D. F. 01210
Tel. 5081-6828
Fax. 5081-6827
E-mail: quijano@santosyquijano.com

LIC. GABRIELA BARRIOS GARRIDO.
RESPONSABLE SEMINARIOS.

Ámsterdam No. 179-B
Col. Condesa
México, D. F. 06140
Tel. 5584-1275 5264-5036
Fax. 5264-5036
E-mail: gabrielabarrios@juristel.com.mx

ÉTICA PROFESIONAL

LIC. FELIPE IBÁÑEZ MARIEL.
COORDINADOR.

Porfirio Díaz No. 102 Piso 4
Col. Nochebuena
México, D. F. 03720
Tel. 5598-5933
Fax. 5598-5933
E-mail: zapj3707@prodigy.net.mx

LIC. CELIA GÓMEZ MARTÍNEZ.
SUB-COORDINADORA.

Av. Minerva No. 104 Piso 2
Col. Florida
México, D. F. 01030
Tel. 5661-9852 5661-7987
Fax. 5661-0219
Email: celiagomez@prodigy.net.mx

LIC. FELIPE IBÁÑEZ MARIEL.
SECRETARIO.

Porfirio Díaz No. 102 Piso 4
Col. Noche Buena
México, D. F. 03720
Tel. 5598-5933 5598-5038 5598-5296
Fax. 5598-5933 5598-5038 5558-5296
E-mail: zapj3707@prodigy.net.mx

LIC. JESÚS ANGEL ARROYO MORENO.
REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Insurgentes Sur No. 1377 Piso 12
Col. Insurgentes Mixcoac
México, D. F. 03920
Tel. 5615-2126 5615-2127 5611-5332
Fax. 5615-2126 5615-2127 5611-5332
Email: arroyo@agl-abogados.com

LIC. ROSA MARÍA ÁVILA FERNÁNDEZ
RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Sagredo No. 242
Col. Guadalupe Inn
México, D. F. 01020
Tel. 5219-8191
Fax. 5219-5580
E-mail: rmavila@guerreroavila.com.mx

LIC.
RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

LIC.
RESPONSABLE SEMINARIOS.

DERECHO FISCAL

LIC. ALEJANDRO CALDERÓN AGUILERA.
COORDINADOR.

Galileo No. 55 Piso 1
Col. Polanco
México, D. F. 11560
Tel. 5280-7485 5280-9193 5280-2537
Fax. 5281-0851
E-mail: acalderon@ccrga.com

LIC. ARTURO PÉREZ ROBLES.
SUBCOORDINADOR.

Sierra Candela No. 111 Piso 4 y 9
Col. Lomas de Chapultepec
México, D. F. 11000
Tel. 5540-7800
Fax. 5520-2140
E-mail: perezr@ose.com.mx

LIC. DANIEL AMÉZQUITA DÍAZ.
SECRETARIO.

Av. Vasco de Quiroga No. 2121 Piso 4
Col. Peña Blanca, Santa Fe
México, D. F. 01210
Tel. 5257-7099 5257-7000
Fax. 5257-7042 5257-7002
E-mail: amezquit@chevez.com.mx

LIC. ARTURO PÉREZ ROBLES.
SUB-COORDINADOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Sierra Candela No. 111 Piso 4 y 9
Col. Lomas de Chapultepec
México, D. F. 11000
Tel. 5540-7800
Fax. 5520-2140
E-mail: perezr@ose.com.mx

LIC. JAIME ROMERO ANAYA.
REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Río Panuco No. 153
Col. Cuauhtémoc
México, D. F. 06500
Tel. 5207-6084 5533-4050 al 52
Fax. 5525-6946
E-mail: romeroaj@iwmm.com.mx

LIC. EDGAR PÉREZ POBLANO.
RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Alabama No. 21
Col. Nápoles
México, D. F. 03810
Tel. 1107-6433 5669-2655
Fax. 5669-2655
E-mail: perezpoblanoppyhg@prodigy.net.mx

LIC. ARTURO TIBURCIO TIBURCIO.
RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Montes Urales No. 470 Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
México, D. F. 11000
Tel. 5540-8061 5540-8000
Fax. 5520-5115
E-mail: att@bstl.com.mx

LIC. JORGE ADRIÁN ALCOCER CASTILLEJOS
RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Galileo 55 Piso 1
Polanco
México, D. F., 11560
Tel. 5280 9193
Fax. 5281 0851
E-mail: Adrián.alcocer@ccrga.com

LIC. OCTAVIO LARA HERNÁNDEZ
RESPONSABLE SEMINARIOS.

Cozumel 42-A
Hipódromo Condesa
México, D. F., 06170
Tel. 5211 6132 5211 3923
Fax. 5264 6383
E-mail: olara@laranavarrete.com.mx

DERECHOS HUMANOS

DR. RAYMUNDO GIL RENDÓN.
COORDINADOR.

Celestum No. 290
Col. Jardines del Ajusco
México, D. F. 14200
Tel. 2615-5052 5645-4038
Fax. 2615-5058 5645-4038
Email: doctorgilrendon@hotmail.com

LIC. RAÚL GUERRERO PALMA
SUB-COORDINADOR.

Paseo de la Reforma No. 2608
Col. Lomas Altas
México, D. F. 11950
Tel. 5258-9455 al 58
Fax. 5258-9456
Email: raulguerrero_palma@hotmail.com

LIC. GERARDO MIGUEL DÍAZ MURGUÍA.
SECRETARIO.

Patriotismo No. 767 P. H.
Col. Mixcoac
México, D. F. 03910
Tel. 5598-2289 5598-5482
Fax. 5598-2289
Email: bufettejuridico@hotmail.com

DR. RAYMUNDO GIL RENDÓN.
REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Celestum No. 290
Col. Jardines del Ajusco
México, D. F. 14200
Tel. 5483-2020 ext. 1350
2615-5052 5645-4038
Fax. 2615-5058 5645-4038
Email: doctorgilrendon@hotmail.com

LIC. CARLOS OLIVEROS GARCÍA.
RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Altata No. 51 Desp. 603
Col. Hipódromo Condesa
México, D. F. 06100
Tel. 5273-3750 5272-0691
Fax. 5273-3690
E-mail: oligar@prodigy.net.mx

LIC. ALBERTO ROMÁN PALENCIA.
RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Presidente Mazarik No. 490-702
Col. Palmitas Polanco
México, D. F. 11590
Tel. 5281-7221 al 30
Fax . 5281-7230
Email: aroman@romanygordillo.com.mx

LIC. JOSÉ ANTONIO GUEVARA BERMÚDEZ.
RESPONSABLE SEMINARIOS.

Paseo de la Reforma No. 255 Piso 6
Col. Cuauhtémoc
México, D. F. 06500
Tel. 9157-4377 5063-3000 Ext. 3645
Fax. 9157-4377
E-mail: joseguevara@sre.gob.mx

DERECHO INTERNACIONAL

LIC. LEONEL PEREZNIETO CASTRO.
COORDINADOR.

Guillermo González Camarena No. 1100 Piso 7
Col. Santa Fe Centro de Ciudad
México, D. F. 01210
Tel. 5258-1016 5258-1000
Fax. 5258-1098
E-mail: lpereznieto@vwys.com.mx

LIC. EUGENIA GONZÁLEZ RIVAS.
SUB-COORDINADORA.

Paseo de la Reforma No. 265 M-2
Col. Cuauhtémoc
México, D. F., 06500
Tel. 5533-0040
Fax. 5525-1227
E-mail: egonzalez@goodrichriquelme.com

LIC. LAURA RODRÍGUEZ MACÍAS.
SUB-COORDINADORA.

Carlota Armero No. 5000
Col. CTM Culhuacán
México, D. F. 04480
Tel. 5728-2300 Ext. 2662
Fax. 5728-2444
E-mail: lrodriguez@trife.org.mx

LIC. JULIO DANIEL CARBAJAL SMITH.
SECRETARIO Y RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Estocomo 1912 No. 25
Col. Olímpica
México, D. F. 04700
Tel. 5666-6307
Fax. No tiene
E-mail: juliodaniel06@hotmail.com

LIC. ANDRÉS NIETO SÁNCHEZ DE TAGLE.
REPRESENTANTE ANTE CENEVAL,
RESPONSABLE DE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO Y
RESPONSABLE DE SEMINARIOS.

Guillermo González Camarena No. 1100 Piso 7
Col. Santa Fe, Centro de Ciudad
México, D. F. 01210
Tel. 5258-1000 ext. 337
Fax. 5258-1099
E-mail: anieto@vwys.com.mx

JÓVENES ABOGADOS

LIC. JORGE OGARRIO KALB.
COORDINADOR.

Constituyentes No. 345 Piso 8
Col. Daniel Garza
México, D. F. 11830
Tel. 5271-3222
Fax. 5271-3665
E-mail: jogarrio@ogarrio.com.mx

LIC. SOFÍA GÓMEZ RUANO.
SUB-COORDINADORA.

Montecito No. 38 Piso 14 Ofna. 38
Col. Nápoles
México, D. F. 03810
Tel. 5488-0436 5488-0437
Fax. 5488-0437
Email: sgr@camex.com.mx

LIC. CECILIA FLORES RUEDA.
SECRETARIA.

Paseo de la Reforma No. 42
Col. Juárez
México, D. F. 06048
Tel. 5592-3571 5592-2677 Ext. 1304
Fax. 5705-7412
Email: crflores@ccmexico.com.mx

LIC. JORGE PRUNEDA GONZÁLEZ-SALAS.
REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Belisario Domínguez No. 100-A
Col. Del Carmen Coyoacan
México, D. F. 04000
Tel. 5488-0436
Fax. 5488-0437
E-mail: jorgepruneda@yahoo.com

LIC. CECILIA FLORES RUEDA.
RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Paseo de la Reforma No. 42
Col. Juárez
México, D. F. 06048
Tel. 5592-3571 5592-2677 Ext. 1304
Fax. 5705-7412
Email: crflores@ccmexico.com.mx

LIC. MIGUEL ÁNGEL CARPIO PERTIERRA.

RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Constituyentes No. 345 Piso 7
Col. Daniel Garza
México, D. F. 11830
Tel. 5271-3222
Fax. 5271-3665
E-mail: macarpio@ogarrio.com.mx

LIC. SOFÍA GÓMEZ RUANO.

RESPONSABLE SEMINARIOS.

Montecito No. 38 Piso 14 Ofna. 38
Col. Nápoles
México, D. F. 03810
Tel. 5488-0436 5488-0437
Fax. 5488-0437
Email: sgr@camex.com.mx

DERECHO MERCANTIL**LIC. WERNER VEGA TRAPERO.**

COORDINADOR.

Insurgentes Sur No. 1605 Piso 11
Col. San José Insurgentes
México, D. F. 03900
Tel. 5663-5078 5661-0423
Fax. 5661-2839
Email: vega@notaria74.com.mx

LIC. JOSÉ JULIÁN TREVIÑO MEIXUEIRO.

SUB-COORDINADOR.

Insurgentes sur 1898 Piso 14 Suite 1435
Col. Guadalupe Inn
México, D. F. 01020
Tel. 9171-1079
Fax. 9171-1099
E-mail: juliantreviño@terra.com.mx

LIC. GUSTAVO ALCOCER LUGO.

SECRETARIO.

Pedro Luis Ogazon No. 17
Col. San Ángel
México, D. F. 03001
Tel. 5322-3000 ext. 3701
Fax. 5322-3001
E-mail: gal@olivares.com.mx

LIC. RODRIGO ZAMORA ETCHARREN.SUB-COORDINADOR COMITÉ
ARBITRAJE COMERCIAL.

Porfirio Díaz No. 102 Piso 4
Col. Nochebuena
México, D. F. 03720
Tel. 5598-5933
Fax. 5598-5933
E-mail: zapj3707@prodigy.net.mx

LIC. TOMÁS S. HEATHER RODRÍGUEZ.

SUB-COORDINADOR COMITÉ DERECHO FINANCIERO.
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 24 Piso 20
Col. Lomas de Chapultepec
México, D. F. 11000
Tel. 9178-7000
Fax. 9178-7095
E-mail: theather@rh.com.mx

LIC. MARCELA TRUJILLO ZEPEDA.

REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
México, D. F. 06500
Tel. 5533-5676
Fax. 5208-2046
E-mail: marcela.trujillo@rva.com.mx

LIC. CARLOS MARTÍN DIEZ GARCÍA.

RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Revolución No. 1392 P. B.
Col. Guadalupe Inn
México, D. F. 01020
Tel. 5661-6814 5661-6781
Fax. 5661-6814 5661-6781
E-mail: cdiez@dlr.com.mx

LIC. WERNER VEGA TRAPERO.

RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Insurgentes Sur No. 1605 Piso 11
Col. San José Insurgentes
México, D. F. 03900
Tel. 5663-5078 5661-0423
Fax. 5661-2839
Email: vega@notaria74.com.mx

LIC. TOMAS O'GORMAN MERINO.

RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Insurgentes Sur No. 1605 Piso 11
Col. San José Insurgentes
México, D. F. 03900
Tel. 5663-5078
Fax. 5661-2839
E-mail: ogorman@notaria74.com.mx

LIC. ROBERTO RÍOS ESPINOSA.

RESPONSABLE SEMINARIOS.

Canoa No. 71
Col. Tizapán San Angel
México, D. F. 01090
Tel. 5550-0122 550-0131
Fax. 5550-0073
E-mail: rrios@rios-sierra.com

DERECHO PENAL**LIC. JULIO ANTONIO HERNÁNDEZ PLIEGO.**

COORDINADOR.

López No. 1-206
Col. Centro
México, D. F. 06050
Tel. 5510-0769 5510-9277
Fax. 5510-9410
E-mail: juliohp@hpliego.com

LIC. GONZALO SÁNCHEZ CALDERÓN.

SUB-COORDINADOR.

Rincón de Tlacopac No. 5-A
Col. Alpes
México, D. F. 01010
Tel. 5680-1252 5680-5680 5680-1323
Fax. 5593-0390
E-mail: asisjuridicacon@prodigy.net.mx

LIC. FRANCISCO RIQUELME GALLARDO.
SUB-COORDINADOR.

Altata No. 51 Piso 5
Col. Condesa
México, D. F. 06140
Tel. 5273-6970
Fax. 5273-6970
E-mail: fcoriq@infosel.net.mx

LIC. MARÍA ELENA MERELES DEL VALLE.
SECRETARIA.

Av. Contreras 400 Depto. 602
San Jerónimo Lidice
México, D. F., 10200
Tel. 5683 4705

LIC. RAÚL GUERRERO PALMA.
REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Paseo de la Reforma 2608
Col. Lomas Altas
México, D. F. 11950
Tel. 5258 9455 al 58
Fax. 5258 9455
E-mail: raulguerrero_palma@hotmail.com

LIC. GONZALO SÁNCHEZ CALDERÓN.
RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Rincón de Tlacopac 5-A
Alpes
México, D. F. 01010
Tel. 5680 1252
Fax. 5593 0390
E-mail: asisjuridicacon@cablevision.net.mx

LIC. ALBERTO LENIN ZABRE ZULUOGA.
RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Av. Centenario 1540-T4
Puerta Grande
México, D. F., 01630
Tel. 5258 9455
Fax. 5258 9455
E-mail: asesoreslegales@msn.com

LIC. JULIO ANTONIO HERNÁNDEZ BARROS
RESPONSABLE SEMINARIOS.

Insurgentes sur 1915-101
Guadalupe Inn
México, D. F., 01020
Tel. 56622 2170 5510 0769
Fax. 5510 9410
E-mail: barros@hpliego.com

DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LIC. JUAN RAMÓN OBÓN LEÓN.
COORDINADOR.

Georgia No. 152
Col. Nápoles
México, D. F. 03810
Tel. 5543-7358 5523-3189
Fax. 5669-5141
E-mail: jramonol@yahoo.com.mx

LIC. MANUEL GUERRA ZAMARRO.
SUB-COORDINADOR (DERECHOS DE AUTOR).

Salamanca No. 87 Piso 1
Col. Roma
México, D. F. 06700
Tel. 5207-0543 5207-0583
Fax. 5207-0103
E-mail: glezabogados@prodigy.net.mx

LIC. ALFREDO RANGEL ORTIZ .
SUB-COORDINADOR (MARCAS).

Sierra Mojada No. 626
Col. Lomas Barrilaco
México, D. F. 11010
Tel. 5284-3333 5284-3327
Fax. 5284-3300 5284-3312
E-mail: arangel@noriegayescobedo.com.mx

LIC. ESTEBAN GORCHES GUERRERO.
SUB-COORDINADOR (PATENTES).

Paseo de los Tamarindos No. 60 Piso 3
Col. Bosques de las Lomas
México, D. F. 05120
Tel. 1105-0600
Fax. 1105-0690
E-mail: esteban.gorches@creel.com.mx

LIC. RAÚL PASTOR ESCOBAR.
SECRETARIO.

Taxco No. 12 BIS
Iguala No. 7
Col. Roma Sur
México, D. F. 06760
Tel. 5264-0453
Fax. 5574-3768
E-mail: rpastor@correo1.com

DR. HORACIO RANGEL ORTIZ.
REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Hamburgo No. 260 Piso 4
Col. Juárez
México, D. F. 06600
Tel. 5533-5060 Ext. 165
Fax. 5208-8387 5208-8507
E-mail: horaciorangel@uhthoff.com.mx

LIC. RAÚL PASTOR ESCOBAR.
RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Taxco No. 12 BIS
Iguala No. 7
Col. Roma Sur
México, D. F. 06760
Tel. 5264-0453
Fax. 5574-3768
E-mail: rpastor@correo1.com

LIC. ROSALBA ELIZALDE PERDÍZ.
RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Taxco No. 12 BIS
Río Tiber No. 87 Piso 8
Col. Cuauhtémoc
México, D. F. 06500
Tel. 5533-1065
Fax. 5207-3113
E-mail: repalemef@terra.com.mx

LIC. MARTÍN MICHAUS ROMERO.
RESPONSABLE SEMINARIOS.

Paseo de los Tamarindos No. 400-A Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
México, D. F. 05120
Tel. 5261-0453 5261-0400
Fax. 5261-0538 5261-0496
E-mail: mmichaus@basham.com.mx

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LIC. JORGE ENRIQUE ROEL PANIAGUA.

COORDINADOR.

Paseo de la Reforma No. 369 Piso 8
Col. Cuauhtémoc
México, D. F. 06500
Tel. 5525-0216 5533-1766 5533-1769
Fax. 5511-4784
E-mail: jeroel@roelabogados.com.mx

LIC. JOSÉ ENRIQUE ORTIZ TEYSSIER.

SUB-COORDINADOR.

Calle de Pedregal No. 57-A
Col. Lomas de Chapultepec
México, D. F. 11000
Tel. 5520-4837 5520-4838
Fax. 5520-4835
E-mail: ormiassc@df1.telmex.net.mx

LIC. JAVIER MORENO PADILLA.

SUB-COORDINADOR.

Cuernavaca No. 85
Col. Condesa
México, D. F. 06140
Tel. 5286-2999
Fax. 5256-2098
E-mail: javiermorenopadilla@morpad.com.mx

LIC. TOMÁS NATIVIDAD SÁNCHEZ.

SUB-COORDINADOR.

Buffón No. 4
Col. Nueva Anzúres
México, D. F. 11590
Tel. 5089-7209
Fax. 5089-7238
E-mail: tomas@natividad-abogados.com.mx

LIC. GUILLERMO MOJARRO SERRANO.

SECRETARIO Y RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO.

Calle Egipto No. 160
Col. Clavería
México, D. F. 02080
Tel. 5232-5843
Fax. 5232-5874
E-mail: mojarros@hotmail.com

LIC. RAFAEL TENA SUCK.

REPRESENTANTE ANTE CENEVAL.

Tejocotes No. 43 Piso 1
Col. Del Valle
México D. F. 03100
Tel. 5559-1277
Fax. 5575-2888
E-mail: rafaeltena@aol.com

LIC. FEDERICO GUILLERMO ARCINIEGA ÁVILA.

RESPONSABLE BOLETÍN INFORMATIVO

Y RESPONSABLE SEMINARIOS.

Av. Lic. Cecilio Robelo No. 383
Col. Jardín Balbuena
México, D. F. 15900
Tel. 5722-2500 ext. 20743 y 20744
Fax. 5531-9752
E-mail: shalomamigo@hotmail.com

LIC. PEDRO ROBLES OTERO.

RESPONSABLE SERVICIO JURÍDICO GRATUITO.

Mariano Escobedo No. 353-A
Departamento 1402
Col. Polanco
México, D. F. 11560
Tel. 5203-3612 5203-3756 5203-3252
Fax. 5531-6132
E-mail: pedrorobles@bufetedebuen.com.mx

NUEVA CUENTA BANCARIA DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

BANCO: HSBC

NUMERO DE CUENTA:
4027081074

SUCURSAL: 3004
VENUSTIANO CARRANZA,
MÉXICO, D.F.

PARA TRANSFERENCIAS A LA
BARRA MEXICANA, LA CLABE ES:
021180040270810743

Manual de Arbitraje Comercial

COMPILADORA

Cecilia Azar Manzur

Sofía Gomez Ruano

Emilio Gonzalez de Castilla del Valle

Francisco González de Cossio

Luis Enrique Graham Tapia

Carlos Loperena Ruíz

Rodrigo Zamora Etcharren

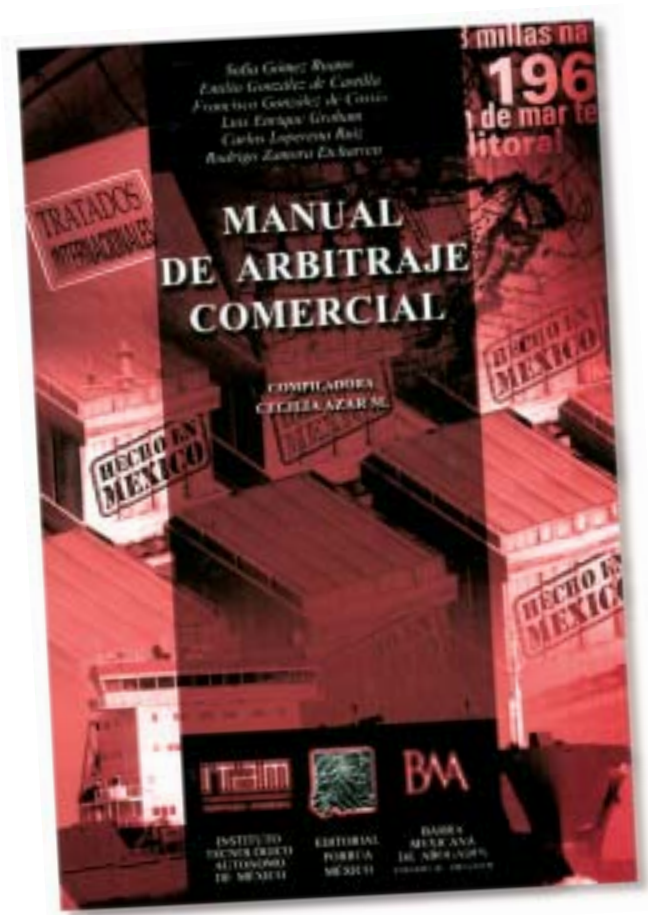
El Instituto Tecnológico Autónomo de México, Editorial Porrúa México, y la Barra Mexicana,

Suscriben este Manual que proporciona al lector información teórica y práctica del ejercicio del arbitraje comercial en el ámbito nacional sobre este tema y desarrollar en nuestro país el ejercicio del arbitraje por profesionales, sean locales o extranjeros.

La metodología y estilos empleados en este libro facilitan la lectura y consulta de los temas expuestos, porque los artículos están escritos con enfoque pragmático y empleando terminología acorde con la tradición jurídica mexicana.

Si bien el arbitraje es una materia con un alto contenido uniforme, es importante promover su práctica a nivel nacional para generar el desarrollo de los mecanismos alternos de solución de controversias. Actualmente, México ocupa un lugar importante en el impulso del arbitraje comercial, tanto en Latinoamérica, como en la escena internacional en general. Abogados mexicanos son frecuentemente reconocidos fuera de nuestras fronteras como árbitros de alta calidad e integridad moral.

Los elementos que han sido determinantes para fortalecer el arbitraje comercial en México, y para crear una cultura relativa a la solución alterna de controversias, son el que nuestra legislación sigue las tendencias del derecho uniforme, y el que las instituciones ubicadas en México, encargadas de la conducción de este tipo de procedimientos, desempeñan una labor administrativa sólida.



A,B,C de la Redacción para Abogados

ANTONIO ABASCAL DÍAZ BARREIRO

INTRODUCCIÓN.

Escribir bien: requisito de una estrategia legal ganadora y distintivo de excelencia.

Para preparar una demanda, una sentencia o un contrato un abogado necesita consultar una ley, lo hace leyendo un código, que puede estar impreso, o como sucede ahora, en forma electrónica, pero en cualquier caso, no puede dar un paso si no lee (y comprende) esas ideas contenidas en palabras, frases y párrafos.

Pensando en un litigio típico, el proceso empieza siempre con un documento llamado demanda y concluye con otro llamado sentencia, y entre ambos hay una enorme cantidad de documentos legales de diversas clases: leyes, contratos, sentencias, jurisprudencia, libros... en los que participan abogados de todas las especialidades y ramas del derecho.

Todos los abogados – no sólo los litigantes- trabajan con documentos redactados, es decir, compuestos por palabras, frases, oraciones que expresen normas, peticiones, cláusulas, argumentos, exposiciones de hechos, cláusulas, etcétera. Y de la misma manera que un cirujano no puede operar sin un bisturí, un abogado no puede ejercer su profesión sin la palabra escrita.

El documento es el vehículo del abogado para comunicar su conocimiento y experiencia de la ciencia jurídica, su estrategia y creatividad; es la herramienta de su trabajo diario, y el documento legal determinará el éxito o el fracaso de cualquier asunto que emprenda.

El conocimiento jurídico es el contenido, la palabra es la forma. El abogado, por lo general, concentra sus esfuerzos de aprendizaje en el contenido, pero dedica poco o nada de su esfuerzo a mejorar la forma. Lo sabían los retóricos griegos y lo saben los modernos publicistas: la forma afecta notablemente la percepción del contenido. Sin una adecuada comunicación, no se puede desplegar una estrategia legal brillante, convincente.

Los jueces, los otros abogados y los clientes tienen mucho que leer y poco tiempo; tienen que leer demasiado ... y demasiado rápido. Si un argumento es confuso o difícil de interpretar - ¡y cuántas veces lo es!-, el lector lo dejará de lado, lo interpretará mal o le dará poca importancia.

Los documentos que escribimos son nuestra representación impresa, una extensión de nuestra capacidad jurídica y la imagen de nosotros que se queda dentro de la oficina de las personas importantes con quienes tratamos a diario. Nuestros documentos serán la parte de nosotros que esas personas importantes examinarán con mayor frecuencia y detenimiento. La palabra escrita es permanente, es el distintivo del abogado que busca la excelencia.

Escribir bien obra a favor de una estrategia jurídica; escribir mal, puede derrumbarla. Acostúmbrese a pensar desde ahora que una buena redacción no es una mejora opcional, sino una herramienta inseparable de una estrategia legal ganadora.



A la venta en las oficinas del Colegio. Precio: \$145.00

EFEMÉRIDES

Julio 6 de 1812

Nace en el puerto de Veracruz, Veracruz, Miguel Lerdo de Tejada, quien habrá de distinguirse como político liberal y promotor de las Leyes de Reforma, de tal suerte que será llamado el Padre de las Leyes de Reforma.

Ha de morir en la ciudad de México, el 22 de marzo de 1861.

Julio 15 de 1867

Triunfo de la República. Después de cuatro años de lucha contra los invasores franceses y el Imperio de Maximiliano y ausente de la capital de la República, hace su entrada triunfal en esta fecha a la ciudad de México, el presidente don Benito Juárez.

Julio 16 1718

Nace en Puebla, Puebla, Mariano Fernández de Echeverría y Veytia, quien habrá de distinguirse como abogado e historiador. Su obra más renombrada será Historia antigua de México. Ha de morir en su ciudad natal en el año de 1780.

Julio 18 de 1872

Muere en el ejercicio del Poder, el presidente don Benito Juárez, a raíz de una angina de pecho que lo sorprendió en su lecho de Palacio Nacional donde residía, en la ciudad de México.

El gobierno de Colombia al reconocer sus méritos de patriota ejemplar lo declaró

“ Benemérito de las Américas”

Julio 23 de 1859

Leyes de Reforma. El presidente Juárez decreta desde el puerto de Veracruz, las leyes sobre Matrimonios civiles, de Secularización de cementerios, Supresión de comunidades religiosas y de Tolerancia de cultos. Asuntos que atendían por sí la Iglesia y que ahora pasan al control del Estado, en los dos primeros casos.

Agosto 2 de 1865

Se expide en México el primer reglamento del cuerpo diplomático mexicano.

Agosto 5 de 1867

El presidente don Benito Juárez restaura la República y asentado ya en la capital, instala la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Agosto 11 de 1925

Nace a la vida jurídica de México, la Dirección de Pensiones Civiles (ahora ISSSTE), mediante la expedición de la Ley de Pensiones de Retiro, dada por el presidente Calles y promovida originalmente por Mario Guasp, Maximiliano Chabert, Miguel Macedo y Fernando de la Fuente.

Agosto 13 de 1814

El Supremo Gobierno, emanado del Congreso de Chilpancingo, manda publicar desde Michoacán, y hacer circular en las provincias en poder de los insurgentes, una ley de impuestos sobre la renta, primer antecedente nacional sobre materia tributaria.

Agosto 19 de 1942

Entra en vigor la Ley del Servicio Militar Nacional, con carácter de obligatoria para los jóvenes de dieciocho años cumplidos.

Agosto 21 de 1944

Ante el alto índice de analfabetismo y la marcada carencia de escuelas y maestros en el país, el Secretario de Educación Pública del gobierno de don Manuel Ávila Camacho, don Jaime Torres Bodet, promueve la promulgación de la Ley de Emergencia para la campaña Nacional contra el Analfabetismo, dada este día.

Agosto 28 de 1931

Entra en vigor en todo el país la Ley Federal del Trabajo.